CAMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES

39

Período 135º

ASUNTOS ENTRADOS

Entrados en la sesión del 3 de octubre de 2007

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

1.943

(E/112/07-08)

Proyecto de ley en revisión, **modificando el artículo 35 de la Ley 6.983 (Caja de Previsión Social del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires y sus modificatorias).**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 35 de la ley 6.983 (Caja de Previsión Social del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Art. 35 - (texto según Ley 12.172) La jubilación ordinaria es voluntaria y se concederá, a su pedido, a los afiliados que hubieren prestado treinta años de servicios, tuvieren sesenta y cinco años de edad y no registraran deudas exigibles con la Caja a la fecha dé otorgamiento del beneficio. En caso de existir deuda en el pago de los aportes, el goce de las prestaciones definidas en el artículo 26 se producirá a partir de la fecha de regularización de la misma.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.944

(D/1.329/07-08)

Remite modificaciones al proyecto de ley **de adhesión a la Ley nacional**

12.913 y su decreto complementario 2.743/55, reguladores de la actividad colombófila.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Adhesión provincial

Art. V Por medio de la presente ley se adhiere a la Ley nacional 12.913 en o concerniente a la regulación de la actividad Colombófila.

TÍTULO II

Autoridad de aplicación y promoción de la actividad

Art. 2º - La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - La autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Difundir y promover la colombofilia, aplicando una adecuada política de protección, subsidio e incentivo de dicha actividad.

b) Permitir la tenencia de palomas de carrera (mensajeras) y de reproducción en instalaciones apropiadas, salubres e higiénicas.

c) Apoyar las competencias deportivas, con el fin de mejorar las distintas razas.

d) Efectuar las inspecciones para la verificación de la salubridad de las palomas mensajeras y sus palomares e instalaciones.

e) Requerir a las asociaciones colombófilas la colaboración en situaciones de emergencia y/o catástrofe, cuando ello fuere requerido por el gobierno nacional, provincial y/o municipal, tanto con defensa civil, salud, fuerzas de defensa y seguridad.

f) Incentivar la actividad colombófila por medio de campañas tendientes a dar información pública al efecto.

g) Implementar las medidas que considere adecuadas a fin de proteger

a las palomas de carrera (mensajeras), sus palomares, a sus tenedores e implementos colombófilos.

h) Autorizar el adiestramiento y la celebración de concursos para mantener el estado físico de las palomas mensajeras.

i) Estimular la investigación en el área de la colombofilia, a fin de lograr un mejor conocimiento y mejoramiento de la misma, propiciando su inclusión como temario curricular en las escuelas de gestión pública y privada.

j) Fomentar las actividades colombófilas en establecimientos de tipo agrotécnico y/o agropecuario.

Art. 4º - Créase dentro del ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de la Actividad Colombófila.

Art. 5º - Todas las entidades públicas o privadas y las personas que sean poseedoras o tenedoras de palomas de carrera (mensajeras), y desarrollen actividades que se relacionen con la cría y educación de dichas aves, deberán solicitar su inclusión en el Registro provincial de la Actividad Colombófila creado en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires reglamentará la presente ley en concordancia con la legislación y reglamentación nacional.

Art. 7º - Invítese a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.945

(D/3.138/06-07)

Remite modificaciones al proyecto de ley **declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, fracción de tierra ubicada en el partido de Lomas de Zamora, las cuales pasarán a disposición del gobierno provincial luego de su saneamiento.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad publica y sujeta a expropiación la fracción cié tierra ubicada en el barrio Gabriel Miró, de la localidad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, que responde a la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción XII, sección C, fracción IX, parcela 1b; dominio folio 2.503/71. propiedad de Poncol sociedad anónima comercial, industria y agropecuaria, y/o quien o quienes resulten legítimos propietarios.

Art. 2º - Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados por venta directa y a titulo oneroso a sus actuales ocupantes, según el listado de emergencia habitacional y censo que a tal efecto confeccione la autoridad de aplicación, con cargo de destinar el inmueble a vivienda de su grupo familiar. Las adjudicaciones serán de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará las condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Art. 3º - Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen

c) Estar incluido en el listado de emergencia habitacional y censo confeccionado a tal efecto.

Art. 4º - Serán obligaciones de ‘os adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación plazo que podrá ser ampliado por el organismo de aplicación en caso debidamente justificado.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por un plazo de diez (10) años.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo ocasionará la pérdida de todo derecho sobre el inmueble sin derecho a repetición de sumas abonadas, con la reversión de su dominio a favor del Estado

provincial, y la prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares

Art. 5º - El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo El mismo, tendrá a su cargo el control y la ejecutividad de la adjudicación, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales, y elaborará en conjunto con ellas un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona, conjuntamente con un programa específico de saneamiento de la fracción expropiada y los eventuales cursos de agua, como condición de la vigencia de la presente ley.

Art. 6º - La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

Art. 7º - Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (texto ordenado según Decreto 8523/86), estableciéndose en diez (10) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles identificados en el artículo 1º.

Art. 8º - A los fines de la subdivisión en parcelas, exceptúase para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto Ley 8.912/77 (texto ordenado según Decreto 3.389/87). En los planos de mensura y subdivisión que se aprueben, deberán constar las restricciones hidráulicas que sobre ellos recaigan, como así también en las respectivas escrituras traslativas de dominio a las que los mismos den origen.

Art. 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente y subsiguientes, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10 - A partir de la sanción de la presente, quedan suspendidas las acciones civiles o penales que conduzcan al desalojo de las fracciones o de los inmuebles individualizados en el artículo 1º, promovidos o por promoverse, y especialmente las medidas procesales de desalojo que fueran su consecuencia

Art. 11 - Autorizase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos a su favor como consecuencia de deudas que pesen sobre la fracción expropiada por el artículo r en materia de impuestos tasas, derechos, multas, tributos y gravámenes de cualquier naturaleza y las cargas por pasivo ambiental y programas de saneamiento.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.946

(E/122/07-08)

Proyecto de ley en revisión **prorrogando a partir de su vencimiento y por el término de cinco (5) años el plazo establecido en el articulo 1º de la Ley 13.322, modificatorio del artículo 6º de la Ley 13.044 (expropiación de inmueble ubicado en San Antonio de Areco destinado a la Cooperativa de Trabajo 11 de noviembre limitada).**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de cinco (5) años, el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley 13.322 modificatorio del artículo 6º de la Ley 13.044.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.947

(E/84/07-08)

Proyecto de ley en revisión **declarando patrimonio cultural en los términos de la presente ley y de la Ley 10.419, el inmueble sito en la calle Rosales 1506 de Adrogué, partido de Almirante Brown, propiedad de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Almirante Brown.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de interés cultural testimonial, en los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, el inmueble sito en la calle Rosales 1506 de Adrogué, partido de Almirante Brown, identificado catastralmente como: circunscripción I, sección L, manzana 568, parcela 24c, propiedad de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Almirante Brown.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Asuntos Culturales, Legislación General y Presupuesto e Impuestos.

1.948

(E/74/07-08)

Proyecto de ley en revisión **estableciendo la obligatoriedad en toda la Provincia, de la investigación masiva, con la finalidad del diagnóstico precoz de todo tipo de anomalías metabólicas congénitas de los niños recién nacidos y derogando la Ley 10.429 y toda otra norma que se oponga a la presente.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Es obligatoria en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, la investigación masiva, con la finalidad del diagnóstico precoz de todo tipo de anomalías metabólicas congénitas de los niños recién nacidos, y el consecuente tratamiento de los enfermos detectados por esa pesquisa. Están obligados a brindar estas prestaciones los establecimientos estatales y privados, las obras sociales y de medicina prepaga.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo determinará qué organismo será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, los servicios de salud públicos y privados de la Provincia y los profesionales médicos que asistan al nacimiento o que con posterioridad presten asistencia a los recién nacidos.

Art. 4º - Los padres, tutores, curadores y guardadores de los recién nacidos, son responsables con respecto a las personas a su cargo, de requerir el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y su correspondiente Decreto Reglamentario.

Art. 5º - La autoridad de aplicación de la presente ley tendrá a su cargo la programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias a efectos de realizar la educación sanitaria, detección masiva, diagnóstico precoz y tratamiento correspondiente de las enfermedades pesquisables que se determinan en la presente ley.

Art. 6º - A fin de descentralizar la atención y seguimiento de aquellos niños recién nacidos en los que se hayan detectado alguna de las deficiencias investigadas y que residan en lugares alejados de los establecimientos de alta complejidad, se establecerá una red de referencia y contrarreferencia entre los prestadores provinciales, municipales y privados.

Art. 7º - La autoridad de aplicación, coordinará con las autoridades

sanitarias nacionales, municipales, colegios profesionales, entidades gremiales del área de la salud, instituciones de bien público, obras sociales y prestadoras de medicina prepaga, las actividades a que hubiere lugar para su mejor cometido.

Art. 8º - A los fines de la aplicación de la presente ley, se consideran comprendidos, el hipotiroidismo congénito, la fenilcetonuria, la hiperplasia suprarrenal congénita, la galactosemia, la fibrosis quística, el déficit de biotinidasa y la enfermedad de orina del jarabe de arce o leucinosis, quedando el Poder Ejecutivo, facultado para ampliar esta nómina, cuando razones de política sanitaria lo justifiquen.

Art. 9º - Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, y crear la partida correspondiente necesaria para atender los requerimientos de la presente ley, que será imputada en forma individual al presupuesto que le corresponda en cada año al Ministerio de Salud, dentro del Programa de Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Congénitas (PRODy-TEC).

Art. 10 - Derógase la Ley 10.429 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Salud Pública, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.949

(E/11/07-08)

Proyecto de ley en revisión, **creando el cuerpo de magistrados suplentes en los términos del artículo 166 de la Constitución provincial e incorporando modificaciones al artículo 1º de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Cuerpo de Magistrados Suplentes del que dispondrá la Suprema Corte de Justicia para cubrir vacantes transitorias. Se considerará vacante transitoria la falta de cobertura temporaria del cargo de Magistrado por renuncia, remoción, suspensión en los términos del artículo 183 de la Constitución provincial, fallecimiento o licencia por un plazo de más de sesenta días corridos

Art. 2º - La cobertura de vacantes corresponderá a Magistrados integrantes de todos los organismos mencionados en el artículo 1º de la Ley 5.827 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y sus modificatorias, a excepción de los magistrados integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

No podrá integrarse un Tribunal con más de un Magistrado Suplente.

Art. 3º - Integración: El Cuerpo de Magistrados Suplentes estará integrado por el número de Magistrados Suplentes que la Legislatura cree a requerimiento de la Suprema Corte de Justicia, divididos por fuero y región.

Las regiones en que se encuentra dividido el Cuerpo de Magistrados Suplentes son:

1. Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno - General Rodríguez.

2. Departamentos Judiciales de Morón, San Martín, La Matanza y San Isidro.

3. Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino.

4. Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes.

5. Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores.

6. Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea.

Art. 4º - Designación y Remoción: La designación de los integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 175 de la Constitución provincial.

Los aspirantes a integrar el Cuerpo de Magistrados Suplentes deberán cumplir los requisitos exigidos por el artículo 177 respecto de las exigencias para ser Juez de las Cámaras de Apelación y el artículo 181, ambos de la Constitución provincial y no podrán ser magistrados jubilados.

Los magistrados designados podrán ser suspendidos y removidos del Cuerpo de Magistrados Suplentes por el procedimiento establecido por el artículo 182 y concordantes de la Constitución provincial.

Art. 5º - La Suprema Corte de Justicia requerirá a la Legislatura aumentar o disminuir el número de integrantes del cuerpo de magistrados suplentes, de conformidad con los informes relativos al número de vacancias por fuero y sus causas.

Art. 6º - Informada la existencia de vacante en los términos del artículo 1º de la presente ley, la Suprema Corte de Justicia procederá a desinsacular por

acto público un integrante del cuerpo de magistrados suplentes a los efectos de proceder a la cobertura del cargo.

El magistrado suplente desinsaculado podrá, en el plazo de cinco días de notificada su designación, excusarse de cubrir el cargo fundado en la existencia de motivos que importen un grave perjuicio al normal desarrollo de la actividad del Juzgado o Tribunal. La Suprema Corte de Justicia, en el plazo de 10 días, resolverá la cuestión rechazando o aceptando la excusación, en cuyo caso procederá a desinsacular un nuevo Magistrado Suplente.

Art. 7º - Son derechos y deberes de los magistrados suplentes:

a) Lo dispuesto por el artículo 176º de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

b) Los magistrados suplentes actuarán, como miembros del Tribunal o Juzgado que sean llamados a formar, con los mismos derechos y deberes que los Magistrados titulares.

c) El magistrado suplente percibirá la remuneración correspondiente al juez de primera instancia. en caso de que reemplace a un juez de instancia superior, percibirá la diferencia salarial mientras dure el reemplazo.

Art. 8º - La Suprema Corte de Justicia dictará las normas complementarias de la presente ley.

Art. 9º - Modificase el artículo 1º de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial (texto ordenado. por Decreto 3.702/92 y modificaciones), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º - La administración de Justicia en la Provincia será ejercida por:

1. La Suprema Corte de Justicia

2. El Tribunal de Casación Penal

3. Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de Garantías en lo Penal y en lo Contencioso Administrativo.

4. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia en lo Contencioso Administrativo, de Garantías, de Garantías del Joven de Responsabilidad Penal Juvenil, en lo Correccional de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria.

5. Los Tribunales en lo Criminal.

6. Los Tribunales del Trabajo.

7. Los Jueces de Paz.

8. El Juzgado Notarial.

9. El Cuerpo de Magistrados Suplentes.

Art. 10 - Agrégase como inciso y) al artículo 32 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial (texto ordenado. por Decreto 3.702/92) y modificatorias, el siguiente: inciso y): Desinsacular por acto público un integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes para cubrir vacantes transitorias.

Art. 11 - Disposiciones Transitorias: En un plazo de treinta (30) días de sancionada la presente, la Suprema Corte de Justicia requerirá a la Legislatura la creación de la cantidad de cargos necesarios para integrar por primera vez el Cuerpo de Magistrados Suplentes por cada fuero y región y comunicará al Consejo de la Magistratura el número de integrantes por cada fuero de la primera convocatoria para el Cuerpo de Magistrados Suplentes.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.950

(E/111/06-07)

Proyecto de ley en revisión, **estableciendo normas de procedimiento con respecto a la contaminación sonora que afecta a la salud y el bienestar de la población.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 4º bis del Decreto Ley 8.751/77 (Código de Faltas municipales), que quedará redactado de la siguiente manera:

> Art. 4º bis - (Incorporado por Ley 11.723) Se considerarán faltas de especial gravedad aquellas que atentaren contra las condiciones ambientales y de salubridad pública, en especial las infracciones a las ordenanzas que regulan:

a) Condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los terrenos baldíos.

b) Prevención y eliminación de la contaminación ambiental de los cursos y cuerpos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.

c) Elaboración, transporte, expendio y consumo de productos alimenticios y las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial

d) Instalación y funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos animales.

e) Radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a la Ley 11.459.

f) Contaminación sonora, ya sea la proveniente de ruidos o vibraciones que en virtud de su intensidad, duración, ritmo o frecuencia, puedan llegar a ser perjudiciales para la salud, sean éstos medibles por instrumentos o no.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Asuntos Municipales, Industria y Minería y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.951

(E/146/07-08)

Proyecto de ley en revisión, **declarando reserva natural y faunística municipal a la laguna de San Vicente y su ribera circundante en el marco de la ley 10.907 y modificatorias (creación de reservas naturales en la provincia y del Fondo provincial de Parques, Recursos y Monumentos Naturales).**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase reserva natural y faunística municipal a la laguna de San Vicente y su ribera circundante, en el marco de la ley 10.907 y modificatorias.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.952

(E/270/06-07)

Proyecto de ley en revisión, **estableciendo obligatoriamente que los menús elaborados en instituciones públicas y privadas que brinden asistencia alimentaria, sean confeccionados por nutricionistas.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese con carácter de obligatorio que todos los menús que se elaboren en las instituciones públicas y privadas que brindan asistencia alimentaria (hogares de niños, ancianos, guarderías, comedores comunitarios. cárceles policía escuelas, jardines maternales, etcétera) deberán ser confeccionados y supervisados por profesionales en nutrición.

Art. 2º - Para dar cumplimiento al artículo 1º se deben incorporar a los planteles de personal profesional de las instituciones a los profesionales nutricionistas comprendidos por el artículo 4º de la ley 11.659 -del Ejercicio Profesional del Licenciado en Nutrición-.

Art. 3º - Los profesionales especialistas en nutrición que desarrollen la actividad en los Establecimientos previsto en el artículo 1º, deberán:

1. Preservar la salud y calidad de vida de la población asistida a través del control de la alimentación ofrecida.

2. Maximizar la efectividad de los recursos disponibles.

3. Llevar un registro de problemas alimentarios - nutricionales.

4. Proponer acciones para la generación y tratamiento de las enfermedades relacionadas con la alimentación y la nutrición.

5. Desarrollar funciones de educación alimentaria.

6. Coordinar con la autoridad de aplicación.

Art. 4º - la autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º - Será función de la autoridad de aplicación prevista en el artículo anterior:

1. Controlar el cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 3º.

2. En caso de constatar el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación, deberá establecer multas y/o sanciones.

3. Deberá ofrecer el servicio profesional gratuito previsto en el artículo 2º a centros comunitarios, comedores barriales o toda aquella figura existente, que se hallen asistiendo a personas indigentes.

Art. 6º - Las instituciones comprendidas en el artículo 1º contarán con noventa (90) días a partir de la reglamentación de la presente ley para dar cumplimiento a la misma.

Art. 7º - Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que considere pertinente.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Salud Pública, Derechos del Usuario y el Consumidor, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.953

(E/163/07-08)

Proyecto de ley en revisión, **modificando artículos 92, 93 y 94 de la Ley 13.634, referidas al proceso de familia y el plan de transformación del nuevo fuero.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 92 de la Ley 13.634, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 92 - Las disposiciones referidas al Proceso de Familia comprendidas en el Capítulo II del Título II, comenzarán a regir a partir del 1º de

Diciembre de 2007 en la medida que la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el plan de transformación establecido por el artículo 94, ponga en funcionamiento los órganos del nuevo Fuero de Familia.

Hasta la fecha en que efectivamente entren en funcionamiento los Juzgados de Familia; los Jueces de Menores que integran el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de cada jurisdicción -jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil y Jueces de Garantías del Joven- serán competentes en las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del artículo 827 del Decreto Ley 7.425/68 como así también en la intervención contemplada en el artículo 35 inciso h) de la Ley 13.298.

Art. 2º - Modifícase el artículo 93 de la ley 13.634, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 93 - Al término del período de transición, que vencerá en las diferentes oportunidades indicadas en el artículo anterior, asumirán la competencia sobre las materias y disposiciones de procedimiento previstas en el Capítulo II del Título II, los órganos jurisdiccionales del nuevo Fuero de Familia, creados por el artículo 9º.

Art. 3º - Modifícase el artículo 94 de la ley 13.634, el quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 94 - A partir de la publicación de la presente, la Suprema Corte de Justicia, conjuntamente con el Ministerio de Justicia, elaborarán un plan de transformación de los tribunales de Familia en juzgados unipersonales de conformidad a lo dispuesto en el Titulo II Capítulo I; dicho plan deberá contemplar asimismo la redistribución de personal y equipos técnicos de los actuales fueros de Menores y de Familia, debiéndose completar el proceso de transformación de acuerdo a lo establecido en el plan en un plazo máximo de un año contado a partir del 1 de diciembre de 2007.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.954

(E/159/07-08)

Proyecto de ley en revisión, **autorizando a la Suprema Corte de Justicia a disponer el traslado de Juzgados de Garantías existentes, a las mismas sedes donde funcionan las fiscalías y defensorías descentralizadas dispuestas por Ley 13.274.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Autorizase por el término de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente a la Suprema Corte de Justicia a disponer el traslado de juzgados de Garantías existentes, a las mismas sedes donde funcionan las fiscalías y defensorías descentralizadas dispuestas por Ley 13.274.

Art. 2º - La autorización de traslado otorgada por el artículo anterior, comprende asimismo a los juzgados Unipersonales de Familia dispuestos por la Ley 13.634.

Art. 3º - En los casos de aplicación de los artículos 1º y 2º de la presente ley, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer dentro de cada Departamento Judicial, la prórroga y/o modificación de la competencia territorial de los juzgados de Garantías y juzgados unipersonales de Familia trasladados, cuando conforme al grado de litigiosidad, extensión territorial, distancia y población, existan razones que así lo aconsejen.

Art. 4º - Al momento de la puesta en funcionamiento de los Juzgados citados en los artículos 1º y 2º, los mismos absorberán la competencia que en razón de la materia corresponda a los juzgados de Paz.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.955

(E/144/07-08)

Proyecto de ley en revisión, **Código de Procedimiento Minero.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Parte general

CAPÍTULO I

Del procedimiento minero en general

Art. 1º - El presente código rige el procedimiento minero en la provincia de Buenos Aires. Supletoriamente, en cuanto no se opongan al Código de Minería y las leyes que lo complementen, sustituyan o reemplacen, se aplicará el Decreto Ley 7.647/70 de Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo sancionado por la Ley 12.008 y las leyes que los complementen, sustituyan o reemplacen.

Art. 2º - La Autoridad Minera ejercerá una competencia originaria, improrrogable y excluyente. La competencia en razón de la materia es absoluta e irrenunciable. Cuando de la exposición de los hechos resultare que la Autoridad Minera no es competente deberá declararla de oficio cualquiera sea el estado del proceso.

La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas o judiciales de la Provincia o de fuera de ella la ejecución de determinadas diligencias o actos del proceso.

Art. 3º - Cuando el peticionante omitiese realizar una actividad procesal necesaria para llevar las actuaciones adelante y esa omisión no tuviese una sanción expresa en el Código de Minería, la Autoridad Minera lo emplazará para que la subsane en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar abandonada la instancia, declarar nulo el procedimiento y mandar archivar las actuaciones.

La caducidad de la instancia se declarará de oficio al vencimiento del plazo y podrá recurrirse por el interesado. Decretada la caducidad, los interesados podrán reiniciar las actuaciones sin perjuicio del derecho de terceros.

Art. 4º - La Autoridad Minera podrá citar a las partes a audiencias de conciliación para acordar soluciones parciales o totales a las cuestiones litigiosas.

Si las partes no llegaran a ningún acuerdo, las actuaciones seguirán según su estado.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes homologados por la Autoridad Minera tendrán el efecto de una resolución firme.

La incomparecencia de una parte a la audiencia sin justificación se interpretará como negativa a conciliar.

Art. 5º - Toda persona amparada por un interés legítimo tiene derecho a tomar vista de los expedientes y actuaciones que tramiten ante la Autoridad Minera.

La Autoridad Minera dejará debida constancia de las vistas que se tomen en los respectivos expedientes y actuaciones.

La parte interesada, su apoderado y su letrado patrocinante, tendrán acceso a los expedientes y a las actuaciones durante todo su trámite siempre que no se hallen a despacho.

CAPÍTULO II

De los actos procesales

Art. 6º - Salvo lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería, toda persona que accione en representación de tercero, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada.

Esos documentos se agregarán a las actuaciones o bien se registrarán en el Protocolo correspondiente del Escribano de Minas.

Deberá, además, acompañarse una copia simple para cada expediente o actuación en que se ejerza.

En caso de encontrarse agregados a otro expediente que tramite ante la Autoridad Minera, bastará la certificación correspondiente.

En el mandato constará:

a) El lugar y la fecha de su otorgamiento.

b) El asunto para el que se otorga.

c) El nombre y apellido del apoderado.

No será necesaria la enunciación de facultades. Se entenderá que el mandatario goza de todas las necesarias para la tramitación, incluso la de desistir de la solicitud, poner y absolver posiciones y controvertir derechos de terceros.

El mandato podrá otorgarse por acta ante la Autoridad Minera o por instrumento privado con la firma certificada por el Escribano de Minas, un Escribano Público de Registro o la autoridad policial o conforme lo dispuesto por el artículo 55º del Código de Minería.

Art. 7º - La representación de los apoderados cesará:

1. Por la revocación expresa del mandato en el expediente. En este caso, el poderdante deberá comparecer por si o constituir nuevo apoderado sin necesidad de emplazamiento o citación. La revocación, no suspende ni interrumpe el proceso.

2. Por la renuncia del mandatario, en cuyo caso el apoderado deberá continuar las gestiones hasta que hubiera vencido el plazo que la Autoridad Minera fijase al poderdante para reemplazarlo o comparecer por si. La resolución que así lo disponga deberá notificarse por cédula en el domicilio real del mandante bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención.

3. Por el cese de la personalidad con que litigaba el poderdante.

4. Por haber concluido la causa para la cual se le otorgó el poder.

5. Por muerte o inhabilidad del mandante.

6. Por muerte o inhabilidad del mandatario. En este caso la Autoridad Minera intimará al mandante para que continúe el trámite personalmente o mediante otro apoderado.

Art. 8º - Toda persona que accione por derecho propio o en representación de tercero deberá constituir en el primer escrito que presente o audiencia a que asista un domicilio legal dentro de la ciudad de La Plata y denunciar el domicilio real de la persona representada.

En el domicilio así constituido se diligenciarán todas las notificaciones por cédula que no deban serlo en el domicilio real.

En caso de que no lo constituyese o que el constituido fuese falso, inexistente o cuando el notificador informase que los edificios no existieren, hubiesen quedado deshabitados, desaparecieren o se hubiese alterado o suprimido su numeración, se lo tendrá por constituido en los estrados de la Autoridad Minera y las notificaciones sucesivas se practicarán mediante aviso en sus puertas hasta que la parte constituyese o denunciase un nuevo domicilio. El auto que lo tenga por constituido en los estrados de la Autoridad Minera se notificará en el domicilio denunciado como real.

En el domicilio así constituido se diligenciarán todas las notificaciones por cédula que no deban serlo en el real

Ese domicilio subsistirá para todos los efectos legales hasta la terminación del proceso.

Todo cambio de domicilio deberá notificarse por cédula a la otra parte. Mientras esta diligencia no se hubiese cumplido, se tendrá por subsistente el anterior.

En ningún caso, la falta de constitución de domicilio obstará a la prosecución del proceso.

Art. 9º - Toda persona que accione por derecho propio o en representación de tercero deberá indicar en el primer escrito que presente o audiencia a que asista el nombre, apellido, su documento de identidad, estado civil, edad, nacionalidad y profesión del peticionante.

Si se tratase de una persona jurídica, deberá indicar su razón social y acreditar su existencia.

La Autoridad Minera o el Escribano de Minas en su defecto, proveerá formularios para la:

a) Solicitud de permisos de exploración o cateo.

b) Manifestación de descubrimiento.

c) Comunicación de los resultados de la labor legal a que se refiere el artículo 68º del Código de Minería.

d) Solicitud de mensura y demarcación de las pertenencias a que se refiere el artículo 81 del Código de Minería.

e) Solicitud de servidumbre minera.

f) Solicitud de registro de un contrato, resolución administrativa o judicial o cualquier otro documento minero a que se refiere el artículo 119 del presente Código.

Si el peticionante no hubiere efectuado su petición en los referidos formularios, se considerará aceptada la fecha de su presentación inicial.

Art. 10 - Se considerará la fecha de presentación en todo escrito, inclusive los enviados por correspondencia, en el momento en que ingresen a la Autoridad Minera.

A todos los escritos que se presenten se les pondrá cargo mediante los procesos mecánicos o electrónicos disponibles que inserten a continuación del escrito la fecha y la hora de la presentación. En caso de no estar disponibles esos procesos mecánicos o electrónicos el Escribano de Minas les pondrá cargo dejando debida constancia de la imposibilidad.

En toda petición de derechos mineros el Escribano de Minas practicará las diligencias que dispone el artículo 49 del Código de Minería.

El cargo de los demás escritos será puesto por un funcionario autorizado.

La foliatura se considerará parte integrante de los expedientes y actuaciones en los que se inserte, se hará en forma correlativa en la parte superior derecha y solo podrá tacharse, enmendarse o modificarse por decisión fundada de la Autoridad Minera.

Art. 11 - Los escritos, informes y demás piezas de un expediente deben agregarse por orden cronológico. En las actuaciones solo se admitirán las abreviaturas, borraduras, raspaduras y enmiendas que estuvieran debidamente salvadas.

Art. 12 - Cuando en una solicitud de derechos mineros se omitiese cumplir alguno de los requisitos exigidos por el Código de Minería y la Autoridad Minera no tuviera elementos para suplir el cumplimiento de oficio, o si la solicitud se superpusiera a otras anteriores o si concurriese cualquier otra causa que pudiera oponerse a su trámite, se emplazará al solicitante para que en el término de quince (15) días salve las omisiones o haga las rectificaciones o aclaraciones que viere convenir a su derecho bajo apercibimiento de considerar la solicitud desistida en caso de incumplimiento.

Art. 13 - En el caso de concurrencia de solicitudes simultáneas o sucesivas en que no se efectuasen las rectificaciones o salvedades necesarias en el término previsto en el artículo precedente o durante su prórroga, la prioridad

corresponderá a la solicitud que fuese simultánea o siguiere en orden cronológico siempre que reuniere las condiciones que el Código de Minería exige.

Art. 14 - En el caso de conflicto de intereses por la concurrencia de solicitudes simultáneas que reunieren las condiciones que el Código de Minería exige y que no pudiera resolverse conforme a sus artículos 60 y siguientes, la Autoridad Minera convocará a los solicitantes concurrentes a una audiencia en la que se convendrán las bases para solucionar el conflicto de intereses.

La incomparecencia de cualquiera de las partes a la audiencia sin justificación se interpretará como negativa a convenir las bases para solucionar el conflicto de intereses, por lo que la Autoridad Minera resolverá sin más trámite.

No mediando conciliación, la Autoridad Minera invitará a las partes a resolver la preferencia en el mismo acto, por sorteo, realizado ante el Escribano de Minas.

Art. 15 - La Autoridad Minera rechazará in límine, toda presentación inoficiosa, notoriamente dilatoria o impertinente y todo pedimento minero sobre un área ya solicitada que se encuentre en trámite.

Los escritos así rechazados se tendrán por no presentados.

La Autoridad Minera podrá dictar las medidas para mejor proveer que considere oportunas.

Art. 16 - Quién solicite la caducidad de derechos mineros ya concedidos o en trámite deberá indicar claramente el lugar, asiento o expediente en donde conste la prueba de la caducidad.

A requerimiento del solicitante, la Autoridad Minera solicitará o expedirá los testimonios e informes necesarios para la instrucción del proceso de caducidad.

CAPÍTULO III

De las notificaciones

Art. 17 - Salvo los casos en que proceda la notificación por cédula, las resoluciones de la Autoridad Minera quedarán notificadas en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuese feriado o inhábil.

No se considerará hecha la notificación a una parte si en el día de nota y, a su pedido, no se le exhibiesen las actuaciones, circunstancia que se hará constar en el libro de asistencia, que la Autoridad Minera deberá llevar a tal efecto.

Las notificaciones podrán realizarse personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la Autoridad Minera, previa justificación de su identidad, o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, recomendado o cualquier otro medio que permita guardar constancia de la recepción, de la fecha I y de la identidad del acto notificado y serán dirigidos al domicilio

constituido por el interesado o, a falta de este, en los estrados de la Autoridad Minera cuando así correspondiere.

Art. 18 - Serán notificadas personalmente o por cédula las siguientes resoluciones:

1. El primer proveído a la primera solicitud.

2. Los traslados, vistas, intimaciones y apercibimientos.

3. La que dispone correr traslado de las excepciones.

4. Toda audiencia o comparendo.

5. La que cite a absolver posiciones.

6. La que declare la cuestión de puro derecho, la que ordena la apertura a prueba y el llamamiento de autos para alegar.

7. Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales.

8. La providencia que dispone la citación de personas extrañas al proceso.

9. La providencia que haga saber la devolución del expediente, cuando no se hubiera notificado la resolución de alzada o cuando tuviese por objeto reanudar plazos suspendidos por tiempo indeterminado.

10. La providencia que conceda o niegue recursos.

11. Las demás providencias y resoluciones que la ley expresamente mande notificar por cédula o cuando, la Autoridad Minera lo disponga por resolución fundada.

Art. 19 - La cédula de notificación contendrá:

1. El nombre y apellido de la persona a notificar o la designación que corresponda y su domicilio, con indicación de si es real o constituido.

2. La identificación de las actuaciones en que se practica.

3. La transcripción de la parte pertinente de la providencia o resolución que se notifica.

4. El objeto de la notificación, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcripta.

5. Una nómina de las copias de escritos o documentos que se acompañen.

Art. 20 - Además de los casos determinados por este código y el de minería, procederá la notificación por edictos cuando se tratare de personas inciertas o cuyo domicilio se ignorase.

En este último caso, la parte deberá acreditar en forma sumaria estas circunstancias.

La publicación de los edictos se hará bajo la responsabilidad y a cargo del peticionante en el «Boletín Oficial» y se acreditará mediante la agregación de un ejemplar de aquellos y del recibo del pago efectuado al expediente.

Los edictos contendrán, en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con una transcripción sumaria de la resolución.

Las providencias o resoluciones se tendrán por notificadas al día siguiente de la última publicación.

Art. 21 - El retiro del expediente importará la notificación de todas las resoluciones que contuviese.

El retiro de las copias de escritos por la parte, su apoderado o su letrado, implica la notificación personal del traslado que respecto del contenido de aquellos se hubiere corrido

Art. 22 - Las providencias o resoluciones que dispongan medidas de seguridad, higiene o de protección del ambiente que no admitan dilación y las que revistan el carácter de urgentes a juicio de la Autoridad Minera se podrán notificar por telegrama colacionado o carta documento, cuya copia y recibo del pago se agregarán al expediente o cualquier otro medio que permita tener constancia del texto notificado con la fecha de su recepción. La notificación se dirigirá al domicilio constituido por el interesado o, en su defecto, a su domicilio real.

La Autoridad Minera podrá disponer en casos especiales y a cargo del interesado que correspondiere, la notificación por estos medios y por otros, tales como, transmisiones de radiodifusión o televisión, edictos y avisos, carteles exhibidos en lugares públicos próximos al lugar objeto del interés minero u otros medios de publicidad que mejor provean a la defensa en juicio y a la continuidad del proceso.

La cantidad de días de publicación coincidirá con los de las publicaciones que corresponda en cada caso para la notificación por edictos.

La diligencia se acreditara agregando al expediente certificación emanada de la empresa difusora en la que constará el texto del anuncio, que deberá ser el mismo que el de los edictos, y los días y horas en que se difundió.

La notificación se tendrá por practicada al día siguiente de la última transmisión.

Será nula la notificación que se hiciere en infracción a lo dispuesto en el presente artículo si la irregularidad impidiere al interesado cumplir oportunamente los actos procésales vinculados a la resolución que se notifica.

Cuando del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución, la notificación surtirá sus efectos desde que hubiese tenido ese conocimiento.

El pedido de nulidad tramitará como incidente.

Art. 23 - Toda publicación que debiere efectuarse por edictos que no tuviere fijado plazo deberá practicarse por una sola vez.

La Autoridad Minera podrá sintetizar el texto de los edictos a publicar, siempre y cuando no se afecte el objetivo de la publicidad.

CAPÍTULO IV

De los plazos

Art. 24 - Los plazos que establece este código son perentorios e improrrogables, se computarán en días hábiles y empezarán a correr desde la notificación, y si fuesen comunes, desde la última.

Se considerará formulada en término la presentación hecha el día hábil inmediato posterior al vencimiento dentro de las dos primeras horas de despacho.

Cuando ni este código ni el de minería fijaren expresamente plazo para la realización de un acto, lo fijará la Autoridad Minera de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

La Autoridad Minera podrá habilitar días y horas inhábiles a instancia de parte o de oficio cuando circunstancias de urgencia o fuerza mayor así lo justifiquen.

La Autoridad Minera podrá disponer la interrupción o suspensión de los plazos en casos especiales y a instancia de las partes y sin perjuicio de tercero.

También podrá hacerlo de oficio cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves impidieran la realización del acto pendiente.

La Autoridad Minera podrá conceder una prórroga de los plazos mediante resolución fundada, sin perjuicio de tercero y siempre que la parte lo solicite antes de su vencimiento.

Art. 25 - Cuando no se hubiera establecido un plazo especial para las vistas, traslados, citaciones, intimaciones y emplazamientos, será de diez días.

CAPÍTULO V

De las inspecciones mineras

Art. 26 - Los interesados deberán depositar anticipadamente a la orden de la Autoridad Minera y como pertenecientes al expediente las sumas de dinero necesarias para pagar los gastos que originen las inspecciones mineras que requiera la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo.

La falta de cumplimiento de esa obligación será juzgada como incumplimiento de la obligación a verificar.

CAPÍTULO VI

De las resoluciones

Art. 27 - Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas dentro de los siguientes términos:

a) Las de mero trámite, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del cargo de la solicitud.

b) Las que deban resolver incidentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quedare firme el decreto de autos.

c) Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de quedar firme el decreto de autos.

Toda disposición firme que disponga la liberación de áreas registradas que fueran ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio en extracto por la Autoridad Minera por un día en el «Boletín Oficial». Se podrá insertar un extracto de la misma en los estrados de la Autoridad Minera. De la publicación se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas liberadas sólo quedarán disponibles para la petición de terceros después de transcurridos diez (10) días de la fecha de la publicación.

Art. 28 - Las resoluciones interlocutorias y definitivas que dicte la Autoridad Minera deberán ser fundadas y contener:

a) El lugar y la fecha.

b) La carátula de los autos o designación y número del expediente.

c) El nombre de las partes.

d) Una sucinta relación de los hechos.

e) La relación de la prueba ofrecida y rendida e informes y dictámenes obrantes en autos.

f) Los fundamentos de derecho.

g) La motivación.

h) La parte dispositiva expresada en términos claros y precisos.

CAPÍTULO VII

Normas de protección ambiental

Art. 29 - Previo a la iniciación de las actividades Mineras, deberá estar aprobada la Declaración de Impacto Ambiental.

Art. 30 - Los informes de Impacto Ambiental y las actualizaciones periódicas de la declaración de Impacto Ambiental a que se refieren los artículos 251 y 256 del Código de Minería deberán estar suscritos por un responsable técnico con incumbencia específica.

TÍTULO VI

De la exploración

CAPÍTULO I

De los permisos de exploración o cateo

Art. 31 - El solicitante de un permiso de exploración o cateo declarará, además de los requisitos que imponen los artículos 25 y concordantes del Código de Minería, su nombre, estado civil, profesión, edad, nacionalidad y domicilio real y las sustancias que pide explorar.

La prioridad en el tiempo se determinará por la fecha y la hora de la presentación en condiciones legales.

La solicitud se presentará en triplicado.

Si la solicitud no se presentase en los formularios para la petición de permisos de exploración o cateo provistos por la Autoridad Minera o el Escribano de Minas, se le acordará un plazo de veinte días para hacerlo.

Art. 32 - Cuando el interesado manifestase desconocer el nombre o el domicilio del propietario del terreno deberá gestionar su averiguación a su costo, ante las oficinas públicas que indique la Autoridad Minera. Al efecto deberá confeccionar los oficios respectivos, que previa visación por la Autoridad Minera gestionará en el término de quince días, bajo el apercibimiento de considerar la solicitud desistida en caso de incumplimiento.

Art. 33 - La forma del área solicitada será lo más regular posible, preferiblemente delimitada por líneas rectas, de modo tal que pueda constituirse por lo menos una pertenencia minera y los lados de los permisos que se soliciten deberán tener la orientación norte - sur, y este - oeste, salvo la existencia de otros derechos mineros colindantes, accidentes naturales, límites políticos o zonas vedadas a las labores mineras.

Art. 34 - Recibida la solicitud, el Escribano de Minas y el Registro Catastral emitirán sus respectivos informes sobre el cumplimiento de los requisitos del Código de Minería y del presente Código.

Cuando en la solicitud se hubiese omitido el cumplimiento de alguno de esos requisitos y la Autoridad Minera careciese de información disponible para suplirlos o la solicitud se superpusiera a otras anteriores o concurriese cualquier otras circunstancia que pudiera obstar a su curso, se emplazará al solicitante para que en el plazo de quince días salve las omisiones o haga las aclaraciones o rectificaciones que convengan a su derecho, bajo apercibimiento de declarar la solicitud desistida.

Salvadas las omisiones o hechas las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, la Autoridad Minera ordenará el pase al Registro Catastral a fin de que le asigne la matrícula catastral e informe sobre su ubicación, superficie, superposición a solicitudes anteriores, las circunstancias de los artículos 29 y 30 del Código de Minería y demás elementos relativos.

Art. 35 - Si del informe del Registro Catastral resultase que el área solicitada está cubierta en su totalidad por permisos anteriores, la Autoridad Minera desestimará la solicitud.

Si sólo se superpusiera en parte, la Autoridad Minera correrá vista al solicitante por el plazo de diez días bajo apercibimiento de tener por aceptada la prosecución del trámite del permiso por el remanente.

Art. 36 - La Autoridad Minera mandará registrarla en el registro de exploraciones y la notificará a los propietarios de los inmuebles cubiertos por el permiso y al municipio respectivo. El solicitante acreditará su publicación o el pago de su publicación en el término de veinte días. Vencido el plazo sin que lo hubiese hecho, la solicitud se declarará desistida y caduca.

Asimismo entregará al solicitante, para su publicación, los edictos que ordena el artículo 27 del Código de Minería para que los publique a su costa. La elaboración, el debido diligenciamiento de esas notificaciones y todos los costos que ello implique constituyen una carga procesal del solicitante. La Autoridad Minera fijará un plazo que variará de acuerdo a la complejidad del trámite, para que practique ese diligenciamiento. Vencido el plazo sin que se lo hubiese hecho, la solicitud se declarará desistida y caduca.

Otorgado el permiso se hará la inscripción a que se refiere el mismo artículo 27 en el registro de exploraciones y en el Registro Catastral dejándose constancia de las fechas de vencimiento del permiso y de las sucesivas liberaciones de las áreas a que se refiere el artículo 30 del Código de Minería.

En caso de ser denegado el permiso, se hará la inscripción en los mismos registros.

Art. 37 - Cuando el propietario del terreno solicite al explorador la fianza para responder por el valor de las indemnizaciones que norma el artículo 32 del Código de Minería, la Autoridad Minera dispondrá una audiencia de conciliación. En caso de no llegar las partes a un acuerdo sobre el monto de la

indemnización ofrecida, la Autoridad Minera fijará un término probatorio de seis días, vencido el cual dictará resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 38 - Los permisos de exploración o cateo caducan de pleno derecho por el solo transcurso del término acordado para su duración.

En los demás casos, la Autoridad Minera decretará la caducidad previa verificación de la infracción que la motiva.

La resolución que disponga la caducidad de una solicitud o permiso de exploración o cateo, cualquiera sea su causa, se publicará de oficio por una sola vez en el «Boletín Oficial» y por aviso en la puerta de la Escribanía de Minas.

El Escribano de Minas y el Registro Catastral registrarán la caducidad.

Art. 39 - El área cubierta por el permiso solo podrá ser solicitada por un tercero treinta días después de esa publicación. La Autoridad Minera rechazará sin más trámite toda solicitud presentada antes de ese plazo.

Art. 40 - El auto mediante el que la autoridad minera apruebe el diferimiento de la época de la instalación o la suspensión de los trabajos de exploración después de emprendidos establecerá el término del diferimiento o de la suspensión.

CAPÍTULO II

De la investigación desde aeronaves

Art. 41 - Cuando los trabajos de investigación se hubieran de realizar desde aeronaves el peticionante acreditará el pago del canon de exploración correspondiente a las unidades de medidas solicitadas, el que se hará efectivo con la presentación de la solicitud.

La falta de pago del canon o la falta de presentación ante la Autoridad Minera del permiso de vuelo a que se refiere el artículo 31 del Código de Minería dentro del plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud determinará su rechazo sin necesidad de requerimiento ni notificación alguna.

La resolución que así lo disponga será inapelable.

CAPÍTULO III

De la investigación geológico - minera por el Estado mediante zonas exclusivas de interés especial

Art. 42 - La comunicación de la constitución de una zona exclusiva de interés especial para la investigación geológico-minera que norma el artículo 346 del Código de Minería tramitará conforme lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del presente Código en cuanto sea aplicable a la institución.

CAPÍTULO IV

Del socavón de exploración

Art. 43 - La solicitud de socavón de exploración tramitará conforme lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del presente Código.

TÍTULO III

De las minas de la primera categoría

Art. 44 - El escrito de manifestación de descubrimiento a que se refieren los artículos 46 y concordantes del Código de Minería se presentará en triplicado con los requisitos que imponen los artículos 8º y 9º del presente Código.

Si la solicitud no se presentase en los formularios provistos por la Autoridad Minera o el Escribano de Minas, se acordará un plazo de veinte días para hacerlo.

A los efectos del cómputo de la prioridad en el tiempo, la solicitud se considerará formulada en el momento de la primera presentación.

Art. 45 - Recibida la solicitud, el Escribano de Minas y el Registro Catastral emitirán su informe sobre el cumplimiento de los requisitos del Código de Minería y del presente Código.

Cuando en la solicitud se hubiese omitido el cumplimiento de alguno de esos requisitos y la Autoridad Minera careciese de información disponible para suplirlos o la solicitud se superpusiera a otras anteriores o concurriese otra circunstancia que pudiera obstar a su curso, se emplazará al solicitante para que en el plazo de quince días salve las omisiones o haga las aclaraciones o rectificaciones que convengan a su derecho bajo apercibimiento de considerar la solicitud desistida en caso de incumplimiento.

Salvadas las omisiones o hechas las aclaraciones o rectificaciones que correspondieren, la Autoridad Minera ordenará el pase al Registro Catastral a fin de que informe sobre la ubicación del descubrimiento y del área de reconocimiento que determine si se encuentra total o parcialmente en terreno franco y su superficie.

Art. 46 - La Autoridad Minera podrá verificar la existencia del mineral si tuviera dudas respecto a las características geológicas de la zona o a su existencia. Los gastos que requieran la inspección y análisis necesarios serán a cargo del solicitante de la mina.

Mientras tanto se suspenderán los plazos y el solicitante de la mina conservará los derechos de prioridad que tuviese sobre el descubrimiento.

Art. 47 - La Autoridad Minera rechazará toda manifestación de descubrimiento que no identifique el punto del descubrimiento y el área de reconoci-

miento o no acompañe la muestra legal, en la forma prevista por el artículo 46 del Código de Minería.

Cuando el área de reconocimiento solicitada excediera la superficie máxima que acuerda el Código de Minería, la Autoridad Minera correrá vista al solicitante por el plazo de diez días bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud, en tiempo y forma.

Art. 48 - Verificado el cumplimiento de los requisitos del Código de Minería y del presente Código, la Autoridad Minera mandará registrarla, la notificará al propietario de los inmuebles cubiertos por el área de reconocimiento y al municipio respectivo y entregará al registrador, para su publicación, los edictos que ordenan los artículos 51 y 53 del Código de Minería.

El registrador acreditará su publicación o el pago de su publicación en el término de veinte días. En su defecto, sus derechos serán declarados caducos y la mina o minas pedidas por él serán registradas en calidad de vacantes que correspondiera.

Art. 49 - Realizada la labor legal a que se refieren el artículo 68 y concordantes del Código de Minería, el registrador comunicará a la Autoridad Minera los trabajos y estudios realizados que pongan de manifiesto la existencia y clase del mineral descubierto acompañando un croquis que demuestre su dirección, inclinación y grueso con la ubicación precisa de la labor e indicación de sus coordenadas.

Si el yacimiento fuera de tipo diseminado, deberán incluirse las labores ejecutadas para demostrar que la mineralización se halla uniformemente distribuida y permite la explotación a gran escala por métodos no selectivos a que se refiere el artículo 76, tercer párrafo del Código de Minería,

Si la comunicación no se presentase en los formularios provistos por la Autoridad Minera o el Escribano de Minas, se le acordará un plazo de diez días para hacerlo.

A los efectos de. cómputo de los plazos del Código de Minería, la comunicación se considerará formulada en el momento de la primera presentación.

Art. 50 - Si el registrador no solicitase la mensura y demarcación de las pertenencias a que se refiere el artículo 81 del Código de Minería en los formularios provistos por la Autoridad Minera o el Escribano de Minas se le acordará un plazo de diez días para hacerlo.

A los efectos del cómputo de los plazos del Código de Minería, la petición se considerará formulada en el momento de la primera presentación.

Art. 51 - Si el registrador no comunicase la realización de la labor legal a que se refieren el artículo 68 y concordantes del Código de Minería, o si de la comunicación resultase la inexistencia o insuficiencia de la labor legal o del criadero, la Autoridad Minera, por resolución fundada, declarará caducos los derechos del registrador y anulará los registros efectuados en virtud de la manifestación de descubrimiento.

El Escribano de Minas y el Registro Catastral tomarán constancia de la resolución.

Art. 52 - La petición de mensura y su proveído se publicarán según lo dispuesto en el artículo 53 del Código de Minería.

Si el registrador no solicitase la mensura y demarcación de las pertenencias a que se refiere el artículo 81 del Código de Minería o no acreditase la publicación ni el pago cié la publicación a que se refiere el párrafo precedente en el término de veinte días, sus derechos serán declarados caducos y la mina o minas pedidas por él serán registradas en calidad de vacantes.

TÍTULO VI

De las minas de la segunda categoría

Art. 53 - La publicación de la declaración de aprovechamiento común de los desmontes, relaves y escoriales a que se refiere el artículo 185 del Código de Minería se hará en el «Boletín Oficial» de oficio por una sola vez.

Art. 54 - La solicitud de una concesión exclusiva de explotación en establecimiento fijo de las sustancias enumeradas en el inciso a) del artículo 4º del Código de Minería se presentará con los requisitos de los artículos 31 y 32 del presente Código.

Además deberá incluir un detalle de las obras a realizar y de los equipos que se utilizarán para el beneficio, de la metodología de explotación, de los elementos a utilizar y de los volúmenes de explotación y precisar la ubicación que dará a las pertenencias o superficies solicitadas, señalando las medidas perimetrales y los puntos de referencia, que determinará con linderos provisorios.

Si ellos reuniesen las exigencias mínimas para la concesión del establecimiento, la Autoridad Minera dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando el comienzo del plazo previsto en el artículo 189 del Código de Minería para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los derechos y la cancelación del registro en caso de incumplimiento.

Subsidiariamente, se seguirán los trámites establecidos para las sustancias de la primera categoría.

Art. 55 - La Autoridad Minera, previo informe de perito oficial sobre las condiciones necesarias del establecimiento, dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando el comienzo del plazo previsto en el artículo 189 del Código de Minería para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los derechos y la cancelación del registro en caso de incumplimiento.

Subsidiariamente, se seguirán los trámites establecidos para las sustancias de la primera categoría.

Art. 56 - La forma de las pertenencias de las sustancias comprendidas en el incisos a) y b) del artículo 4º del Código de Minería, será establecida por la Autoridad Minera de acuerdo a las condiciones del yacimiento.

Art. 57 - Los gastos que demanden las inspecciones relativas a las condiciones necesarias para la concesión del establecimiento fijo deberán ser abonados en el tiempo y forma establecido en el artículo 26 del presente Código.

Art. 58 - La extracción en playa, médano o río deberá realizarse exclusivamente sobre el concentrado.

La infracción a esta norma será penada con las multas establecidas en el artículo 69 del presente Código para la extracción ilegal de arena de playa.

Art. 59 - Cuando la Autoridad Minera otorgue permisos para su aprovechamiento exclusivo conforme al artículo 192 del Código de Minería, el concesionario o permisionario, deberá amojonar la superficie afectada de acuerdo a instrucciones que imparta la Autoridad Minera para cada caso.

Art. 60 - En caso de abandono de la actividad en el sitio, la Autoridad Minera intimará por el plazo de diez (10) días al concurrente a que se refiere el artículo 192 del Código de Minería para que exprese su interés en proseguir la actividad bajo apercibimiento de proceder a liberar el sitio asignado

Art. 61 - Las solicitudes de minas de la segunda categoría incluidas en los incisos c), d) y e) del artículo 4º del Código de Minería se formularán con los requisitos del artículo 44 del presente Código.

Las sustancias enumeradas en los incisos c) y siguientes del mismo artículo 4 situadas en terreno fiscal tramitarán en la misma forma que las sustancias de la primera categoría.

Cuando estén en terreno de dominio particular, la Autoridad Minera formulará a su propietario el requerimiento que manda del artículo 171 del mismo Código.

Si el descubridor declarase que no lo conoce, se procederá de acuerdo a lo que establece el artículo 32 del presente Código.

Art. 62 - Si el propietario del inmueble ejerciese la preferencia que le acuerda el artículo 171 del Código de Minería, la Autoridad Minera mandará registrarla y seguirá el procedimiento establecido por los artículos 44 a 52 del presente Código.

Art. 63 - Si el propietario del inmueble no ejerciese la preferencia, se declarará decaído su derecho y registrará la mina a nombre del descubridor.

El propietario del suelo mantendrá el derecho a la opción que prevé el artículo 171 del Código de Minería mientras se halle vigente el área de reserva graficada por el descubridor y podrá ejercer tal derecho en el momento en que la solicitud o demarcación de pertenencias afecte la parcela de su propiedad.

La Autoridad Minera mandará notificarlo y requerirlo al efecto

TÍTULO V

De las minas de la tercera categoría

CAPÍTULO I

De las minas de la tercera categoría en general

Art. 64 - Quién explote una mina de la tercera categoría, sea en terreno fiscal o de particulares deberá registrarla ante la Autoridad Minera y gestionar la matrícula catastral a que se refiere el artículo 20 del Código de Minería y cumplir con los requisitos que imponen los artículos 33 a 37 del mismo Código.

Si no lo hiciere, la Autoridad Minera la registrará de oficio y le aplicará una multa cuyo monto será de hasta trescientas (300) veces el canon de explotación correspondiente a una pertenencia de la primera categoría.

Las multas pueden ser acumulativas para quien no cumpla con esta obligación. Entre una sanción y otra debe mediar treinta (30) días.

Las nuevas concesiones que se otorguen para la explotación de sustancias de la tercera categoría de terrenos fiscales o de dominio público, a excepción de los áridos de playa, de ríos y fondos marinos, se harán por concurso o licitación pública con la salvedad de la prerrogativa que el artículo 202 del Código de Minería otorga al ocupante.

Art. 65 - La Autoridad Minera fijará las condiciones y procedimientos de la licitación o concurso tomando en consideración:

a) Los antecedentes en la materia del oferente.

b) La sostenibilidad de proyecto de explotación.

c) El estímulo de la libre competencia.

d) La proximidad de la concesionaria al yacimiento y el empleo de mano de obra local.

La Autoridad Minera exigirá asimismo una garantía suficiente por el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Art. 66 - Quien extraiga sustancias de tercera categoría de terrenos fiscales

o de dominio público deberá abonar un derecho por tonelada o metro cúbico del mineral o roca extraído.

Como condición del otorgamiento de la concesión la Autoridad Minera podrá imponer un pago mínimo mensual se explote o no la mina.

La Autoridad Minera podrá determinar en las bases del llamado a concurso público un monto mínimo diferente.

Quien extraiga esas sustancias deberá presentar declaraciones juradas, mensuales del mineral extraído y acreditar el pago de esos derechos mediante el depósito en un banco oficial a la orden de la Autoridad Minera y como perteneciente a las actuaciones por las que la concesión tramite.

Art. 67 - El concesionario tiene derecho a efectuar las instalaciones y construcciones dentro del área de su concesión que la explotación requiera.

No tiene derecho a indemnización por las instalaciones y construcciones que hubiere efectuado.

Pero tendrá derecho a retirar con intervención de la autoridad minera las instalaciones, construcciones, equipos, máquinas, herramientas y demás bienes destinados a la explotación y al tratamiento y beneficio de los minerales, que pudieren separarse del suelo sin perjudicar al yacimiento ni a tercero.

Los que no pudieran serlo, quedarán a beneficio de la mina. El concesionario no podrá dañarlos ni destruirlos.

Art. 68 - La Autoridad Minera, previa verificación de la infracción que motiva la caducidad declarará por resolución fundada caducos los derechos del concesionario por:

a) Cesión de la concesión sin la conformidad de la Autoridad Minera.

b) Falta de iniciación o suspensión por más de seis meses de los trabajos de explotación sin aprobación de la Autoridad Minera.

c) Incumplimiento del proyecto presentado y de las normas técnicas impuestas para la explotación que establezca la Autoridad Minera o falsedad en las declaraciones que deba presentar.

d) Falta de pago de los montos y en los plazos establecidos en la concesión.

e) Incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 59 del presente Código.

f) Falta de presentación o falseamiento de la declaración jurada que impone el último párrafo del artículo 66 del presente Código.

g) Falta de presentación de la declaración que impone el artículo 256 del Código de Minería.

La resolución que disponga la caducidad, cualquiera sea su causa, se publicará de oficio por una sola vez en el «Boletín Oficial» y por aviso en la oficina del Escribano de Minas.

El Escribano de Minas y el Registro Catastral registrarán la caducidad.

Art. 69 - Las extracciones que se realicen sin permiso de la Autoridad Minera serán penadas de la siguiente manera:

a) Arenas de playa o río: Multa de hasta doscientas (200) veces el canon anual de Primera Categoría de Minas.

b) Arenas de ríos o de fondo marino por medio de embarcación: Multa de hasta cuatrocientas (400) veces el canon anual de Primera Categoría de Minas.

c) Materiales pétreos de tercera categoría cuando se encuentran en terrenos del dominio público o del Estado: Multa de hasta doscientas cincuenta (250) veces el canon anual de Primera Categoría de Minas.

Art. 70 - La Autoridad Minera mandará publicar edictos del modo que ordena el artículo 53 del Código de Minería y los entregará al solicitante para su publicación.

El solicitante deberá acreditar su publicación o el pago de su publicación en el término de veinte días. En su defecto, sus derechos serán declarados caducos.

El Escribano de Minas y el Registro Catastral tomarán nota de esa resolución.

Las personas que se crean con derecho a oponerse a la concesión, deberán deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación.

Art. 71 - Vencido el plazo de la publicación y resueltas las oposiciones que se formulasen, la Autoridad Minera, previa evaluación de la factibilidad, congruencia y conveniencia de la explotación y aprobación del informe del impacto ambiental mediante la Declaración del Impacto Ambiental del artículo 254 del Código de Minería, resolverá sobre el otorgamiento de la concesión exclusiva de explotación, fijará las condiciones para su ejercicio y lo notificará al municipio respectivo.

Dispondrá asimismo la mensura y demarcación del área de la concesión que se hará conforme lo disponen los artículos 106 a 111 del presente Código.

Art. 72 - El concesionario tiene derecho a la renovación de la concesión por un plazo igual o menor que el original.

Para ejercerlo deberá solicitarla antes del vencimiento de ese plazo.

Las concesiones otorgadas con fecha anterior al presente código para la explotación de sustancias de la tercera categoría de terrenos fiscales o de

dominio público podrán ser renovadas siempre y cuando no se encuentren caducas por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 68 del presente Código o por la violación de normas fijadas por la Autoridad Minera como condición para la concesión.

Art. 73 - La Autoridad Minera podrá imponer al concesionario la exhibición de guías de transito de minerales y de los libros de comercio y la presentación de copia de sus declaraciones impositivas.

Asimismo podrá realizar en cualquier momento las inspecciones, mediciones y cubicaciones necesarias para verificar el volumen y el valor de la extracción.

Art. 74 - El plazo de la concesión comenzará a correr treinta días después de aquel en que se hubiera otorgado. Dentro los primeros dos meses de ese plazo deberán quedar instalados los trabajos de explotación, que no podrán suspenderse después de emprendidos sino por causa justificada y con aprobación de la Autoridad Minera.

Art. 75 - El concesionario que esté al día en el pago de los derechos a que se refiere el artículo 66 del presente Código puede renunciar a la concesión declarándolo por escrito ante la Autoridad Minera con veinte días de anticipación.

La Autoridad Minera ordenará el reconocimiento de la mina y que se informe sobre los trabajos que el concesionario deberá ejecutar para evitar que su cierre cause daño o riesgo de daño a tercero o al medio ambiente.

Los derechos y obligaciones del concesionario subsisten mientras la Autoridad Minera no apruebe las condiciones en que se hubiera practicado el cierre de la mina y admita la renuncia.

Ejecutados los trabajos y aprobadas las condiciones en que se hubiera practicado el cierre de la mina la Autoridad Minera admitirá la renuncia y girará las actuaciones al Escribano de Minas y al Registro Catastral para que tomen constancia de su resolución.

Art. 76 - Las concesiones de minas de la tercera categoría situadas en terreno fiscal se extinguirán de pleno derecho por el solo transcurso del término acordado para su duración.

Art. 77 - Operada la caducidad de la concesión de una mina de la tercera categoría situada en terreno fiscal, la Autoridad Minera intimará al concesionario el pago dentro del plazo de diez días del saldo de los derechos a que se refiere el artículo 66 del presente Código. Las resoluciones consentidas o ejecutoriadas que impongan ese pago constituirán título suficiente para su ejecución por la vía procesal de apremio.

Art. 78 - El concesionario cuya concesión hubiese sido declarada caduca no podrá obtener otra concesión de una mina de la tercera categoría en terreno fiscal por el término de cinco (5) años.

Art. 79 - Para autorizar el cierre de una mina de la tercera categoría, la Autoridad Minera ordenará que se practique su reconocimiento y se le informe sobre los trabajos que quién la esté explotando deberá ejecutar para evitar que su cierre cause daño o riesgo de daño a tercero o al medio ambiente.

Ejecutados los trabajos y aprobadas las condiciones en que se hubiera practicado el cierre de la mina, la Autoridad Minera admitirá el cierre y girará las actuaciones al Escribano de Minas y al Registro Catastral para que tomen nota de su resolución.

Art. 80 - Quien este explotando una Mina de Tercera Categoría con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Código, tendrá un plazo de noventa (90) días, para registrar la mina en las condiciones establecidas por el artículo 64 del presente Código.

CAPÍTULO II

De la extracción de sustancias de la tercera categoría de playas, y del lecho del mar, de cursos de agua, de lagos, de lagunas y de embalses públicos y fiscales

Art. 81 - Las extracciones de arena, grava, cascajo y sustancias análogas que se encuentren en los cauces de ríos, playas marítimas y fluviales, en terrenos colindantes a las playas y en el sector de plataforma de jurisdicción provincial, deberán permitir la reposición natural del árido en lapsos prudenciales; a ese efecto, la Autoridad Minera dictará las normas particulares de extracción para cada caso. Los permisos otorgados tendrán carácter precario. Podrán ser revocados por la Autoridad Minera por causas debidamente justificadas.

Art. 82 - A los fines de delimitar los terrenos colindantes a que hace referencia el artículo anterior, se considerarán como tales, a todas las fajas de terrenos, independientemente de su dominio catastral, dentro de las que se ubiquen las dunas, móviles o fijas, aledañas a la playa y que conforman una unidad geomorfológica en equilibrio dinámico (playa - duna).

Art. 83 - La extracción de sustancias de Tercera Categoría en playas marítimas y terrenos fiscales colindantes con ellas podrá realizarse en jurisdicción provincial una vez cumplidas las condiciones señaladas en los artículos 8º, 9º y 81 del presente Código y siempre que no estén destinados para la instalación de balnearios c emplazamientos de actividades complementarias.

Art. 84 - Las municipalidades deberán remitir a la Autoridad Minera antes del 31 de octubre de cada año, planos con la demarcación de las playas destinadas a balnearios y sus actividades complementarias o que deban preservarse para tal fin.

Art. 85 - La Autoridad Minera determinará las zonas técnicamente aptas

para la explotación de arenas de playas, compatibilizando los intereses municipales y turísticos con la preservación del equilibrio ambiental.

Art. 86 - Los interesados en realizar extracción de sustancias de Tercera Categoría en los lugares indicados en el artículo 81 del presente Código, deberán presentar ante la Autoridad Minera:

a) Una solicitud de permiso con datos que individualicen fehacientemente al responsable de la misma, sea un ente jurídico estatal o privado o un particular.

b) Un plano firmado por profesional habilitado del relevamiento planialtimétrico de la zona a explotar y perfiles de playa de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Autoridad Minera.

c) Una descripción del método y elementos de extracción; volumen promedio y máximo de la arena que se estima extraer diariamente.

Asimismo deberán abonar los gastos de inspección previos al otorgamiento del permiso en el tiempo y forma establecidos en el artículo 26 del presente Código.

Art. 87 - Para la extracción de sustancias de Tercera Categoría, los propietarios, permisionarios o titulares de la explotación de terrenos del dominio privado colindantes con las playas marítimas deberán presentar ante la Autoridad Minera, el título que justifique su derecho a la explotación y la documentación prevista en el artículo anterior.

Art. 88 - La Autoridad Minera podrá otorgar permiso intransferible a entidades públicas estatales para la extracción de sustancias de Tercera Categoría destinada a obra pública.

Art. 89 - Presentada la solicitud para extracción de sustancias de Tercera Categoría, la Autoridad Minera, fijará las condiciones técnicas a que deba ajustarse la extracción, no otorgándose más de un permiso por permisionario en una zona habilitada.

Art. 90 - La Autoridad Minera fiscalizará las explotaciones.

Los permisionarios deberán exhibir a sus inspectores su documentación habilitante, suministrarle los datos que le requieran y permitirles presenciar la forma en que se realizan los trabajos.

La Autoridad Minera ordenará la suspensión de los trabajos que se efectuasen en contravención a las condiciones del permiso o fuera de los lugares autorizados.

Art. 91 - La Autoridad Minera comunicará a la municipalidad correspondiente todo permiso que otorgue.

Art. 92 - Los permisos para extraer sustancias de Tercera Categoría de las playas marítimas o fluviales y sector de plataforma marítima de jurisdicción provincial son intransferibles y no podrán ser subarrendados total ni parcialmente.

Art. 93 - Los interesados en realizar extracciones de sustancias de Tercera Categoría mediante embarcaciones deberán presentar sus solicitudes con los requisitos del artículo 19 del Código de Minería y, en cuanto sea aplicable, de los artículos 8, 9 y 64 del presente Código.

Comunicarán también a la Autoridad Minera el nombre de la embarcación, el número de matrícula y la capacidad de bodega y de succión.

Acompañarán asimismo la siguiente documentación:

a) El título de propiedad o el contrato de arrendamiento del buque.

b) La declaración emitida por las autoridades nacionales competentes en materia de navegación y navegabilidad.

c) Un plano de bodega de la embarcación que indique su capacidad, firmado por un profesional habilitado al efecto.

d) El certificado de matrícula y el certificado de dotación de seguridad del buque, ambos otorgados por la Prefectura Naval Argentina.

Art. 94 - La Autoridad Minera regulará la forma y modalidad de la extracción de sustancias de Tercera Categoría mediante embarcaciones.

En todos los casos deberá realizarse a la distancia de la costa que indique la autoridad competente.

Art. 95 - Fíjense los derechos para la extracción de sustancias de Tercera Categoría de río y de playa, por metro cúbico extraído del área otorgada en concesión, en un monto que no supere el diez (10) por el ciento del valor del metro cúbico de arena fina integrante del índice del Costo de la Construcción, Nivel General, publicado por el Instituto nacional de Estadística y Censos o el organismo que pudiera reemplazarlo.

Art. 96 - Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer los mecanismos de pagos y bonificaciones para la extracción de sustancias de Tercera Categoría de río, de playa y fondos marítimos.

Art. 97 - La Autoridad Minera realizará las consultas técnicas a los organismos pertinentes y podrá celebrar convenios con los municipios involucrados a efectos de proveer al control técnico y a la percepción de los derechos mencionados en el artículo 95 del presente Código.

TÍTULO VI

De las otras concesiones de ampliación, de mejora de minas y de demasías

Art. 98 - Las solicitudes de ampliación y de mejora de minas deberán presentarse ante la Autoridad Minera en triplicado con los requisitos que imponen los artículos 8º y 9º del presente Código.

Deberá constar en ellas el nombre de la o las minas y la ubicación del terreno donde se encuentran y las razones que justifican la solicitud.

Art. 99 - Para las solicitudes de ampliación, de mejora de minas y de demasías se seguirá, en cuanto sea aplicable, el procedimiento establecido por los artículos 44 a 52 del presente Código.

Art. 100 - Además de la publicación a que se refiere el artículo 53 del Código de Minería, las solicitudes de demasías se notificarán por cédula a los propietarios de las minas colindantes.

TÍTULO VII

De las minas vacantes y de las minas abandonadas

Art. 101 - En caso de vacancia o abandono, la Autoridad Minera ordenará que se practique el reconocimiento de la mina y se informe sobre la existencia del mineral y de su ubicación, el estado de las labores, la seguridad de las instalaciones y sobre los trabajos que corresponda ejecutar para evitar que su cierre cause daño o riesgo de daño a tercero o al medio ambiente.

El Escribano de Minas deberá registrar las minas vacantes y las abandonadas el mismo día en que la Autoridad Minera decrete la vacancia o acepte el abandono.

En el caso de la intimación a los acreedores normada por los artículos 219, 222 y 227 del Código de Minería, lo deberá hacer el día siguiente al vencimiento del plazo de la intimación o el día en que desestimasen las oposiciones a la vacancia.

La Autoridad Minera mandará publicar edictos por un día en el «Boletín Oficial» haciendo saber la vacancia decretada o el abandono aceptado.

Art. 102 - Ejecutados los trabajos y aprobadas las condiciones en que se hubiera practicado el cierre de la mina, la Autoridad Minera admitirá el abandono.

Si el concesionario no cumpliere tales obligaciones, la mina se inscribirá en calidad de vacante.

En uno u otro caso, la Autoridad Minera girará las actuaciones al Escribano de Minas y al Registro Catastral para que tomen nota de su resolución.

Art. 103 - La mina vacante o abandonada podrá solicitarse cumplidos diez

(10) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la vacancia o abandono, a que se refiere el último párrafo del artículo 101 del presente Código.

Art. 104 - La mina vacante o abandonada se concederá a la persona capaz de adquirir minas que primero solicite el registro, siempre que la prioridad de la presentación no resulte de dolo o fraude.

Las solicitudes de concesión de minas vacantes o abandonadas se formularán con los requisitos del artículo 19 del Código de Minería y, en cuanto sea aplicable, el artículo 8 y 9 del presente Código.

Además, el solicitante deberá declarar los antecedentes, ubicación y la matrícula catastral de la mina solicitada y abonar el canon adeudado hasta el momento de la caducidad o abandono.

En el supuesto de solicitudes simultáneas de minas vacantes se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 del presente Código.

Art. 105 - Recibida la solicitud, el Escribano de Minas y el Registro Catastral emitirán un informe sobre el cumplimiento de los requisitos del Código de Minería y del presente Código.

La Autoridad Minera rechazará la solicitud que:

a) No identifique debidamente la mina solicitada.

b) No acredite el pago del canon adeudado hasta el momento de la caducidad o abandono.

c) Peticione una mina en trámite de concesión por haber sido solicitada con anterioridad.

Cuando en la solicitud se hubiese omitido el cumplimiento de alguno de esos requisitos y la Autoridad Minera careciese de información disponible para suplirlos o se superpusiera a otras anteriores o concurriese cualquier otra circunstancia que pudiera obstar a su curso, la Autoridad Minera emplazará al solicitante para que en el plazo de quince días salve las omisiones o haga las aclaraciones o rectificaciones que convengan a su derecho, bajo apercibimiento de declararse desistida la solicitud.

Salvadas las omisiones o hechas las aclaraciones o rectificaciones que correspondieren, la Autoridad Minera aceptará la solicitud, mandará registrarla y entregará al solicitante, para su publicación, los edictos que ordena el artículo 53 del Código de Minería.

El solicitante deberá acreditar su publicación o el pago de su publicación en el término de veinte días. En su defecto, la solicitud se declarará caduca.

TÍTULO VIII

De la mensura y demarcación de minas

Art. 106 - La Autoridad Minera, previo informe del Registro Catastral, designará un profesional habilitado en carácter de perito para que realice la mensura y la demarcación correspondiente.

No podrá practicar la mensura y demarcación de minas en las que tenga interés directo o lo tengan sus socios o parientes hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad.

Art. 107 - El perito designado deberá aceptar el cargo ante la Autoridad Minera y retirar las instrucciones para realizar la mensura y demarcación de la mina.

Art. 108 - En todos los casos, la Autoridad Minera, fijará el día y la hora en que deba darse principio a la operación de mensura y demarcación que ordena el artículo 85 del Código de Minería.

El perito designado lo notificará a los colindantes a que se refiere artículo 83 del Código de Minería con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y enviará copia de esta notificación a la Autoridad Minera.

Art. 109 - El acta de la operación de mensura y demarcación a que se refiere el artículo 89 del Código de Minería contendrá una descripción de todas las operaciones, solicitudes o resoluciones que hubieran tenido lugar en el curso de la diligencia hasta su terminación que incluya:

a) La fecha en que se practicó.

b) Las instrucciones especiales que la Autoridad Minera hubiera impartido.

c) Una lista de las minas colindantes.

d) Una constancia de las notificaciones practicadas y de los participantes y asistentes al acto.

e) Las observaciones formuladas.

f) Las resoluciones adoptadas y las cuestiones pendientes de resolución.

g) Un detalle de las operaciones de relacionamiento del perímetro de la mina o pertenencia, del punto de partida y de la labor legal.

h) Las características de la labor legal indicando el rumbo, la inclinación, la potencia del criadero y toda otra que ponga de manifiesto su existencia y el tipo de su mineralización.

i) Un plano de la mina o pertenencia y del terreno inmediato con las

coordenadas de los vértices de la figura resultante que identifique el número de expediente, el nombre y la matrícula catastral de la mina o pertenencia, el nombre del concesionario, el mineral que contiene, el partido y la localidad en que se encuentra.

La Autoridad Minera dispondrá la forma de presentación del Acta.

Art. 110 - Dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la iniciación de las operaciones de mensura y demarcación, el Perito presentará en los formularios que provea la Autoridad Minera o el Escribano de Minas el informe por triplicado y en soporte magnético, adjuntando todas las presentaciones que hubiere recibido y copia de todas las actuaciones que figuren en el informe y en el acta y un plano de la mensura.

Art. 111 - La Autoridad Minera elaborará las Instrucciones Generales para Mensuras Mineras, en donde constarán todos lo elementos que deberán integrar el legajo de mensura y las instrucciones para su ejecución.

TÍTULO IX

Del derecho del minero a constituir servidumbres mineras y a comprar el fundo civil

CAPÍTULO I

De las servidumbres mineras

Art. 112 - La solicitud de servidumbre minera se presentará en los formularios que provea la Autoridad Minera y contendrá una descripción de:

a) El tipo, característica y detalles de la servidumbre minera solicitada.

b) El derecho que la ampara.

c) La mina a cuyo favor se solicita la servidumbre minera.

d) El inmueble a gravar con servidumbre minera que permita su identificación catastral y la de su propietario.

e) La necesidad de constituir la servidumbre minera.

Si la solicitud no se presentase en los formularios provistos por la Autoridad Minera o el Escribano de Minas, se acordará un plazo de quince días para hacerlo.

Cuando el solicitante declarase que no conoce el nombre y domicilio del propietario del inmueble a gravar con servidumbre minera, la Autoridad Minera

librará oficios al efecto de requerir su identificación y se los entregará al solicitante para que los diligencie en el término de quince días, bajo apercibimiento de considerar la solicitud desistida en caso de incumplimiento.

Art. 113 - Recibida la solicitud, el Escribano de Minas y el Registro Catastral emitirán un informe sobre el cumplimiento de los requisitos del Código de Minería y del presente Código.

Cuando en ella se hubiese omitido el cumplimiento de alguno de esos requisitos y la Autoridad Minera careciese de información disponible para suplirlos o concurriese cualquier otra circunstancia que pudiera obstar a su curso, se emplazará al solicitante para que en el plazo de quince días salve las omisiones y haga las aclaraciones o rectificaciones que convengan a su derecho bajo apercibimiento de considerar la solicitud desistida en caso de incumplimiento.

Salvadas las omisiones o hechas las aclaraciones o rectificaciones que correspondieren, se notificará al propietario del inmueble sobre el que se pide la servidumbre minera y a los titulares de derechos mineros que pudieran resultar afectados.

La Autoridad Minera mandará publicar edictos en el «Boletín Oficial» por dos veces en diez días y se los entregará para su publicación al solicitante, quien deberá acreditar su publicación o el pago de su publicación en el término de veinte días. En su defecto, se denegará la solicitud.

Las personas que se considerasen con derecho a oponerse a la concesión de la servidumbre minera podrán deducir sus pretensiones dentro de los diez días siguientes al de la publicación.

Art. 114 - Si no mediara oposición, o la que se dedujere fuere resuelta en favor del peticionante de la servidumbre minera, con el informe técnico correspondiente y previo cumplimiento del artículo 152 del Código de Minería, la Autoridad Minera se expedirá concediendo o denegando la servidumbre. Concedida la servidumbre se deberá practicar la mensura de acuerdo a las normas que dicte la Autoridad Minera. Aprobada la mensura se anotará la servidumbre en los registros respectivos.

Art. 115 - El Escribano de Minas y el Registro Catastral tomarán nota de las concesiones, permisos y servidumbres de uso del agua que la Autoridad del Agua otorgue o constituya a favor de explotaciones mineras.

Art. 116 - Para el trámite de las controversias derivadas de la imposición del pago de los costos de las obras y gastos de la conservación de caminos abiertos para una o más de las minas de un mismo mineral en proporción a los beneficios que reciban entre todas que norma el artículo 148 del Código de Minería se seguirá, en cuanto sea aplicable, el procedimiento establecido por los artículos 132 a 134 del presente Código.

CAPÍTULO II

De la compra del terreno correspondiente a la concesión de una mina que norma el artículo 156 y 157 del Código de Minería

Art. 117 - La solicitud de compra del terreno correspondiente a la concesión de una mina que norman los artículos 156 y 157 del Código de Minería contendrá una identificación de:

a) La mina a cuyo favor se solicita realizar la compra.

b) El inmueble a comprar que permita su identificación catastral.

c) El nombre y domicilio del propietario del inmueble a comprar. Cuando el solicitante declarase que no lo conoce, la Autoridad Minera librará oficios a efecto de requerir su identificación y se los entregará al solicitante para su diligenciamiento en el término de quince días, bajo apercibimiento de considerar la solicitud desistida en caso de incumplimiento.

d) Cuando el inmueble sea privado, el precio que ofrece.

Para e1 trámite de la solicitud de compra se seguirá, en cuanto sea aplicable, el procedimiento establecido por los artículos 132 a 134 del presente Código.

Art. 118 - Recibida la solicitud, el Escribano de Minas y el Registro Catastral emitirán su informe sobre el cumplimiento de los requisitos del Código de Minería y del presente Código.

Cuando en ella se hubiese omitido el cumplimiento de alguno de esos requisitos y la Autoridad Minera careciese de información disponible para suplirlos o concurriese cualquier otra circunstancia que pudiera obstar a su curso, se emplazará al solicitante para que en el plazo de quince días salve las omisiones y haga las aclaraciones o rectificaciones que convengan a su derecho, bajo apercibimiento de considerar la solicitud desistida.

Salvadas las omisiones o hechas las aclaraciones o rectificaciones que correspondieren, se notificará al propietario del inmueble cuya compra se solicita y a los titulares de derechos mineros que pudieran resultar afectados.

La Autoridad Minera mandará publicar edictos en el «Boletín Oficial» por dos (2) veces en diez (10) días y se los entregará para su publicación al solicitante, que deberá acreditar su publicación o el pago de su publicación en el término de veinte días. En su defecto, se denegará la solicitud.

Las personas que se consideren con derecho a oponerse a la compra podrán deducir sus pretensiones dentro de los diez días siguientes al de la publicación.

El Escribano de Minas y el Registro Catastral tomarán constancia de la resolución de la Autoridad Minera.

TÍTULO X

Del Registro de Derechos Mineros

Art. 119 - El registro de un contrato, resolución administrativa o judicial o cualquier otro documento minero ante el Escribano de Minas se solicitará adjuntándolo en original o testimonio acompañado de dos copias certificadas.

Recibida la solicitud, el Escribano de Minas y el Registro Catastral emitirán su informe sobre el cumplimiento de los requisitos del Código de Minería y del presente Código.

Acto seguido, la Autoridad Minera ordenará el registro y que se expida debida constancia.

Art. 120 - El Escribano de Minas registrará las inscripciones o anotaciones de:

a) Solicitudes de derechos mineros, manifestaciones de descubrimiento, mensuras, caducidades o abandono por orden correlativo y fecha de presentación.

b) Derechos y gravámenes reales, embargos, anotaciones preventivas e inhibiciones que afecten, limiten, modifiquen, graven o extingan el uso y goce de derechos mineros.

c) Todo contrato, resolución administrativa o judicial o cualquier otro documento que constituya, trasmita, declare, modifique, grave, limite, extinga o afecte de algún modo el uso y goce de derechos mineros.

Art. 121 - Previo a toda transmisión de derechos mineros o constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre minas, el notario autorizante deberá requerir del escribano de minas una certificación acerca de la vigencia de la concesión e inexistencia de deuda por canon minero, y ante la autoridad que corresponda certificación acerca de la libre inhibición del transmitente. Para la reserva de prioridad, reposición fiscal, despacho y demás requisitos, se tendrán en cuenta las mismas formalidades y términos que contempla el registro de la propiedad inmueble para la compraventa.

Art. 122 - Supletoriamente, en cuanto no se opongan al Código de Minería y las leyes que lo complementen, sustituyan o reemplacen, se aplicará la Ley 17.801.

La modificación de la matrícula catastral y de la matrícula registral sólo podrá efectuarse por resolución fundada de la Autoridad Minera.

Art. 123 - Los registros que lleve el Escribano de Minas y el Registro Catastral son públicos para el que tenga interés legítimo en averiguar el estado jurídico de los bienes, documentos, limitaciones o interdicciones inscriptas. Podrán consultarse de acuerdo a la reglamentación que disponga la Autoridad Minera.

Art. 124 - Toda cesión y transferencia de derechos mineros deberá hacerse constar por escrito en instrumento público o privado.

El solicitante de la inscripción de un acto otorgado por instrumento público consignará el domicilio real de los adquirentes, cesionarios o acreedores, quienes deberán constituir el domicilio legal.

Deberá asimismo acompañar testimonio de la escritura respectiva, con copia y minuta rogatoria de la inscripción que consigne sus datos esenciales.

Si el acto hubiera sido otorgado por instrumento privado, deberá acompañar el contrato original con el sellado fiscal correspondiente, con copia, junto a la solicitud de inscripción. El contrato original deberá llevar las firmas certificadas por notario, juez de paz u otra autoridad competente.

Art. 125 - A los efectos de su publicidad, el Registro de Propiedad Inmueble tomará razón de la comunicación que efectúe la Autoridad Minera acerca de los pedimentos Mineros.

Las Autoridades de ambos organismos convendrán la instrumentación de la normativa a aplicar.

Por su parte al Registro de la Propiedad comunicará a la Autoridad Minera todo acto que modifique el dominio de los inmuebles mineros afectados por un derecho real civil dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles desde que el acto hubiera sido registrado.

TÍTULO XI

Del sistema contravencional infracciones

CAPÍTULO UNICO

Art. 126 - Cuando la Autoridad Minera tuviera conocimiento directamente o por denuncia de la presunta tentativa o consumación de alguna infracción al Código de Minería o al presente Código ordenará:

a) La instrucción del sumario correspondiente.

b) La cesación de la conducta presuntamente contravencional y, en su caso, la restitución de las cosas a su estado anterior cuando pusiera en peligro o dañase a terceros o al medio ambiente.

c) La reunión de las pruebas existentes y las medidas para asegurar la producción de otras pruebas.

Labrada el acta de infracción, la Autoridad Minera emplazará al infractor para que en el plazo de diez días formule su descargo y ofrezca la prueba que ampare su derecho.

Art. 127 - Cuando esa conducta constituyese «prima facie» una figura

reprimida por el Código Penal la Autoridad Minera formulará la denuncia ante el i Juez de Primera Instancia en lo Penal. En este caso, sin perjuicio de las medidas i previstas en el artículo precedente que decrete, no cerrará el sumario hasta que I el proceso judicial hubiera concluido.

Art. 128 - Las sanciones que se aplicarán al infractor y no hayan sido contempladas específicamente, son las siguientes:

a) Apercibimiento

b) Multa de hasta el equivalente al importe de cinco mil (5.000) veces el canon correspondiente a una mina de Primera Categoría.

A los efectos de graduar las penas la Autoridad Minera tendrá especialmente en cuenta la magnitud del daño y si la infracción le permitió obtener una ganancia indebida. En este último caso la multa deberá ser igual o mayor a la ganancia indebida obtenida.

Art. 129 - La Autoridad Minera dictará sentencia en el plazo de quince (15) días a contar de la conclusión de las medidas probatorias.

La sentencia podrá disponer el decomiso de los instrumentos usados para cometer la infracción.

Art. 130 - La acción para perseguir las infracciones a que se refiere este capítulo prescribe a los dos (2) años, a contar del momento en que la Autoridad Minera toma conocimiento de la infracción.

Las resoluciones consentidas o ejecutorias que impongan multas constituirán título suficiente para su ejecución por la vía procesal de apremio.

Art. 131 - Las actuaciones por infracción a las normas de Policía Minera, a las disposiciones sobre certificación de propiedad y libre tránsito del mineral e infracción al Título XIII sección Segunda del Código de Minería y sus normas complementarias, serán tramitadas por ante la Autoridad Minera.

TÍTULO XII

Del procedimiento contencioso minero y de los recursos

CAPÍTULO I

Del procedimiento contencioso minero

Art. 132 - Toda demanda u oposición que se interponga contra una solicitud minera deberá contener, además de las exigencias de los artículos 8º y 9º del presente Código:

a) Una identificación de la solicitud minera que se impugna que incluya la matrícula catastral.

b) El derecho que fundamenta la demanda u oposición.

c) La prueba documental y el ofrecimiento del resto de la prueba que ampara la demanda u oposición.

No se admitirá la interposición de defensas como excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Art. 133 - De la demanda u oposición y de la reconvención, si la hubiere, se correrá traslado por diez (10) días.

Los incidentes se sustanciarán por las normas del Código Procesal Civil y Comercial en cuanto sean compatibles con las prescripciones del presente Código.

Art. 134 - Las diligencias de prueba se sustanciarán por las normas del Decreto Ley 7.647/70 de Procedimiento Administrativo en cuanto sean compatibles con las prescripciones del presente Código.

CAPÍTULO II

De los recursos

Art. 135 - Toda decisión administrativa minera final, interlocutoria o de mero trámite que lesione un derecho o interés legítimo del administrado o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invalidan, es impugnable mediante los recursos establecidos en el artículo 87 y siguientes del Decreto Ley 7.647/70 de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO XIII

Policía minera

Art. 136 - Corresponde a la Autoridad Minera aplicar y hacer cumplir todas las normas y reglamentaciones que le competen en función de Policía Minera, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Minería de la Nación, y leyes y reglamentos de la materia, para todas las actividades mineras que se desarrollen en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 137 - La Autoridad Minera tiene las funciones de Policía Minera siguientes:

a) Inspeccionar y vigilar los trabajos subterráneos, superficiales y subá-

cueos que tengan por objeto la prospección, exploración, preparación y desarrollo, explotación, concentración, beneficio y transporte de toda sustancia mineral.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y reglamento de policía, seguridad y conservación del medio ambiente para la explotación minera.

c) Analizar y evaluar los informes de Impacto Ambiental presentados en cumplimiento del artículo 251 del Código de Minería, efectuando o aconsejando las correcciones necesarias, expresando sus alcances, modo de realizarse las tareas y expidiéndose sobre su procedencia.

d) Fiscalizar el cumplimiento de las actividades aceptadas por la Declaración de Impacto Ambiental prevista por el artículo 252 del Código de Minería y realizar las tareas de monitoreo de los parámetros y los estándares establecidos en ellas.

Art. 138 - Los inspectores de policía minera serán profesionales con incumbencia en la rama de minería a la cual estén afectados.

Los inspectores de policía minera munidos de un certificado o credencial, extendida por la Autoridad Minera, que acredite su condición de tales, tendrán libre acceso a todos los yacimientos y establecimientos mineros, trabajos e instalaciones que formen parte de las labores mineras para el cumplimiento de sus funciones. Si su acceso fuese impedido, o demorado injustificadamente, podrán requerir la colaboración de la fuerza pública.

La autoridad policial prestara la colaboración necesaria para que la inspección pueda llevarse a cabo.

Art. 139 - Los inspectores de policía minera ejercerán un estricto control del movimiento y transporte de sustancias minerales en el territorio provincial con el objeto de evitar la comisión de delitos y contravenciones y, a la vez, mejorar la obtención de datos estadísticos sobre producción, acopio y consumo.

Art. 140 - Toda inspección de la policía minera quedara detalladamente documentada en un acta confeccionada en dos ejemplares de un mismo tenor, que será suscrita por el inspector actuante y por el inspeccionado, quien podrá formular las observaciones que considere pertinentes. Un ejemplar del acta será elevado con el informe del inspector, a la Autoridad Minera, y el otro quedara en poder del inspeccionado. Además, el inspector hará constar en el libro de registro de novedades de la mina que se realizó la inspección.

Art. 141 - La empresa minera inspeccionada designará para atender a los inspectores de policía minera representantes cuyo poder de decisión sea aceptable, a juicio de la Autoridad Minera, y que ofrezcan garantías de competencia y conocimiento del lugar a inspeccionar.

Art. 142 - Las empresas mineras están obligadas a exhibir a la Autoridad Minera y a los inspectores que designe la documentación que le requiera relacionada con el desarrollo de la actividad, incluyendo planos y perfiles de los yacimientos, de las construcciones y de las instalaciones, nómina de operarios, datos de producción y de accidentes, y cualquier otra que sea necesaria para el mejor cumplimiento de la función de Policía Minera.

Art. 143 - Las observaciones de los inspectores de Policía Minera, serán anotadas en el libro de registro de novedades de la mina foliado, exclusivamente destinado a este objeto que deberá mantenerse en la administración de cada mina. En este libro se anotarán además los nombres, apellidos y domicilios de las personas que tengan responsabilidad en la aplicación del presente Código.

Art. 144 - La Autoridad Minera podrá ordenar medidas de Policía Minera, sin sustanciación alguna, en ejercicio de su competencia y facultades de policía para el control de la debida aplicación de las leyes mineras nacionales y provinciales.

Disposiciones generales

Art. 145 - Exímase al interesado de presentar los distintos formularios a que se refiere este Código, mientras la Autoridad Minera no haya establecido ni los modelos respectivos.

Art. 146; Derogase el Decreto Ley 14.700/57, el Decreto Ley 8.758 del 4 de abril de 1977 y toda otra norma que se oponga al presente código.

Art. 147 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Industria y Minería, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.956

(E/54/07-08)

Proyecto de ley en revisión, **declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen, para ser entregados a sus actuales ocupantes.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los

inmuebles ubicados en la localidad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen, identificados catastralmente como: circunscripción V; sección A, manzana 34, parcelas 2 y 3: Inscripto su dominio en la declaratoria de herederos 8.838/54, con relación al folio 372/52, a nombre de Guillen y Danglade Custodio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; circunscripción V, sección B, manzana 6b, parcelas 1 a y 21: inscripto su dominio en el número de inscripción 111.638, folio 398/41, a nombre de Poveda Pedro José y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; circunscripción V, sección B, manzana 11c, parcelas 14 y 15: inscripto su dominio en el número de Inscripción 82.263, folio 578/927, a nombre de Pereyra Gregorio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a sus actuales ocupantes.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4º - Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el organismo de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en la municipalidad de Hipólito Yrigoyen la realización de un censo integral de los adjudicatarios.

b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes de las viviendas.

c) Gestionar frente al organismo que correspondiere, la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, para lo cual se exime del cumplimiento de las exigencias de las Leyes 6.253 y 6.254, como así también del Decreto- Ley 8.921/77, texto ordenado. según Decreto 3.389/87

Art. 5º - La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en cuenta el siguiente requisito:

a) No poseer al tiempo de adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

Art. 6º - Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar. En caso de ser necesario deberá acreditar la construcción de la misma.

b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a titulo oneroso o gratuito. El organismo de aplicación podrá autori-

zar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante resolución fundada.

Art. 7º - Autorízase a la autoridad de aplicación a liberar las deudas por impuestos, tasas, y derechos provinciales y/o municipales que registran los inmuebles indicados en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 8º - La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, será otorgada por ante Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

Art. 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias, debiendo prever en ejercicios futuros las partidas y/ o diferidos correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.957

(E/12/07-08)

Proyecto de ley en revisión, **estableciendo parámetros que regulen la seguridad de áreas y equipos de recreo destinados al uso público de menores de 12 años.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1º - La seguridad de áreas y equipos de recreo destinados al uso público de menores de doce (12) años de edad se regirá por las disposiciones de la presente ley

Art. 2º Quedan comprendidas en las disposiciones de esta ley las áreas y equipos de recreo ubicados en: plazas, parques, centros de salud establecimientos educativos o destinados al cuidado de niños, instituciones, viviendas multifamiliares, restaurantes, lugares turísticos, desarrollos recreativos, locales

para fiestas infantiles y otros sitios de gestión pública o privada que tengan áreas o equipos de recreo a que se refiere el artículo 1º.

CAPÍTULO II

Criterios de diseño, construcción y mantenimiento de áreas y equipos de recreo

Art. 3º - Las áreas de recreo de dominio privado deberán contar con habilitación de la autoridad municipal, así como también su ampliación y/o modificación Para que proceda la habilitación se deberá constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley en forma principal, además de la normativa municipal.

Las habilitaciones que se otorguen lo serán sin perjuicio de las normas que se dicten con posterioridad con la finalidad de adaptarse a nuevos criterios de seguridad. Las áreas o equipos ya habilitados deberán adaptarse en los plazos que establezcan los municipios en sus ordenanzas, los que nunca excederán de un año.

Las áreas de recreo de dominio público también deberán cumplir con las disposiciones de esta ley y la restante normativa que en su consecuencia se d cíe

Art. 4º A los efectos de la presente ley, entiéndese por:

Área de juego Sector donde se encuentran instalados los equipos de recreo, sus accesos y sus elementos de protección y destinado a niños de hasta doce (12) años.

Equipo de recreo: Equipo para uso en área de juego.

Equipo móvil: Cualquier estructura de juego que se mueva o que tenga componentes que se muevan durante su uso.

Estructura de juego compuesta: Equipo de dos o más estructuras de juego adheridas o directamente adjuntas para crear una unidad integral que provea más de una actividad de juego.

Seguridad del área y equipo de recreo: Conjunto de pautas técnicas de enseño, construcción y mantenimiento tendientes a minimizar los riesgos y accidentes asociados al juego.

Zona de uso: Superficie bajo y alrededor del equipo en el cual se espera que amortigüe la caída de un niño.

Altura crítica: Altura de caída debajo de la cual no se esperaría que ocurra una amenaza de herida en la cabeza.

Superficie de protección: Material de superficie absorbente de impactos en la zona operativa alrededor y bajo el equipo.

Trampa: Cualquier condición que impida la remoción del cuerpo del niño o parte del mismo que haya penetrado en una abertura.

Sector preescolar: Área de juego de niños de hasta cinco (5) años Sector escolar Área de juego de niños de cinco (5) a doce (12) años

Art. 5º - Para el diseño, construcción y mantenimiento de áreas y equipos de recreo deberá tenerse en cuenta:

El diagrama y diseño del área de recreo: que comprende la elección del sitio, su acceso, circulaciones, la ubicación del equipo conforme a las zonas de uso y la diferenciación de áreas de acuerdo a la edad del usuario

Las características de los equipos: que comprenden pautas técnicas de diseño del equipo y de sus componentes en relación a materiales, dimensionado y, especificaciones de superficies de protección.

Ensamblaje, instalación y mantenimiento del equipo de recreo que deberá considerar el correcto ensamblaje, instalación y mantenimiento del equipo de recreo.

Mantenimiento del área de recreo: que deberá mantenerse en óptimas condiciones de salubridad y uso.

Art. 6º - Deberán minimizarse al máximo los riesgos relacionados con la localización del área de recreo, prestándose especial atención a la proximidad de circulaciones vehiculares que impliquen peligro.

Al conceder las habilitaciones se evaluará la necesidad de colocación de vallas alrededor del área de recreo como elemento de protección. En este caso la normativa establecerá las especificaciones técnicas que deberán cumplir los componentes del vallado a efectos de evitar posibles accidentes por trampa.

Art. 7º - El área de recreo se organizara en dos sectores:

Sector preescolar.

Sector escolar.

CAPÍTULO III

Normas mínimas de seguridad para áreas y equipos de recreo

Art. 8º - Las zonas de uso para el equipo móvil y la salida de toboganes no deben superponer la zona de uso de otro equipo.

Art. 9º - La zona de uso deberá contar con una superficie de protección

adecuada a los riesgos de accidente propios del equipo de recreo, se deberá contemplar:

Tipo de material de la superficie de protección

Relación entre profundidad del material de la superficie de protección y la altura critica del equipo de recreo.

Dimensionado de la zona de uso, según el tipo de equipo de recreo.

Especificaciones para estructuras de juego compuestas.

Art. 10 - No podrán ser instalados en el sector preescolar al que se refiere el artículo 7º, los siguientes ítems del equipo de recreo:

Caminatas sobre cadenas. Arcos para trepar parados.

Distintos componentes para trepar parados.

Sube y bajas con un punto de apoyo. Rodaje sobre troncos.

Toboganes en espiral de gran trecho (más de una vuelta de 360°).

Anillos

Barras paralelas.

Palos verticales para deslizarse.

Art. 11 - Los equipos móviles, tales como hamacas o calesitas deben estar ubicados hacia los rincones, lados o bordes del área de juego.

Art. 12 - Los equipos de recreo deberán contar con carteles que indiquen modo, condiciones de uso y edad del usuario al que está destinado.

Art. 13 - Los equipos deberán reunir características tales que, del contacto con ellos, los usuarios no tengan la posibilidad de ingerir, inhalar o absorber productos químicos peligrosos.

Art. 14 - No deberá existir ninguna punta, rincón, borde filoso, prominencia o salida en ningún componente del equipo de recreo que constituya un peligro de accidente.

Art. 15 - Un componente o grupo de componentes no deberá formar una abertura que pueda constituirse en una trampa.

Art. 16 - Las plataformas elevadas deberán estar rodeadas completamente por valías o barreras protectoras excepto en la entrada y en la salida.

Tanto las vallas como las barreras protectoras deberán estar diseñadas para evitar caídas desde la plataforma ó posibles accidentes por trampa.

Art. 17 - Los equipos de recreo en cuanto a su diseño, construcción, instalación y mantenimiento, deberán sujetarse a las disposiciones de esta ley y a los requerimientos establecidos en las normas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM).

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, previo dictamen técnico, sustituir todas ó algunas de las normas anteriormente citadas por las normas COPANT, EN, ISO. y/o MERCOSUR u otras que en el futuro las reemplazaran.

CAPÍTULO IV

Accesibilidad para personas discapacitadas

Art. 18 - Las áreas de recreo contemplarán la posibilidad de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, evitando la existencia de barreras físicas o arquitectónicas.

La Provincia y las municipalidades al construir las áreas de recreo pertenecientes a su dominio procurarán la instalación de equipos de juego seguros para personas con discapacidad.

CAPÍTULO V

Contravenciones

Art. 19 - Las áreas de recreo dispuestas en contravención a esta norma serán clausuradas y se les estipulará un plazo para su adaptación Cumplido el mismo sin que se haya adaptado a esta ley se ordenará su demolición o desmantelamiento. Si el particular no lo hiciere, lo hará el Estado a cargo del particular

Es nula toda autorización y/o habilitación otorgada en contravención a esta norma

Art. 20 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán sancionadas con multa de trescientos (300) pesos a tres mil (3.000) pesos, las personas que:

Instalen, modifiquen o amplíen áreas de recreo sin la habilitación a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

Contravengan las disposiciones del Capítulo III de esta ley.

Emplearen equipos de juego que no se sujeten a las disposiciones del artículo 17 de esta ley.

Contravengan el primer párrafo del artículo 18 de esta ley. Contravengan las disposiciones del artículo 25 de esta ley.

En caso que el particular, dentro de término de dos años, reincidiera en la comisión de las infracciones a que se refiere este capítulo, la multa será de mil (1000) pesos hasta seis mil (6000) pesos.

Art. 21 - Se podrá imponer la mitad de la multa cuando pautas objetivas debidamente expuestas por el juzgador, permitan determinar que ha mediado error excusable por parte del infractor en la interpretación y aplicación de esta ley y su normativa complementaria.

Art. 22 - Para el juzgamiento de las contravenciones a que se refiere este capítulo y la ejecución de las sanciones que se impongan regirán supletoriamente las disposiciones del Decreto Ley 8.031/73 en todo aquello lo que no esté normado por la presente ley.

Las municipalidades tendrán competencia concurrente con la Provincia para fiscalizar el cumplimiento de esta ley y actuar como autoridad de constatación frente a las posibles infracciones que se cometan.

Las contravenciones a las normas municipales que se dicten en consecuencia de esta ley se regirán por las disposiciones relativas al juzgamiento y aplicación de las faltas municipales.

CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias

Art. 23 - Las municipalidades, en el ámbito de su competencia territorial y material, podrán dictar ordenanzas que impongan otros requisitos que deban reunir las áreas de recreo y los equipos de juego respetando las pautas mínimas establecidas en los capítulos II, III y IV de esta ley, y con el fin de que proceda su habilitación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de la competencia que el inciso 2) del artículo 144 de la Constitución provincial le otorga al Poder Ejecutivo.

Art. 24 - El Poder Ejecutivo provincial y las municipalidades, cada uno en el ámbito de su jurisdicción, deberán efectuar dentro del plazo de un (1) año de entrada en vigencia de la presente, un diagnóstico de las áreas y equipos de recreo que correspondan al dominio, posesión y/o tenencia a los efectos de determinar su situación frente a las condiciones de seguridad exigidas por esta ley.

Los municipios procurarán incluir en el diagnóstico a que se refiere el

párrafo anterior las áreas y equipos de recreo mencionados en el capítulo I que correspondan al dominio, posesión y/o tenencia privada.

Art. 25 - Las áreas y equipos de recreo que actualmente se encuentran instaladas, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley y de las normas que en su consecuencia se dicten en un plazo no mayor a dos (2) años desde la entrada en vigencia de la misma.

Los municipios por ordenanza, podrán fijar un plazo inferior al establecido en el párrafo anterior.

Art. 26 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

- A las comisiones de Asuntos Municipales, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

PROYECTOS DE LEY

1.958

(D/1.843/07-08)

Señor Diputado Fox, proyecto de ley, **estableciendo que los habitantes de la provincia que padezcan enfermedades respiratorias, afecciones neurodegenerativas y musculoesqueléticas y que presenten hipoxemia gozarán del beneficio de provisión gratuita de oxigenoterapia domiciliaria.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los habitantes de la provincia de Buenos Aires que padezcan enfermedades respiratorias, afecciones neurodegenerativas y musculoesqueléticas y que presenten hipoxemia gozarán del beneficio de: provisión gratuita de oxigenoterapia domiciliaria, indicada por profesional médico.

Art. 2º - Entiéndese por oxigenoterapia domiciliaria, a los efectos de la presente ley, al tratamiento con oxígeno suplementario para pacientes que carecen de buena oxigenación (hipoxemia).

Art. 3º - Tendrán derecho al beneficio establecido por la presente ley los habitantes de la provincia de Buenos Aires, con al menos dos (2) años de antigüedad de residencia, afectados por enfermedades respiratorias, afecciones neurodegenerativas y musculoesqueléticas que presenten hipoxemia y que no posean cobertura social, o que la misma no la provea o que les sea imposible solventar los gastos dependientes de su utilización.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que tendrá a su cargo el otorgamiento y ejecución de los beneficios, confeccionar y actualizar un registro de afectados, implementar programas de difusión de las patologías que desembocan en cuadros de hipoxemia y llevar a cabo actividades de educación para la salud sobre la problemática.

Art. 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fox.

FUNDAMENTOS

Una oxigenación adecuada es vital para favorecer el medio interno adecuado y la producción de energía necesaria para mantener la vida. Si existe una oxigenación ineficiente, es esencial el suplemento de oxígeno en el aire inhalado. El suplemento de oxígeno en la actualidad es una parte fundamental de la medicina. En todos los pacientes que muestran signos o síntomas de hipoxia, el enriquecimiento con oxígeno del aire inhalado es una maniobra sintomática básica que debe ponerse en práctica lo antes posible.

Por supuesto, la oxígenoterapia es solo una parte del tratamiento de los pacientes con signos y/o síntomas de hipoxia. Es importante determinar y tratar la causa subyacente de una oxigenación insuficiente. Por ejemplo, la neumonía deberá tratarse con antibióticos y fisioterapia, la insuficiencia cardíaca deberá recibir una terapia con medicación adecuada o si es necesario intervenciones quirúrgicas para restaurar la función del miocardio lo más adecuadamente posible. La oxígenoterapia deberá continuarse hasta lograr la oxigenación correcta de los tejidos.

En pacientes con EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) severa, el suplemento de oxígeno podrá necesitarse hasta 24 horas por día durante la vida del paciente.

Asegurar la calidad, la logística y las soluciones técnicas dinámicas y flexibles es de gran importancia, especialmente para los usuarios del oxígeno medicinal. Una comprensión de las demandas individuales para un estilo de vida digno es de suma importancia para los pacientes que requieren suplemento de oxígeno de por vida. Se denomina oxígenoterapia al tratamiento médico por medio de la inhalación de oxígeno indicada para el tratamiento de la disnea (falta de aire) y la hipoxemia (presión parcial de oxígeno reducida en la sangre arterial - PaO_2).

Esta terapéutica está destinada a pacientes con un cuadro clínico estable, generalmente portadores de enfermedades respiratorias crónicas, tales como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), y otras afecciones neurológicas degenerativas y músculo-esqueléticas.

La oxígenoterapia domiciliaria es el tratamiento con oxígeno suplementario para pacientes que carecen de buena oxigenación (hipoxemia) y que se lleva a cabo en el propio domicilio de los afectados.

Beneficios de la oxígenoterapia domiciliaria:

• Está demostrado que la oxígenoterapia crónica prolonga la sobrevida del paciente.

• Disminuye la sobrecarga y el trabajo del corazón.

• Reduce el esfuerzo respiratorio.

• Mejora el sueño, estado de ánimo, el nivel de alerta y la memoria.

• Aumenta la energía, visible en las habilidades para realizar las actividades normales.

• Reduce las reinternaciones y visitas de urgencia a servicios de guardia.

Hay tres formas de abastecimiento para la oxígenoterapia domiciliaria:

• Concentradores de oxígeno.
• Sistemas de oxígeno líquido medicinal.
• Oxígeno medicinal en cilindros.

Su elección depende de la condición de cada paciente.

Oxígeno medicinal en cilindros.

Los cilindros de gases medicinales contienen un gas a alta presión, normalmente hasta 200 bar. Para Atención Domiciliaria, los cilindros de alta presión son en primer lugar usados como respaldo (backup) para los concentradores de oxígeno, y con cilindros livianos como una solución para la comodidad del paciente. En algunos casos, especialmente para terapias breves con oxígeno, se usan cilindros de alta presión como principal fuente de oxígeno medicinal. Los cilindros de alta presión también se utilizan con ventiladores para suministrar soporte respiratorio a los pacientes que requieren respiración artificial.

Oxígeno líquido medicinal.

El oxígeno líquido medicinal (oxígeno a temperatura de aproximadamente -183° Celsius) permite el almacenamiento de una mayor cantidad de gas en forma más fácil que el oxígeno gaseoso medicinal. Un litro de oxígeno líquido medicinal al evaporarse equivale a aproximadamente 860 litros de oxígeno gaseoso medicinal. Un recipiente estacionario típico, el cual tiene una capacidad de alrededor de 30 litros de líquido, puede suministrar al paciente más de 25.000 litros de oxígeno gaseoso medicinal, lo suficiente para una o dos semanas de terapia, dependiendo del flujo requerido por el paciente. El oxígeno líquido medicinal se vaporiza en gas y es calentado a temperatura ambiente dentro del equipo antes de ser administrado al paciente por medio de un tubo de plástico llamado cánula en los orificios nasales del paciente. El sistema de oxígeno líquido medicinal para atención domiciliaria consiste en un recipiente criogénico estacionario y una unidad portátil.

Terapia del sueño.

La terapia del sueño es un método altamente efectivo no invasivo para el

tratamiento de trastornos del sueño, siendo el más común la apnea obstructiva del sueño (OSAS). Estos dispositivos médicos brindan alivio de los síntomas en más del 90 por ciento de los pacientes que sufren de apnea del sueño. Los síntomas (ronquidos, sueño agitado, obstrucción corta de la respiración) pueden prevenirse por medio de estos dispositivos.

Apnea del sueño.

Apnea es una palabra griega que significa «sin aire». Esta afección se caracteriza por la interrupción de la respiración durante el sueño. Estas interrupciones pueden ser muy cortas pero también pueden durar hasta dos minutos. La frecuencia de los ataques puede ser de hasta 30 veces en una hora o más, interrumpiendo de sobremanera el sueño del paciente.

Hay dos tipos principales de apnea: la apnea obstructiva y la central. Algunos pacientes podrían sufrir los dos tipos simultáneamente y esta se denomina apnea del sueño mixta. La apnea más común es la obstructiva que se define como la obstrucción reiterada parcial o completa de la faringe provocando intercambios de gases reducidos u obstruidos durante el sueño. La hipopnea se define como una reducción del flujo de aire igual o superior al 50 por ciento del flujo normal esperado, durante más de 10 segundos. La apnea se define como la ausencia total de flujo de aire durante más de 10 segundos. La apnea del sueño es muy común aunque todavía sigue siendo sub-diagnosticada; se estima que un 3 por ciento hasta un 5 por ciento de la población mundial sufre del síndrome de apnea obstructiva del sueño. Más frecuentemente el paciente típico es masculino, con grave sobrepeso y mayor de 40 años de edad. Sin embargo, cualquier individuo a cualquier edad podría desarrollar apnea del sueño.

El CPAP es un dispositivo que brinda Presión Positiva Continua en la Vía Aérea, de esta manera evitando que las mismas colapsen y minimizando o eliminado los síntomas de la apnea. El CPAP hace que el aire normal de la habitación ingrese a las vías respiratorias del paciente por medio de una máscara.

Hay diversas variantes de dispositivos CPAP, al igual que accesorios para cumplir con las necesidades específicas de cada paciente. Debido a que los pacientes pueden pacientes pueden experimentar sequedad en la boca mientras están conectados a un CPAP, hay dispositivos que incluyen un humidificador calentado, el cual humedece al aire que ingresa a las vías respiratorias del paciente. Algunos CPAPs también tienen una función de memoria que puede registrar los episodios de apnea del paciente durante la noche, y de esta manera sirve también como instrumento de monitoreo. Algunas máscaras cubren toda la cara, otras son muy pequeñas, de manera que cada paciente puede elegir la que mejor se adecué a su cara y a sus hábitos de sueño. Con el material correctamente colocado, la terapia del sueño con un CPAP no es solo exitosa sino también cómoda. Sin embargo, CPAP es solamente un tratamiento, no una cura, entonces si el tratamiento se detiene, los síntomas volverán a aparecer.

Por los momos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Fox.

- A las comisiones de Salud Pública, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.959

(D/1.848/07-08)

Señor Diputado Bozzano y otro, proyecto de ley, **modificación del artículo 2º de la Ley 13.066 salud reproductiva y procreación responsable.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 2º de la Ley 13.066, por el siguiente:

Art. 2º - Este Programa está destinado a toda la población, sin discriminación alguna y serán sus objetivos los siguientes:

Reconocer el derecho a la salud y a la dignidad de la vida humana.

Respetar las pautas culturales, éticas y religiosas del demandante.

Valorar la maternidad y la familia.

Asegurar que el presente Programa no se instrumente al servicio de políticas de control demográfico, eugenésicas o que impliquen agravios a la dignidad de la persona.

Disminuir la morbimortalidad materno infantil.

Contribuir en la educación sexual de la población y en especial de los adolescentes, prevenir y detectar las enfermedades de transmisión sexual, patologías genitales y mamarias.

Garantizar a las mujeres la atención durante el embarazo, parto y puerperio.

Prevenir mediante información y educación, los abortos.

Brindar información respecto de las edades y los intervalos intergenésicos considerados más adecuados para la reproducción.

Promover la participación de los varones en el cuidado del embarazo, el parto y puerperio, de la salud reproductiva y la paternidad responsable.

Otorgar prioridad a la atención de la salud reproductiva de las adolescentes, en especial a la prevención del embarazo adolescente y la asistencia de la adolescente embarazada.

Capacitar a docentes, profesionales y personal específico en educación sexual para ayudar a la familia en la educación de los hijos en esta materia.

Promover la lactancia materna y posibilitar las condiciones para el amamantamiento dentro de horarios y lugares de trabajo como también fuera de él.

Informar, otorgar y prescribir por parte del profesional médico, de los conceptivos y anticonceptivos, aprobados por la ANMAT, de carácter transitorios y reversibles a ser elegidos libremente por parte de los beneficiarios del Programa, los que serán otorgados respetando las convicciones y criterios de los destinados. En todos los casos los métodos suministrados serán no abortivos, ni quirúrgicos, prohibiéndose específicamente las prácticas de ligaduras de trompas de Falopio y ligaduras de conductos deferentes o vasectomía, salvo en los casos de peligro para la vida de la madre ante un nuevo embarazo, lo que deberá ser debidamente certificado por profesional médico.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bozzano.

FUNDAMENTOS

En el marco del Programa provincial de Salud reproductiva y Procreación responsable establecido por la presente ley, es importante que este prevista una limitación en los métodos de esterilización, evitando en el ámbito de la Provincia el acceso a la realización de las prácticas denominadas ligadura de trompas de Falopio, y ligadura de conductos deferentes o vasectomía o también llamadas esterilizaciones quirúrgicas; ya que las mismas, no son mas que una cirugía mutilante, que van en contra del espíritu del presente programa de salud.

Desde el punto de vista médico, las esterilizaciones quirúrgicas, femeninas y masculinas, no previene, ni cura, tampoco mitiga las dolencias o efectos colaterales de las enfermedades, lo que significa que estas prácticas no comprenden lo que sería una acción terapéutica, muy por el contrario, se parte de una persona sana, que se le anula intencionalmente, la capacidad de engendrar -lo cual es en sí mismo un atentado contra su integridad física, y por ende, por su propia naturaleza, luce evidente que es un acto delictivo, y contrario a la ética médica.

Entonces si partimos de una persona sana, al esterilizarla, se le causa un

daño a su salud; por tanto, tenemos un acto que no solamente no es médico, sino que es delictivo, al causar una lesión sin la eximente del estado de necesidad. Se viola así el primer principio ético de la medicina: primum non nocere (lo primero es no dañar).

La esterilización no puede prevenir ninguna enfermedad, sólo previene un futuro embarazo, Y si bien es verdad que existen determinadas patologías que, en caso de embarazo, pueden poner en riesgo más o menos grave la salud de la mujer es importante subrayar que la enfermedad es la patología ya contraída por la mujer, y no el embarazo: que la ligadura tubárica, no previene, ni cura, ni mitiga dicha patología previa; y que existen otros medios de similar eficacia contraceptiva que las ligaduras de trompas, y que no implican la esterilización definitiva de la mujer,

Pero lo que más debe tenerse en cuenta, es la casi imposible reversibilidad de las esterilizaciones quirúrgicas. En la Argentina los éxitos de embarazos de alta complejidad no superan el 10 por ciento y son pocos los centros que están preparados con aparatos y tecnología de microcirugía. La mayoría de nuestros microcirujanos han sido preparados para hacer amputaciones y brindar un mejor funcionamiento a los órganos sanos que accidentalmente han sido puestos en peligro, pero no para intervenir órganos sanos, pues ello implicaría una injuria tanto para la medicina como para los propios médicos.

Si bien es cierto que es el procedimiento anticonceptivo o esterilizante de más bajo costo, pero lo que no se dice es que si fuera un método reversible, se tendría que agregar también, que si el paciente se arrepiente, la obra social o el Estado deberá pagar esa intervención quirúrgica que está solicitando esa persona. En relación con el costo de esta intervención, para recuperar la capacidad de procrear, en los Estados Unidos, el monto asciende a veinte mil dólares en los centros que no son de alta complejidad. Además, ninguno de ellos asegura un éxito superior al 40 por ciento en este tipo de operaciones; recordemos que estamos hablando de hospitales de alta jerarquía, que en nuestro país solo hay unos pocos.

En cuanto a los posibles efectos secundarios adversos de estas mutilaciones, o nocivos para la salud, en las esterilizaciones femeninas, se encontraron los siguientes efectos secundarios: 1) embarazo ectópico; 2) muerte; 3) ‘lesiones de vasos pelvianos; 4) perforación de víscera hueca; 5) infecciones abdominales o pelvianas; y 6) embolia gaseosa. En tanto que en las vasectomías implican los siguientes riesgos: a) granulomas, hematomas o infecciones; b) aumento de Unidos en sangre; e) predisposición al infarto de miocardio; d) cáncer de próstata; d) alteración de la producción testicular: e) formación de anticuerpos antiaglutinantes del esperma por reacción inmunitaria,

Una consecuencia adversa a estas esterilizaciones quirúrgicas, y que debemos advertir con mucho cuidado, porque si un hombre se hace una vasectomía seguramente dejará de usar preservativo. Esto es preocupante porque puede ocasionar que haya un aumento de las enfermedades infectocontagiosas y fundamentalmente del SIDA,

Respecto a la conformidad, el sentido común indica que no es posible prestar un consentimiento válido, para una esterilización irreversible. En

efecto, quien solicita una medida tan drástica, generalmente está bajo la influencia de fuertes presiones externas -desocupación, miseria económica, enfermedad propia o del cónyuge, etcétera-; ahora bien, ninguno de esos elementos externos es de por sí irreversible: quien hoy está desocupado, mañana puede conseguir trabajo; el enfermo puede sanarse; ¿cuántos han cambiado de fortuna en un golpe de suerte?, ¿Podían prever ese cambio de circunstancias al momento de esterilizarse irreversiblemente?. El curso natural de los acontecimientos, indica que no es posible prestar un consentimiento jurídicamente válido, a un hecho irreversible, de la magnitud de una esterilización. Además, para el caso de cambio de opinión, se tendría que prever la realización gratuita de la cirugía, que intente revertir la mutilación: y la indemnización al sujeto previamente mutilado, a tenor de la misma. Lógicamente, si una persona jurídicamente capaz, en pleno uso de sus facultades mentales, no está en condiciones de expresar su consentimiento a este tipo de mutilaciones, mucho menos podría el representante legal, prestar consentimiento válido respecto de un incapaz (aberración autorizada por el artículo 3º, ley comentada).

Desde el aspecto criminal-, las esterilizaciones quirúrgicas implican un acto típico del delito de lesiones, previsto en los artículos 89 a 91 del Código Penal, Toda lesión implica un daño en la salud. La lesión se refiere al aspecto fisiológico, en tanto la salud es entendida corno un «equilibrio anatómico funcional». Cuando se altera este equilibrio existirá un daño y, por ende, una lesión. El delito de lesión, no implica la utilización de algún tipo de medio en especial, siendo las lesiones un delito de comisión, que puede ser cometido por acción u omisión. Se puede lesionar con el propio cuerpo, utilizando armas u otro instrumento idóneo. Además, por ser un delito de resultado, debe existir una relación de causalidad entre la acción de lesionar y el resultado dañoso,

El artículo 91 del Código Penal prescribe: «Se impondrá reclusión o prisión de 3 a 10 años, si la lesión produjere (...) la pérdida (...) de la capacidad para engendrar o concebir». De manera que las intervenciones denominadas «ligaduras de trompas» y «vasectomías», están perfectamente tipificadas en dicha norma y, además, hay una obvia relación de causalidad entre la acción del médico o paramédico, y el resultado dañoso. De esto se deduce claramente, que tales intervenciones quirúrgicas, se encuentran alcanzadas por la prohibición del artículo 91 del Código Penal,

Y dado que «... las lesiones son graves (artículo 90) o gravísimas (artículo 91), ninguna eficacia podrá tener el consentimiento expreso de la víctima, como causal de exclusión de la tipicidad, porque la vida y la plena integridad física son bienes irrenunciables», en primer lugar, porque el Código Penal Argentino no establece que el consentimiento de la víctima -cualesquiera sean las modalidades del mismo-, excluya la tipicidad de ningún delito. Además, resulta obvio que una ley cualquiera, no puede crear una causal de justificación penal -el consentimiento de la víctima-, excluyente de la antijuridicidad; por la sencilla razón que las causas de justificación de los delitos, están taxativamente previstas en el artículo 34 del Código Penal.

La reforma del año 1994, incorporó con rango constitucional, una serie de

tratados internacionales de derechos humanos (artículo 75, inciso 22), Constitución nacional), Como todo derecho constitucional, estos no son absolutos, sino que deben ser ejercidos «conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio» (artículo 14 Constitución nacional). El principio liminar de los tratados de derechos humanos: el principio pro homine informa todo el derecho de los derechos humanos, que da primacía de la norma más favorable a la protección de la persona física y conservación de la norma más favorable al ser humano, en los pactos relativos a los derechos humanos, sus cláusulas están redactadas para proteger a todos los ciudadanos, en sus derechos fundamentales -es decir aquéllos inherentes a su común condición y dignidad humanas-.

En síntesis, la integridad física y la salud son bienes sociales -además de personales-; y constituyen derechos humanos inalienables e irrenunciables. Por ello, aun cuando se pretendiera justificar la automutilación esterilizadora, por la autonomía individual, nunca podría superar el escolio de su aspecto social.

Por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto favorable a la presente iniciativa.

Bozzano.

- A las comisiones de Salud Pública, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.960

(D/1.861/07-08)

Señor Diputado Gobbi, proyecto de ley, **modificación artículo 31 de la Ley 10.579, relacionado con la retribución del personal docente.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modificase el artículo 31 de la ley 10.579, que quedará redactado de la siguiente manera.

Art. 31 (10.579) - La retribución del personal docente, según corresponda, estará integrada por:

a) La asignación mensual por el cargo u horas cátedras que desempeñe.

b) La bonificación por antigüedad.

c) La bonificación por desempeño en medios desfavorables.

d) La bonificación por función diferenciada.

e) La bonificación por prolongación de jornada habitual.

El docente percibirá, además, los subsidios por matrimonio, prenatalidad, natalidad, escolaridad, título universitario, cargas de familia, y cualquier otra bonificación que eventualmente el Estado fije para todos sus agentes de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gobbi.

FUNDAMENTOS

La gratuidad como principio y postulado de la Reforma Universitaria de 1918 dio innumerables posibilidades de acceso a los estudios de grado, y a partir de ahí generaciones de argentinos accedieron a profesiones y trabajos tanto en la República como en el extranjero.

Muchos han trascendido por sus logros, pero sin duda que el capital más importante es el conocimiento, y siendo por ende más relevante invertir en Educación Pública Universitaria por parte del Estado.

Particularmente proponemos esta Reforma con el objeto de incentivar o auxiliar a aquellos docentes de nuestra provincia, que habiendo optado sus hijos por la Educación Universitaria, sus padres podrán acceder a una Bonificación Especial por dicha calidad.

Si bien es cierto, que esta reforma se puede ver como un gasto mas para la empobrecida provincia de Buenos Aires, no es el punto de vista que hay que tomar para opinar sobre esto; la función dinámica que hay que adoptar para observar esta enmienda es la inversión en mayores posibilidades de estudio y capacitación para nuestros jóvenes, y así mantener al país en la vanguardia mundial de profesionales. Una vez más reitero que el propósito de todo es que la capacitación universitaria no sea selectiva y excluyente, si no que tengan la posibilidad de estudiar todos aquellos interesados en hacerlo.

Con frecuencia se olvida un postulado fundamental: que el objetivo del desarrollo es la persona y la comunidad a la que pertenece; así como también se olvida su corolario: que sin el compromiso de las personas interesadas, todos los esfuerzos de desarrollo, antes o después, se toman estériles.

Ante estos hechos el rol del legislador no puede estar ausente, por el contrario tiene la obligación de generar los mecanismos de reparación y facultar o autorizar al poder administrador a arbitrar instancias de creación de fondos.

Se trata, simplemente, de adoptar desde los distintos niveles del Estado una actitud especial, sensible y contemplativa de la realidad de los docentes, allanando obstáculos y acompañando el desenvolvimiento personal y familiar de quienes día a día nos brindan la mayor calidad de las ayudas y enseñanzas.

La temática que nos ocupa adquiere importantes dimensiones, circunstancias que nos debe llevar a preocuparnos por perseguir soluciones integrales y de fondo.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento de los señores diputados al presente proyecto.

Gobbi.

- A las comisiones de Educación, Trabajo y Presupuesto e Impuestos.

1.961

(D/1.863/07-08)

Señor Diputado Fox, proyecto de ley, **creando el servicio de cuidados domiciliarios del adulto mayor en el ámbito provincial.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Servicio de Cuidados Domiciliarios del Adulto Mayor en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Entiéndese como cuidado domiciliario al conjunto de servicios de apoyo de salud y asistencia social prestados a las personas mayores en sus hogares, tendientes a mantenerles en los mismos el mayor tiempo posible y conveniente, evitando internaciones innecesarios, generando redes solidarias de contención y preservando su calidad de vida.

Art. 3º - Serán considerados cuidadores domiciliarios aquellas personas que acrediten formación específica en el tema, asegurando la incorporación de los conocimientos bio-psico-sociales y funcionales inherentes a la población mayor y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los ancianos.

Art. 4º - Se brindarán cursos de capacitación y de formación específica y permanente para los integrantes de los equipos de cuidados en domicilio, así como para los responsables de los mismos, y de la supervisión y del gerenciamiento del sistema.

Art. 5º - Se educará al grupo familiar para prevenir situaciones de estrés y fomentar la convivencia intergeneracional, brindándose asesoramiento, contención y apoyo permanente al familiar-cuidador.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7º - La autoridad de aplicación establecerá los niveles de formación hacia la capacitación adecuada de los cuidadores domiciliarios y podrá suscribir convenios con ONGs o universidades vinculadas a la actividad gerontológica.

Art. 8": El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarías necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 9º - Invítase a los municipios bonaerenses a adherir a los alcances de la presente ley.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fox.

FUNDAMENTOS

En la provincia de Buenos Aires se está produciendo un envejecimiento demográfico propio de los países desarrollados. Se estima que el porcentaje de personas mayores de 65 años es del 13 por ciento.

Argentina, Chile y Uruguay se hallan entre los países más envejecidos de Latinoamérica.

El 80 por ciento del cuidado de los ancianos frágiles o con discapacidades se realiza en el hogar según estadísticas de las Naciones Unidas.

El cuidado de las personas en el domicilio es predominantemente informal y está a cargo de mujeres que no se hayan contenidas para los sistemas socio sanitarios.

Si bien estamos de acuerdo en la permanencia de los adultos mayores en su domicilio mientras sea posible; no hay que abandonar a estos y a sus familias a su suerte.

Es por ello que disponen de cuidadores domiciliarios formados, capacitados y supervisados puede mejorar la calidad de vida de los ancianos en situaciones de riesgo.

Los servicios de asistencia domiciliaria en los países desarrollados, surgieron y crecieron como consecuencia de las reformas operadas en las políticas sociales dirigidas a la atención de las personas mayores, teniendo en cuenta las formas de vida y condiciones de existencia cotidiana de la sociedad a la que pertenecen. Responder estos cambios a la corriente basada en el llamado «principio de normalización» que promueve la idea de integración y permanencia en el medio natural de vida frente a las tradicionales prácticas de institucionalización.

Si bien el concepto de servicios domiciliarios responde a criterios unificados, se difiere en la organización práctica, empresarial y administrativa de los mismos, siguiendo los datos demográficos la asistencia en domicilio se enfren-

tará en un futuro de su propia expansión, obligando a optimizar sus costos y a reformular sus estándares de calidad.

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley

Bibliografía:

Licenciada Cristina Lombardi (2003). En Temas de Gerontología Social. «Servicios de atención en domicilio. Bases para el crecimiento eficiente» Bs. As. (1997).

Monk Abraham. Actualización en Gerontología AGA. Bs. As. Fernández Ballesteros Rocí. Gerontología Social. Libros Universitarios profesionales. Barcelona (2000).

Fox.

- A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.962

(D/1.864/07-08)

Señor Diputado Fox, proyecto de ley, **reglamentando el ejercicio profesional de podólogos.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación

Art. 1º - El ejercicio de la profesión de podólogos en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires queda sujeta a las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO II

Del ejercicio profesional

Art. 2º - El podólogo podrá tratar el pie normal, aplicando todas las medidas que indica la podología preventiva; y el pie patológico, realizando todas las prácticas terapéuticas para las cuales fue formado.

Art. 3º - El podólogo podrá ejercer su actividad en forma individual o integrando equipos interdisciplinarios; en forma privada, o en instituciones públicas y/o privadas.

CAPITULO III

Condiciones para el ejercicio

Art. 4º - El ejercicio de la podología solo se autorizará a las personas que hayan obtenido el título habilitante y que se hayan inscripto posteriormente en la matrícula. En estas condiciones podrán ejercerlas:

a) Los que tengan título válido otorgado por universidades o por institutos de enseñanza superior, terciaria, no universitaria, públicos o privados oficialmente reconocidos por el Estado.

b) Los que tengan título otorgado por universidad extranjera, cuya validez emane de tratados internacionales o que hayan revalidado el título ante autoridad competente.

c) Los que estén inscriptos en la matrícula profesional otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

d) Los que tengan título otorgado por la Escuela de Auxiliares Técnicos de la ciudad de La Plata, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, en el período comprendido entre los años 1949 y 1958.

CAPITULO IV

De las obligaciones

Art. 5º - Los profesionales de la podología se encontrarán obligados, sin perjuicio de las imposiciones que establezcan otras disposiciones vigentes a:

a) Aconsejar de inmediato la intervención del médico cuando la afectación para cuyo tratamiento le sean requeridos sus servicios o su posterior evolución hicieran presumir cualquier complicación que comprometa la salud del paciente o exceda sus incumbencias profesionales.

b) Guardar secreto profesional

CAPITULO V

De las prohibiciones

Art. 6º - Queda prohibido a los profesionales de la podología:

a) Aplicar en la actividad profesional tanto pública como privada procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos por el Colegio de podólogos de la Provincia.

b) Anunciar por cualquier medio, especializaciones no reconocidas por el Colegio de Podólogos.

c) Realizar publicaciones y/o anuncios con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados, si previamente no han sido sometidos a consideración en su ámbito específico y debidamente aprobados.

d) Realizar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación vigente o autoridad competente.

e) Ejercer la actividad mientras padezcan enfermedad infectocontagiosa.

f) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando ésta hubiera sido cancelada o suspendida por decisión administrativa o judicial.

g) Asociarse para el ejercicio de la actividad con personas que no estén matriculadas.

h) El Colegio podrá anexar toda otra tecnología que se creare en el futuro.

TITULO II

De la creación del Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires

CAPITULO VI

Del gobierno de la Matrícula y de las atribuciones del Colegio

Art. 7º - Créase con el carácter de Persona jurídica de Derecho Público no Estatal, el Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires. El Gobierno de la matrícula será ejercido por el Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires cuya sede funcionará en la ciudad de La Plata, pudiendo mantener delegaciones en las localidades que el propio Colegio determine.

Art. 8º - Atribuciones: El Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires tendrá los siguientes derechos y atribuciones:

a) Llevar el registro de la matrícula de los podólogos.

b) Fijar y recaudar el monto de la matrícula, de la cuota periódica que deberán pagar los colegiados, de las multas que se apliquen por las transgresiones a la presente ley, al reglamento del colegio y al código de Ética profesional.

c) Otorgar credenciales identificatorias.

d) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional.

e) Vigilar el cumplimiento de esta ley y de las normas de ética profesional, las que serán obligatorias.

f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.

g) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los que se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la institución.

h) Promover conferencias y congresos, y participar en ellos.

i) Promover el progreso y mejoramiento de la profesión en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural, social, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los podólogos.

j) Promover y organizar cursos de perfeccionamiento y expedir certificados de su aprobación.

k) Emitir opinión sobre todo tema relativo al ejercicio de la profesión.

l) Nombrar al personal que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines.

ll) Celebrar convenios con reparticiones públicas o personas privadas en el ámbito de su competencia.

m) Establecer vínculos con entidades análogas.

n) Asegurar el más alto grado de organización sanitaria de la profesión de podólogos.

ñ) Revisar todos los actos procedentes para la concreción de los fines colegiales.

CAPITULO VII

De los órganos del Colegio

Art. 9º - Los órganos de gobierno del Colegio, son:

a) La Asamblea.

b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

De las asambleas

Art. 10 - La Asamblea se integrará con todos los podólogos matriculados en la provincia de Buenos Aires constituyendo la autoridad máxima del Colegio. Son sus atribuciones:

a) Juzgar por mal desempeño o inhabilidad a los integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, y cuando corresponda, suspenderlos y/o removerlos mediante procedimiento especial que dictará cuidando que se permita el ejercicio del derecho de defensa del imputado.

b) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos, y aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que someterá a su consideración, el Consejo Directivo.

c) Aprobar el Reglamento Interno del Colegio y su Código de Ética y Disciplina Profesional.

d) Reglamentar el procedimiento especial a que se refiere el inciso a).

e) Resolver toda otra cuestión que sea de interés del Colegio y de los Colegiados.

f) Fijar el monto correspondiente al derecho de inscripción en la matrícula y el monto de la cuota periódica.

Art. 11 - Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 12 - Las Asambleas ordinarias se reunirán anualmente en la fecha y forma que fije el Reglamento del Colegio para tratar las cuestiones enumeradas en el artículo 10 incisos b), c), d), e) y f).

Art. 13 - Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional o a petición del veinte por ciento (20 por ciento) de los colegiados. Es de su competencia el tratamiento de las cuestiones enumeradas en el artículo 10 incisos a) y e), cuando así se

disponga en la convocatoria y no se trate de los asuntos enunciados en los incisos b), c), d), y f).

Art. 14 - Las asambleas serán convocadas mediante citación en un diario de amplia circulación en la provincia de Buenos Aires; en el órgano de difusión de las actividades del Colegio, si ya existiere y, si la fecha de convocatoria lo hiciere posible; y por 3 días en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Para que la asamblea se constituya válidamente se requiere la presencia de un tercio de los colegiados habilitados para votar, pero podrá constituirse con cualquier número de ellos, pasada una hora después de la fijada en la convocatoria. En este caso, se considerará formalmente constituida cuando la cantidad de colegiados presentes no fuere inferior al número de miembros del Consejo Directivo. Tendrán voto en la Asamblea aquellos colegiados que acrediten haber abonado la cuota periódica correspondiente al año anterior al que ésta se realiza.

Será presidida por el presidente del Colegio y todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los colegiados habilitados presentes. El Presidente tendrá un voto; y en caso de empate, el mismo será doble.

Del Consejo Directivo

Art. 15 - El Consejo Directivo y el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se designarán por acto eleccionario. La forma de elección de los miembros del Consejo Directivo, ha de ser por votación directa de los matriculados, debiendo garantizarse la participación de la minoría, en la integración de los órganos directivos, cuando la misma representare como mínimo, el veinte por ciento de los colegiados.

Art. 16 - El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes.

Art. 17 - Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años y no podrán ser reelectos en el mismo cargo, en el período inmediato siguiente al del mandato que desempeñen.

Art. 18 - Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Hallarse matriculado en el Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires.

b) Acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en la matrícula del Colegio.

c) Hallarse habilitado para el ejercicio de la profesión en la provincia de Buenos Aires en los términos de la presente ley y los reglamentos que se dicten.

d) No haber sido condenado por delito doloso, contra las personas, la propiedad o la Administración Pública.

e) No hallarse inhabilitado por fallido o concursado, hasta que hayan transcurrido, por lo menos cinco (5) años de su rehabilitación judicialmente decretada.

f) No haber sido sancionado por resolución firme del Tribunal de Disciplina del Colegio con la pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos en la Entidad.

De las funciones del Consejo Directivo

Art. 19 - Son funciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer el gobierno de la matrícula, resolviendo los pedidos de inscripción conforme a los requisitos estipulados en el artículo 4º.

b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

c) Ejercer todos los actos de administración del Colegio que no estén reservados a otro órgano del mismo conforme el Reglamento.

d) Adquirir, administrar, y disponer bienes, aceptar donaciones, subsidios y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio.

e) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.

f) Nombrar y remover empleados y asesores del Colegio.

g) Fiscalizar el ejercicio de la profesión, formulando las denuncias con relación a quienes no la ejercieran en forma legal.

h) Fijar el presupuesto de gastos «ad referéndum» de la Asamblea.

i) Convocar a elecciones para miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

j) Convocar a la Asamblea y redactar el orden del día de la misma.

k) Designar a los miembros de la Junta Electoral y establecer la forma en que los actos eleccionarios se llevarán a cabo, al redactar el Reglamento de los mismos, contemplando que los colegiados que adeuden la cuota periódica, no son elegibles ni pueden ser electores en ningún caso.

l) Redactar el proyecto de Reglamento Interno del Colegio y el Código de Ética y Disciplina Profesional, para ser puestos a consideración de la Asamblea, los que podrán ser aprobados por ésta con o sin modificaciones.

ll) Producir informes sobre antecedentes de profesionales a solicitud del interesado o autoridad competente, cuando el pedido se justifique debidamente.

m) Autorizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con la profesión, acorde con la reglamentación vigente.

n) Llevar el Registro de Podólogos actualizado. La inscripción será obligatoria y se abonará un derecho de inscripción que fijará el Colegio provincial. También deberán inscribirse en el Registro, los contratos concertados entre los Podólogos que se asocien, para el ejercicio profesional en común.

ñ) Instruir el sumario y elevar al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, los antecedentes de las transgresiones al Código de Ética y de las faltas previstas en esta ley o violaciones al Reglamento Interno, realizadas por los miembros del Colegio a los efectos de decidir sobre la aplicación de sanciones, cuando correspondiere.

o) Informar a los colegiados acerca de toda ley, decreto, reglamento, disposición, proyecto o anteproyecto conocido, referente al ejercicio de la podología, como así también de todo lo que pudiera afectarle en el ejercicio de la podología.

p) Designar las comisiones y subcomisiones internas que se estimen necesarias, pudiendo las segundas ser integradas por colegiados que no sean miembros del Consejo.

En caso de urgencia el Presidente del Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires podrá resolver todo asunto que no admita demora, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en sesión que convocará de inmediato a tal fin.

Art. 20 - El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.

De las funciones, deberes, y atribuciones específicas de cada miembro del Consejo Directivo

Del presidente

Art. 21 - El presidente representa al Colegio, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Firmar la convocatoria a Congresos, a Asambleas, y a reunión del Consejo Directivo.

b) Abrir y presidir los congresos, las asambleas, las reuniones del Consejo Directivo y las sesiones científicas.

c) Dirigir los debates.

d) Anunciar el resultado de las votaciones y resolverlo en caso de empate.

e) Transferir la presidencia a quien corresponda cuando quiera tomar parte del debate.

f) Firmar las actas, diplomas o documentos del Colegio, conjuntamente, según corresponda, con el Secretario o el Tesorero.

g) Autorizar el pago de los gastos acordados por el Consejo Directivo o Asambleas.

h) Tomar medidas de carácter urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión posterior a la adopción de las mismas.

i) Considerar la correspondencia.

j) Distribuir las tareas a las distintas subcomisiones.

k) Ejecutar los acuerdos emanados de los órganos directivos del Colegio.

Del secretario

Art. 22 - El secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Firmar, conjuntamente con el presidente, las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones del Consejo Directivo del Colegio, ordenando los asuntos a tratar, asistir a ellas y redactar las actas respectivas.

b) Firmar con el presidente las Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las reuniones del Consejo Directivo y todo documento del Colegio que pertenezca a su función.

c) Informar al Presidente y al Consejo Directivo, acerca de toda la correspondencia recibida y todos los asuntos relacionados con el Colegio.

d) Llevar al día, de acuerdo con el tesorero, el Registro de Matriculados; guardar el libro de Actas de sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y el del Consejo Directivo cuidando que no sufran deterioro y que no falten en la Secretaría.

Del tesorero

Art. 23 - El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y ser depositario y responsable de todos los documentos y valores que se le confíen.

b) Llevar al día de acuerdo con el Secretario, el Registro de Matriculados, periódicas, que tienen que abonar los colegiados.

c) Llevar al día y conservar los libros de contabilidad relacionados con su función.

d) Llevar al día y conservar un libro de inventario en el que serán anotados todos los útiles, muebles e inmuebles, objetos y valores de propiedad del Colegio.

e) Firmar con el Presidente los documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.

f) Presentar todos los años un informe económico.

g) Informar al Consejo Directivo acerca del estado económico y financiero del Colegio, exhibiendo los comprobantes toda vez que se lo exija.

h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberá firmarlos conjuntamente con el Presidente.

i) Informar al Consejo Directivo y al Directorio cada vez que un colegiado se retrase en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas.

De los vocales

Art. 24 - Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas e Intervenir en los debates y resoluciones.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que el presidente o el Consejo Directivo les confíe.

c) Desempeñar los cargos que resulten vacantes por el orden en que fueron electos en el seno del Consejo Directivo.

d) Velar por todos los medios por la buena marcha del Colegio.

Los vocales suplentes pasarán a integrar el Consejo Directivo, en caso de producirse alguna vacante en el seno del mismo.

CAPITULO VIII

De los órganos disciplinarios

Tribunal de Ética y Disciplina Profesional

Art. 25 - El ejercicio del poder disciplinario del Colegio y la aplicación del Código de Ética sobre sus matriculados, estará a cargo de un Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.- Dicho Tribunal estará integrado por cinco (5) miembros titulares e igual cantidad de suplentes, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez en forma consecutiva.

Art. 26 - Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y cinco (5) años de antigüedad en la matrícula en la provincia de Buenos Aires. No podrán ser miembros del citado tribunal, en su carácter de titulares o suplentes, los miembros del Consejo Directivo.

Art. 27 - El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, en la primera sesión, designará un Presidente y un Secretario, de entre sus miembros titulares quien lo reemplazará en caso de acefalía.

Art. 28 - Los miembros del Tribunal son recusables con expresión de causa, por los mismos motivos y fundamentos de recusación de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 29 - Velará por la rectitud de la conducta de los colegiados en el ejercicio de la profesión y porque ésta se ajuste al Código de Ética Profesional.

Art. 30 - El tribunal entenderá en toda imputación contra un colegiado que formule otro colegiado, el Consejo Directivo, la Asamblea o un tercero, por violación de las normas éticas de la profesión, negligencias reiteradas, inepti-

tud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales con arreglo a la disposición normativa vigente que lo rija.

Art. 31 - Si el hecho imputado pudiera constituir delito, con independencia de que corresponda o no sanción disciplinaria, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Consejo Directivo, quién formulará la denuncia ante el órgano jurisdiccional.

Art. 32 - Si el imputado fuere un tercero, lo pondrá en conocimiento del presidente a fin de que este promueva la denuncia y, en su caso la acción por ante la justicia ordinaria.

Art. 33 - Si la imputación fuera contra alguno de los integrantes del Consejo Directivo o del Tribunal de Ética y Disciplina, lo remitirá al Consejo Directivo quién deberá convocar a asamblea extraordinaria para su tratamiento en forma inmediata.

CAPITULO IX

Del poder disciplinario

Art. 34 - Es función del Colegio ejercer la acción disciplinaria entre sus matriculados, aplicar el Código de Ética de la Institución, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión por parte de sus matriculados y velar por el decoro de sus profesionales.

Art. 35 - El ejercicio del poder disciplinario del Colegio y la aplicación del Código de Ética sobre sus matriculados, es función del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional. Dicho Tribunal estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, que durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y diez (10) años de antigüedad en la profesión, en la provincia de Buenos Aires.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán, al mismo tiempo, desempeñarse como miembros del Tribunal.

Art. 36 - El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, en la primera sesión, designará un Presidente y un Secretario, de entre sus miembros titulares. Los miembros del Tribunal son recusables con expresión de causa, por los mismos motivos y fundamentos de recusación de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 37 - El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional someterá el ejercicio de la acción disciplinaria y la aplicación del Código de Ética, a las normas del debido proceso, en los términos de las reglamentaciones que al efecto se dicten,

salvaguardando el derecho a la legítima defensa del imputado. Ningún matriculado podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, pero está obligado a concurrir al llamado de la Instrucción, pudiendo, en caso de incomparecencia injustificada, ser sancionado con arreglo a la presente ley, el Código de Ética y los reglamentos que se dicten.

Art. 38 - Sin perjuicio de las normas que sancione el Código de Ética, son causales para aplicar medidas disciplinarias:

a) Condena criminal por delito doloso.

b) Violación de las prescripciones de la presente ley, los reglamentos que al efecto se dicten y las del Código de Ética de la Entidad.

c) Negligencia reiterada en el ejercicio de su profesión, falta reiterada a los deberes y obligaciones como profesional y actuación en Entidades, Públicas o Privadas, que nieguen, menoscaben o restrinjan el ejercicio profesional o alienten el ejercicio ilegal de la misma.

d) Todo acto que, públicamente, comprometa gravemente el decoro, el honor y la dignidad de la profesión o desconozca la autoridad de Colegio.

e) Inasistencia a tres (3) sesiones continuadas o cinco (5) alternadas, sin justificación ni aviso alguno, a las reuniones de Consejo Directivo o Tribunal de Disciplina, por parte de sus respectivos miembros.

f) No concurrir, el matriculado, al llamado de la instrucción.

Art. 39 - Las sanciones disciplinarias serán aplicadas, por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, previo sumario instruido con las normas y los tiempos que determine la reglamentación que al efecto sancione la Asamblea, con graduación acorde a la falta cometida, consideración de los antecedentes del imputado y las circunstancias atenuantes y agravantes pertinentes.

Art. 40 - En las condiciones detalladas en los artículos anteriores y con particular observancia de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, el Tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Advertencia privada.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa de hasta treinta (30) veces el monto de la matrícula anual.

d) Suspensión de hasta seis (6) meses en el ejercicio de la profesión.

e) Cancelación de la matrícula provincial.

Como accesoria de las sanciones establecidas en los incisos c) d) y e) el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional podrá imponer, además, la inhabilitación por tiempo determinado o indeterminado para el ejercicio de funciones, electivas o no, en el Colegio.

Art. 41 - Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior serán resueltas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, por el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros titulares. Las sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo anterior serán resueltas por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros titulares. La sanción prevista por el inciso e) del artículo anterior, será resuelta por el voto afirmativo de la totalidad de los miembros titulares. El Presidente del Tribunal tendrá voto doble, en caso de empate.

Las sanciones previstas en el artículo 35 serán apelables ante el Consejo Directivo del Colegio, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida. Las resoluciones del Consejo Directivo que impongan sanciones, dictadas en grado de apelación, serán recurribles ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, dentro del plazo previsto para la impugnación de resoluciones de Colegios o Consejos Profesionales en la Ley 12.008 -Código Contencioso Administrativo- y sus modificatorias. Las resoluciones del Tribunal de Disciplina y el Consejo Directivo, en punto al ejercicio del poder disciplinario, deberán ser fundadas. La acción Disciplinaria prescribe a los 2 años de ocurrido el hecho que dio lugar a la instrucción del sumario respectivo.

CAPITULO X

De la inscripción en la matrícula

Art. 42 - La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado, quién deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad.

b) Presentar título profesional de acuerdo a lo prescripto en el artículo 4º.

c) Declarar el domicilio real y constituir domicilio legal en la provincia de Buenos Aires.

d) Declarar no estar afectado por causales de inhabilitación para el ejercicio profesional.

Art. 43 - Son causas de la cancelación de la matrícula:

a) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión mientras duren éstas.

b) Deceso del profesional.

c) Las inhabilitaciones temporarias o permanentes mientras éstas duren, las que deberán ser emanadas del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio y /o sentencia judicial.

d) A pedido del propio interesado por la radicación o ejercicio profesional definitivo, fuera de la Provincia.

e) Las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por ley.

f) Cuando el Tribunal Disciplinario así lo determine.

Art. 44 - El Consejo Directivo decidirá la cancelación o suspensión de la inscripción de la matrícula por resolución fundada mediante el voto de la totalidad de los miembros que la componen.

Art. 45 - El podólogo cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida, podrá solicitar su rehabilitación en tanto acredite fehacientemente ante el Colegio que han cesado o que han desaparecido las causas que motivaron la medida.

Art. 46 - El Consejo Directivo deberá llevar el Registro depurado de la matrícula, eliminando a los profesionales que cesen en el ejercicio de la profesión por las causales previstas en la presente ley, y anotando además las inhabilitaciones que se resuelvan y/o comuniquen.

CAPITULO XI

De los colegiados. Clasificación

Art. 47 - El Colegio de Podólogos de la Provincia, clasificará a los profesionales inscriptos en la siguiente forma:

a) Podólogos que ejerzan su profesión y residan en forma permanente en la Provincia

b) Podólogos que ejerzan su actividad dentro de la Provincia y residan fuera de ella.

c) Podólogos pasivos por jubilación ordinaria o extraordinaria e incapacidad.

d) Podólogos suspendidos o excluidos del ejercicio profesional.

CAPITULO XII

De los recursos financieros

Art. 48 - Son recursos del Colegio:

a) La matrícula y la cuota periódica que deberán pagar los colegiados.

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba.

c) Los importes que produzca la venta de bienes de la entidad.

d) El producido de los aranceles de inscripción a cursos, exámenes, y demás actividades que organizare el Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires.

e) El importe de las multas que aplique el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

f) Los ingresos que prescriban por servicios prestados de acuerdo a las atribuciones que esta ley confiere.

g) Los intereses, rentas, y frutos que produzcan los bienes del Colegio.

Art. 49 - En caso que el Colegio apruebe la creación de divisiones distritales, los recursos a que se refiere el artículo anterior serán administrados por dichos distritos en la proporción y con los alcances que determine el Reglamento interno.

Art. 50 - El certificado de deuda por falta de pago de la matrícula y/o de la cuota periódica y/o de multas, debidamente suscrito por el Presidente y Tesorero del Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires, será valido como título ejecutivo.

Art. 51 - La recuperación de las sumas adecuadas por los colegiados, ya sea pago de matrícula, cuotas o multas, se llevará a cabo por procedimiento de ejecución especial de Apremio.

CAPITULO XIII

De los deberes y derechos de los colegiados

Art. 52 - Son derechos de los colegiados:

a) Tener voz y voto en las asambleas.

b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio.

c) Proponer por escrito a las autoridades del colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para su mejor desenvolvimiento profesional.

d) Ser defendidos a su petición y previa consideración de los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad profesional.

e) Ejercer la profesión de podólogos dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires observando para ello las leyes y reglamentaciones.

f) Integrar equipos interdisciplinarios de salud, interviniendo en la promoción y prevención de la salud.

g) Percibir honorarios los que serán retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional de conformidad a las normas vigentes en la materia.

h) Utilizar los servicios o dependencias que para el beneficio de los colegiados establezca el Colegio.

Art. 53 - Son deberes de los colegiados:

a) Comunicar al colegio el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

b) Denunciar ante el colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión, o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.

c) Comparecer ante las autoridades del colegio cada vez que fuera requerido por éstas en el ámbito de sus facultades, sin perjuicio de inasistencias debidamente justificadas.

d) Emitir su voto en las elecciones para consejero y miembros del Tribunal Disciplinario y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del colegio.

e) Denunciar al consejo directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la podología.

f) Comunicar dentro de los 10 días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.

g) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable, para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos.

h) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.

CAPITULO XIV

De la fiscalización estatal

Art. 54 - Será competencia de la Dirección de Entidades Profesionales, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, la fiscalización del regular funcionamiento institucional del Colegio y de sus órganos de Gobierno y fiscalización.

Art. 55 - El Poder Ejecutivo podrá intervenir la Entidad, a los efectos de su reorganización cuando:

a) El normal funcionamiento de sus órganos se viere impedido por cualquier circunstancia.

b) Interviniere en cuestiones notoriamente ajenas a los fines de su creación.

c) Sus órganos incurrieren en inobservancia grave de las normas que regulan su funcionamiento, o de las legislaciones nacionales o provinciales en general.

Art. 56 - El interventor que designe el Poder Ejecutivo, deberá ser integrante del Colegio; es decir, matriculado que cumpla en debida forma con las prescripciones de esta ley; y tendrá idénticas funciones que las asignadas al Consejo Directivo.

CAPITULO XV

De las delegaciones regionales

Art. 57 - Cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente ley, el Consejo Directivo creyese necesario crear delegaciones regionales en el interior de la provincia, las mismas estarán a cargo de un delegado regional, un secretario y un revisor de cuentas.

Art. 58 - El delegado regional será designado en Asamblea convocada al efecto; durará dos años en su función, pudiendo ser reelegido.

CAPITULO XVI

Cláusulas transitorias

Art. 59 - Para la primera elección de autoridades y dentro de los 120 días de publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo designará una Junta Electoral provincial, integrada por 5 miembros quienes deberán acreditar antecedentes fehacientes en el ejercicio profesional y en la docencia de la podología en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y un representante de la autoridad de aplicación, quien la presidirá. La Junta Electoral tendrá como misión redactar el Reglamento Electoral, confeccionar el correspondiente padrón y todo otro acto necesario para la constitución de la entidad profesional, debiendo convocar a elecciones dentro del término de 60 días de su designación. La imposibilidad de constituir algún Distrito no será impedimento para el funcionamiento del Colegio.

Art. 60 - A los efectos de computar la antigüedad requerida para ser miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y hasta tanto puedan computarse los años de matriculación exigidos, se contarán a tales fines los años de inscripción en el Registro existente en el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Art. 61 - Por única vez se admitirá la matriculación de aquellas personas que, demostrando fehacientemente el ejercicio de la Podología al momento de la promulgación de la presente ley, y no estén encuadrados en alguna de las situaciones descriptas en el artículo 4, aprueben un examen de reválida; o realicen y aprueben el curso de Nivelación Profesional que se dicte en la forma, contenidos y tiempos, que determine el Colegio de Podólogos de la provincia de Buenos Aires.

Art. 62 - Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 63 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fox.

FUNDAMENTOS

El cuidado de la salud de los pies es tan viejo como la humanidad, pero la Podología es una carrera relativamente nueva y con grandes expectativas laborales ante la cada vez mayor demanda social. Como toda profesión sanitaria es profundamente vocacional y requiere una gran dedicación. Una

característica que la distingue es que goza de plena autonomía para recibir directamente al paciente sin depender del diagnóstico o pautas terapéuticas dictadas por otros profesionales.

Las salidas profesionales con las que cuenta el Podólogo son cada vez mayores, resultado de la concienciación social sobre la importancia que tiene la salud de los pies en todos los órdenes de la vida. La salida típica es el establecimiento por cuenta propia de una consulta de Podología, pero no es la única, puesto que también puede prestar sus servicios en Policlínicas integrado en un equipo sanitario multidisciplinar, en clubes o instalaciones deportivas tanto tratando como previniendo patologías que pueden repercutir negativamente en el rendimiento del deportista, en centros geriátricos asistiendo a la población anciana, etc.

Una de las principales tareas por ejemplo es el cuidado del pie diabético. Es útil entregarle al paciente un pequeño folleto con las indicaciones más importantes sobre el cuidado de los pies, que debe hacer y que no, y que él sienta que puede contar con su Podólogo para cualquier consulta o inquietud, que está para ayudarlo a prevenir algo tan temido para el diabético como es la amputación de alguna parte de su pie o del miembro, con todo el trauma propio, familiar y social que ésta consecuencia acarrea. Una forma de prevenir es no creer que las úlceras de los pies y la gangrena son inevitables y que son parte de la historia natural de la diabetes, se debe trabajar para no llegar a ésta dramática complicación, sabiendo que la gravedad de ésta contrasta con el hecho de que la mayoría de los problemas de los pies se pueden evitar con una adecuada prevención.

En esto radica la importancia de la tarea del podólogo, quien conoce los factores de riesgo, sabe reconocer un pie diabético y las posibles lesiones que pueden provocarlo, por ejemplo un dedo martillo, garra, hiperapoyos mtt, anormalidades musculares y óseas, etcétera, y actuar en consecuencia sabiendo derivar a tiempo y brindando apoyo y contención a un paciente con una enfermedad difícil y crónica como la diabetes.

Además del «pie de riesgo» de la diabetes, otras patologías que requieren el esfuerzo del profesional podólogo son las reumáticas, como la artritis reumatoidea y todo el espectro de patologías que ocasionan un pie doloroso y /o trastornos de la marcha.

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Fox.

- A las comisiones de Salud Pública, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.963

(D/1.866/07-08)

Señora Diputada Calmels, proyecto de ley, **estableciendo en los establecimientos educativos de la Dirección General de Cultura y Educación, prohibiendo el uso en horario escolar de MP3 y/o MP4 por parte de los alumnos.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese en el ámbito de tos establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, durante el horario escolar, la prohibición de usar MP3 y/o MP4 por parte de tos alumnos que concurren a dichos establecimientos.

Art. 2º - La presente ley será reglamentada por las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Calmels.

FUNDAMENTOS

El voraz avance tecnológico, permanentemente crea desafíos al legislador el cual debe tratar de acompañar los mismos. En tal sentido la aparición en el mercado de los MP3 y MP4 está creando en nuestros jóvenes nuevos hábitos, entre los cuales aparece el uso abusivo de dichos aparatos. Al principio tos mismos no eran de uso masivo debido a su alto costo. En la actualidad asistimos a una variada oferta, a precios cada vez más accesibles, con lo cuál su uso se está expandiendo día a día.

Los jóvenes cada vez en mayor número concurren a tos establecimientos educativos munidos de este tipo de aparatos, utilizándolos para su esparcimiento, pero en la mayoría de los casos los usan durante el dictado de las clases, lo que conlleva en tos alumnos una distracción permanente y conflicto con sus docentes.

Creo que permitir que tos educandos concurran a clase con este tipo de tecnología no aporta ningún benéfico y sí crea malos hábitos en tos mismos ya que en la actualidad existen MP4 que permiten cargar además de música, textos, convirtiéndose los mismos en «machetes» de última generación.

Por lo expuesto y a los fines de poder cubrir el vado legal existente en este tema solicito a tos señores legisladores que me acompañen con el voto afirmativo.

Calmels.

- A las comisiones de Educación y Legislación General.

1.964

(D/1.867/07-08)

Señora Diputada Cure y otros, proyecto de ley, **estableciendo una tasa del 0,1 por ciento, a la rentabilidad de la comercialización de productos destinados al embellecimiento y cuidado de la estética.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Se establece la tasa del cero punto uno (0.1) por ciento a la rentabilidad de la comercialización de los productos de perfumería, cosméticos y todos aquellos productos destinados al embellecimiento y cuidado de la estética que afianzan los estereotipos de género, salvo aquellos de uso medicinal.

Art. 2º - Se establece la tasa del cero punto uno (0.1) por ciento a la rentabilidad de la comercialización mediante catálogos, televisión y por Internet, de los productos de perfumería, cosméticos y todos aquellos productos destinados al embellecimiento y cuidado de la estética que afianzan los estereotipos de género, salvo aquellos de uso medicinal

Art. 3º - Se establece la tasa del uno (1) por ciento a las empresas publicitarias que publiciten los productos mencionados en los artículo 1º y 2º de la presente ley, ya sea que se trate de propaganda radial, televisiva, por Internet, en la vía pública y gráfica.

Art. 4º - Con los importes resultantes de la recaudación de las tasas establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley se crea el Fondo destinado a la creación y aplicación de programas para prevenir y erradicar la violencia familiar, el abuso y la violencia hacia las mujeres por diferencias de género, ya sea ésta física, sexual, psicológica y económica, bajo un lema que visibilice la problemática

Art. 5º - Créase la comisión de seguimiento y control de la aplicación de la presente ley, que deberá estar integrada en un cincuenta (50) por ciento por representantes de las Instituciones de la Sociedad Civil, esto es, Organizaciones no Gubernamentales con Personería Jurídica de la provincia de Buenos Aires, que se dediquen exclusivamente a trabajar en la prevención y erradicación de la violencia familiar y la prevención de la violencia hacia las mujeres por diferencias basadas en el género.

Dichas instituciones deberán acreditar un mínimo de cinco (5) años de trabajo ininterrumpido en la temática y deberán contar con equipos interdisci-

plinarios de profesionales, entre los cuales designarán, uno (1) para integrar la comisión de seguimiento y control de aplicación de la presente ley.

Las Instituciones no gubernamentales, mencionadas en los párrafos precedentes del presente artículo, realizarán su labor dentro de la comisión de seguimiento y control de aplicación de esta ley de forma totalmente gratuita.

El otro cincuenta por ciento (50 por ciento) de los integrantes de la comisión de seguimiento y control de la aplicación de la presente ley deberá estar integrado por representantes de las Instituciones Gubernamentales y por profesionales de las ciencias Jurídicas, Médicas y Sociales o Humanísticas, tales como psicólogos, trabajadores sociales, abogados, médicos, sociólogos, etc., que la autoridad de aplicación designe.

Art. 6º - La Comisión de Seguimiento y Control creada por el artículo 5º de la presente ley, cumplirá las siguientes funciones y objetivos:

a) Evaluar y analizar los programas que se creen a partir de lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

b) Realizar el seguimiento y colaborar en la supervisión de la aplicación de los programas.

c) Proponer, a la autoridad de aplicación, proyectos y medidas que se ajusten al objetivo de la presente ley.

d) Diseñar estrategias a fin de dar a conocer públicamente, mediante una campaña publicitaria de difusión masiva, bajo el lema «Mujeres que ayudan a Mujeres» los objetivos de la presente ley.

e) Establecer la periodicidad y el lugar de las reuniones que realizará a fin de cumplir con sus funciones.

f) Las propuestas y análisis realizados por ésta Comisión quedarán sujetos a las decisiones de la autoridad de aplicación.

Art. 7º - Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizarlas asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos en el ejercicio fiscal vigente a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo establecerá el organismo que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cure, Antonuccio, Rocca (Patricia) y Berardo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo reunir fondos a fin de conformar un fondo para fortalecer los programas de prevención de la violencia familiar y la violencia hacia las mujeres por diferencias de género, programas que están establecidos en la Ley provincial 12.569 y su Decreto Reglamentario 2.875/05.

Lamentablemente, lejos de disminuir, las denuncias recibidas en las Comisarías de la Mujer y la Familia han aumentado, si comparamos los datos del año 2006 estos indican un crecimiento cuantitativo y cualitativo con respecto a lo que va del año 2007 (se adjuntan estadísticas aportadas por la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires), hay comisarías en que las denuncias se han duplicado. Esto puede estar relacionado con el hecho de que el problema va tomando estado público, el Estado provincial tiene una política, hay difusión de la ley y hay organismos gubernamentales y no gubernamentales que están llevando adelante una tarea de prevención sumamente importante.

En este marco la Red Provincial por Mujeres Libres de Violencia de Género, conformada por miembros de ésta Honorable Cámara, el Ministerio de Seguridad, el de Desarrollo Humano, el de Salud y más de 25 ONGs, vienen llevando adelante desde hace dos años programas de capacitación y prevención en el que se forman promotoras por una vida libre de violencia, estas mujeres replican en sus barrios y multiplican sus conocimientos pudiendo así ayudar a muchas mujeres, ancianos y niños que sufren violencia, es de destacar que la red lleva capacitadas más de 2.500 promotoras en un esfuerzo conjunto al que se vienen sumando muchos municipios.

Sin embargo es necesario tener un presupuesto mayor porque el problema de la violencia familiar y la violencia hacia las mujeres, lejos de remitir, crece y va a seguir creciendo en la medida en que las mujeres conozcan sus derechos y encuentren recepción a sus denuncias ya que cuando hablamos de este tipo de violencia y sus manifestaciones por medio de las denuncias, nos podemos figurar que se trata de un iceberg, y que lo que aflora es una mínima parte, el resto está sumergido. Con esto queremos decir que el problema es mucho más grave que los saldos que arrojan las estadísticas.

La violencia familiar es una de las manifestaciones que tiene la violencia hacia las mujeres y en ese sentido es de destacar que el 77 por ciento de los denunciados por violencia familiar son varones, en un 70 por ciento las víctimas presentan lesiones, el 71 por ciento de las víctimas son mujeres y el otro 23 por ciento son ancianos y ancianas, el 6 por ciento son niñas y niños. En el primer semestre de 2007 se recibieron sólo en la Comisaría de la Mujer y la Familia 18.053 denuncias de violencia familiar, 886 denuncias por abuso sexual, 613 nenas fueron abusadas sexualmente, 753 son maltratadas en sus hogares. En el 97 por ciento de los casos denunciados de abuso sexual no hubo robo. 12.891 mujeres están siendo maltratadas y golpeadas en sus hogares., esto sólo teniendo en cuenta los casos que se denuncian (para una mayor desagregación ver el anexo) que es una parte muy pequeña. Las víctimas no se animan a denunciar tan fácilmente debido a que el agresor es generalmente el

padre de sus hijos o, en caso de niños y niñas el abuso ocurre en secreto y sólo se da el develamiento por accidente ya que una precondición para que haya abuso infantil es la desprotección, esto significa que el niño/a no están protegidos por los mayores a cargo de cuidarlo, entonces no se animan a develar. La situación muestra que muchas veces el hogar es un lugar muy peligroso para las mujeres y los niños y niñas.

Estos datos provocan vértigo y aún así nos llamamos sociedad moderna, sólo que las mujeres no entramos en la modernidad, vivimos en el submundo de la barbarie. Para enfrentar este hecho social y resolverlo apenas hay presupuesto, porque podríamos decir que todo se va en la asistencia directa que llega a un pequeño número, para poner un ejemplo cuando una mujer realiza la denuncia y pide la exclusión del hogar del golpeador, la ley estipula que se tiene que resolver en 72 horas, sin embargo pasan meses hasta que llega la exclusión, ella debe volver luego de denunciar a convivir meses con el golpeador o abusador porque en la Provincia únicamente hay dos refugios a cargo estatales y siete a cargo de ONGs, por lo tanto no se las puede proteger y hasta tanto sale la exclusión la vida de ellas corre peligro. Suele suceder que luego sale su caso en los titulares de los medios de comunicación masiva como crimen pasional. Lamentablemente no hay estadísticas ciertas porque estas que estamos citando son sólo los datos de las 18 comisarías de la Mujer y la Familia, pero no están las denuncias fallidas o no tomadas, las que se hacen en las fiscalías y juzgados, etc. Lo cierto es que en las ciencias sociales se ha tenido que construir un nuevo concepto para dar cuenta de los asesinatos de mujeres por ser mujeres, se habla de femicidio.

Se hace urgentemente necesario contar con un fondo solidario para atender este grave problema social que afecta a las mujeres, ancianos/as y niños/as, y es muy importante que el fondo sea solidario, que cada uno de los que compramos un cosmético, un artículo de perfumería o cuando los publicitamos, sepamos que estamos colaborando a erradicar y prevenir el maltrato y la violencia, en sus múltiples manifestaciones. Si llevamos adelante una campaña masiva contribuimos a desnaturalizar el problema y a sensibilizarnos. El hacer de la violencia algo público permite visibilizarlo y ése es el primer paso para encaminarnos a una solución, necesitamos ser solidarios y hacer de la violencia un problema público y que nos compete a todos y a todas. Debemos tener en cuenta que de cada tres niñas que nacen, una va a ser víctima de violencia física, psicológica, económica o sexual.

Por lo expuesto, por la necesidad de lograr una sociedad en que la vida merezca ser vivida, por la igualdad de trato y oportunidades, y por ni una muerte más de mujeres por violencia de género, es que solicito a los diputados y diputadas la aprobación del presente proyecto.

Cure.

- A las comisiones de Producción y Comercio interior, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.965

(D/1.903/07-08)

Señor Diputado Domínguez, proyecto de ley, **creando Comisión Bicameral de Seguimiento de los Procesos Judiciales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Procesos Judiciales de aquellas personas que hayan participado de crímenes de lesa humanidad en la última dictadura militar.

Art. 2º - Formarán parte de la Comisión seis (6) senadores y seis (6) diputados, respetando la proporción de las representaciones políticas existentes en cada una de las cámaras. En cada caso serán designados por las respectivas presidencias y a propuesta de cada uno de los bloques políticos que integran ambas cámaras.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domínguez.

FUNDAMENTOS

A partir de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final, la República Argentina comienza a transitar en forma efectiva el camino de la consolidación de la memoria, la verdad y justicia.

La reapertura de las causas penales por las cuales se impulsa el juzgamiento de los autores de los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar representa un acontecimiento histórico cuya evolución es seguida con suma atención por la totalidad de los sectores judiciales, políticos y sociales de nuestro país y también del ámbito internacional.

En este contexto creemos de vital importancia que el poder legislativo de la Provincia de Buenos Aires acompañe este proceso creando una comisión bicameral que estudie y analice las diferentes aristas de cada proceso judicial.

Es dable fomentar el debate dentro de los poderes fundacionales del Estado, fortaleciendo la política nacional de derechos humanos y aportando nuevas visiones de aquel aberrante período de la historia Argentina.

En esta etapa histórica todos los ámbitos del Estado deben asumir el compromiso de acompañar el desarrollo de los procesos judiciales desde el ámbito de sus propias competencias llevando a cabo armonizaciones organizativas que en el marco de la legislación vigente y en orden a los compromisos

de la República Argentina respecto' a diferentes Tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos permitan alcanzar el objetivo de superar el largo período de impunidad con un ejercicio pleno de justicia y un alto respeto por los derechos de las víctimas.

El juicio al represor Miguel Osvaldo Etchecolatz no hizo más que constatar que los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el terrorismo de Estado son imprescriptibles (como lo señalan los pactos internacionales de Derechos Humanos). El transcurso del tiempo no elimina las aberraciones acaecidas en el pasado.

Como bien señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos «ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.»

En este sentido, estamos convencidos que el acompañamiento a las víctimas que han asumido el carácter de querellantes o que deben comparecer ante los juzgados como testigos resulta fundamental. Es que para todos y cada uno de ellos, la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad significa una fuerte conmoción tanto en el plano emocional, social, como así también en los planos más complejos de la salud física.

Por ende, es obligación de los estados reconocer sus errores cometidos reparando integralmente las consecuencias dañinas que haya perpetrado. Es un avance muy significativo que un estado de derecho juzgue a quienes fueron participes del genocidio más grande de nuestra historia moderna.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a los señores diputados que acompañen la propuesta a través del voto afirmativo.

Domínguez.

- Aprobado sobre tablas.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.966

(D/1.838/07-08)

Señor Diputado Linares, resolución, **declarando de interés legislativo el libro «1886-2003, Intendentes de Bahía Blanca, Comisionaturas».**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el libro «1886-2003. Intendentes de Bahía

Blanca. Comisionaturas», escrito por el doctor Hernán Molina, el cual recorre la historia política de la ciudad, resaltando hechos, acontecimientos y personajes que han marcado el pasado y marcan el presente de Bahía Blanca.

Linares.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto que la Honorable Cámara de Diputados declare de interés legislativo el libro «1886-2003. Intendentes de Bahía Blanca. Comisionaturas», escrito por el doctor Hernán Molina, el cual recorre la historia política de la ciudad, resaltando hechos, acontecimientos y personajes que han marcado el pasado y marcan el presente de Bahía Blanca.

En el mismo el autor realiza un exhaustivo trabajo de investigación, recurriendo a la búsqueda y análisis de documentos, entrevistas y revisión de fotografías, con el propósito de narrar en forma fehaciente y ágil aspectos del pasado local con fuertes implicancias en la actualidad.

El doctor Molina, a través de las páginas de su libro pretende contribuir al mejor conocimiento de la historia política de la ciudad, enmarcando cada hecho en su particular contexto nacional y provincial.

A través de un relato ameno y cargado de reseñas y anécdotas políticas y sociales de diferentes épocas, muchas de ellas desconocidas por los vecinos, el autor intenta captar la atención del lector, recurriendo incluso a imágenes inéditas, muchas de ellas especialmente tomadas o rescatadas para afirmar cada comentario.

Sin duda la obra representa para la comunidad bahiense un importante legado pues constituye un aporte significativo para el público en general y, en particular, para aquellos que profesionalmente o por curiosidad gustan indagar en los acontecimientos pasados. Asimismo, el libro seguramente será de gran utilidad para futuras generaciones de estudiantes interesados en conocer las particularidades de la vida política de su ciudad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores diputados me acompañen en la sanción del presente proyecto de resolución.

Linares.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.967

(D/1.840/07-08)

Señor Diputado Bruni, resolución, **declarando de interés legislativo los**

festejos a desarrollarse con motivo del centenario de la fundación de la estación Zavalía del Antiguo Ferrocarril Oeste.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los festejos a desarrollarse con motivo de la conmemoración del centenario de la fundación de la estación Zavalía del antiguo Ferrocarril Oeste, antecedente directo de la conformación de la localidad del mismo nombre, partido de General Viamonte, en el oeste de nuestra Provincia.

Bruni.

FUNDAMENTOS

Hace 100 años nuestro país vivía una fecunda etapa de desarrollo, crecimiento y prosperidad económica. En ella era común encontrar ramales ferroviarios que se extendían en nuevos tendidos y nuevos recorridos, para lo cual resultaba necesario erigir diversas estaciones a lo largo de los mismos, las cuales, a su vez, originaban el paulatino nucleamiento de los trabajadores ferroviarios y de algunos colonos que necesitaban tener cerca el tren para transportar sus producciones. Así, encontramos que el nacimiento de cientos de pequeñas poblaciones de nuestro país, y decenas de ellas en nuestra Provincia, se encuentran vinculadas directa e indisolublemente con la iniciación de actividades de una estación ferroviaria y el comienzo de un servicio ferroviario.

Tal es el caso de Zavalía, en el partido de General Viamonte, que reconoce su nacimiento en el inicio de actividades de la Estación Zavalía del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, octava y última estación del ramal Suipacha - Bayauca, de 155 kilómetros de extensión, el 1 de diciembre de 1907. Así surge con claridad en el «Annual Report», informe que anualmente preparaba dicho ferrocarril para mantener informados a sus accionistas, donde textualmente consignaba (en idioma inglés): «Los 155 kilómetros de extensión entre Suipacha y Bayauca fueron finalizados y abiertos el 1 de diciembre de 1907.»

Actualmente, si bien Zavalía es una más de las muchas pequeñas poblaciones rurales que han quedado aletargadas en su desarrollo y en su crecimiento tras la drástica reducción de los servicios ferroviarios que sufrió nuestro país como consecuencia de la aplicación casi fanática de las recetas económicas más ortodoxas que venían de otros países, posee sin embargo una gran dinámica, pues se halla a la vera de la ruta 65, cuenta con una Cooperativa Eléctrica, televisión por cable, dos clubes, posee escuelas, varias cuadras se hallan pavimentadas; etcétera, y tiene además como dato relevante el hecho de

que los vecinos han recuperado el edificio de la vieja estación, y funciona allí el destacamento policial.

En estos días, próximos a cumplir los cien años de vida de su pueblo, los vecinos de Zavalía se encuentran organizando los festejos respectivos, por lo que es de interés de esta Cámara acompañarlos y saludarlos en tan importante celebración.

Por estas razones solicito a los señores diputados tengan la amabilidad de acompañar con su voto favorable el tratamiento de esta iniciativa.

Bruni.

- Aprobado sobre tablas.

1.968

(D/1.856/07-08)

Señor Diputado Montesanti, resolución, **de adhesión al XXXVIII aniversario de la Fundación de la base Marambio de la Antártida Argentina.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Manifestar su adhesión al XXXVIII aniversario de la fundación de la Base Marambio de la Antártida Argentina, epopeya de trascendencia nacional, Histórica y Geopolítica concretada por argentinos, ratificando con su presencia la Soberanía de nuestra Patria en ese continente.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

El día 29 de octubre del corriente año se cumple el XXXVIII aniversario de la fundación de la Base Marambio de la Antártida Argentina.

Esta epopeya protagonizada íntegramente por argentinos fue la culminación de varias exploraciones, que se iniciaran en el año 1951, con el sobrevuelo del avión Avro Lincoln «Cruz del Sud» sobre la Bahía Margarita, en el sector noreste de la península Antártica.

Fue en el año 1952 cuando el Vicecomodoro Marambio, en ese entonces Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Tareas Antárticas sobrevuela y estudia lugares tentativos, sobre la zona señalada como Seymour. Posteriormente se le denomina con el nombre actual en recordación del Vicecomodoro

Gustavo Argentino Marambio, que falleciera trágicamente en un accidente aéreo en 1953.

Posteriormente, con el empeño por localizar una zona apta para habilitar una pista de aterrizaje destinada a operaciones regulares y continuas con aeronaves de gran porte se realizan vuelos en helicópteros y en 1968 posa sobre la meseta con personal de la fuera, baquiano, geólogos y geoglaciólogo, donde recogen muestras de suelo, efectúan mediciones y observaciones de la zona.

Entre 1968 y 1969 llega la dotación inicial, que tan bien detalla la página de Internet de la Fundación Marambio, contingente que posteriormente conformó la «Patrulla Soberanía», fundadora de la Base.

De los estudios realizados se llegó a la definición de la zona, en donde se podría instalar una pista de aterrizaje de tierra, siendo la primera del sexto continente, hecho que permitió romper el aislamiento con esta parte del mundo donde solo se podía llegar en verano y por vía marítima y cuando el esta do de los hielos lo permitía.

Se llega así a la fecha que recordamos, donde un primer vuelo, permite aterrizar con ruedas, y quienes lo efectuaran participaron así de la ceremonia de fundación de la base, convirtiéndola en la puerta de entrada de la Antártida, abriendo las rutas en sentido transpolar.

En homenaje a esta epopeya que permite a nuestro país sentar las bases de una indiscutida soberanía antártica, ofrecer al mundo un apoyo permanente para las misiones científicas, y en reconocimiento a todas las dotaciones que renuevan su presencia, los solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.969

(D/1.858/07-08)

Señor Diputado Montesanti y otros, resolución, **conmemorando el Día de la Soberanía Nacional, instituido en homenaje al combate de la Vuelta de Obligado.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Conmemorar el Día de la Soberanía Nacional, instituido por Ley nacional 20.770/74 en homenaje al Combate de la Vuelta de Obligado ocurrido el 20 de

noviembre de 1845, y adherir a los actos que a tal efecto se realicen en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Montesanti, Gorostiza y Rocca (Patricia).

FUNDAMENTOS

«A un tal proceder no nos queda otro partido que el de no mirar el porvenir y cumplir con el deber de hombres libres, sea cual fuere la suerte que nos depare el destino, que en íntima convicción no sería un momento dudosa en nuestro favor si todos los argentinos se persuadiesen del deshonor que recaerá sobre nuestra Patria si las naciones europeas triunfan en esta contienda, que en mi opinión es de tanta trascendencia como la de nuestra emancipación de la España».

Con esta carta de San Martín a Guido, queda totalmente manifestada la gesta que significó el Combate de la Vuelta de Obligado, al sufrir nuestra Patria la agresión de las potencias extranjeras para apoderarse de nuestro suelo.

Allí, a pesar de la derrota y dolor por los 650 muertos y centenares de heridos argentinos, se demostró el temple de nuestros paisanos, que fue un ejemplo para toda América, y que abrió paso a la inmortalidad a hombres humildes, ni siquiera soldados, que junto a jefes de la Independencia derramaron su sangre en las costas del Paraná.

La desproporción entre las fuerzas invasoras ante los lanchones, cadenas y algunas salvas de artillería rudimentaria desde la costa, acompañado por fusilería no logró detener el avance río arriba, pero esta actitud fue adoptado en todo el futuro recorrido que pensaban llevar, debiendo al fin desistir ante tanta demostración de coraje.

Los sucesivos combates que sucedieron a Obligado, como Quebracho, donde el invasor sufriera grandes pérdidas humanas y estragos en sus navíos, hicieron desistir de esta aventura. "...fuimos perseguidos por artillería volante y con tropas que nos hacían vivo fuego de fusilería. Los buques han sufrido mucho...» Así el comandante inglés explicaba la situación.

No le quedaron más ganas a los anglosajones de volver a navegar libremente nuestro ríos.

La gesta de Obligado fue de vital importancia para la causa nacional, porque vigorizó el espíritu de resistencia y despertó a la realidad a muchos que por ofuscación ideológica se inclinaban a simpatizar con las armas civilizadoras. El estudio profundo de la historia en años subsiguientes permitió rescatar el acontecimiento. Así quedó demostrada la dimensión de esta epopeya.

Por Ley nacional 20.770/74 quedó instituido el 20 de noviembre como Día de la Soberanía Nacional, y fue incorporado al Calendario de Efemérides en las escuelas bonaerenses.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.970

(D/1.862/07-08)

Señor Diputado Passaglia, resolución, **declarando de interés legislativo el XI Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XII Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados, a realizarse en Mar del Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el XI Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XII Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: «Convención de las Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad: cultura, recreación, deporte y turismo», organizado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires, que tendrá lugar el 30 de noviembre y 1 de diciembre del corriente año en la Ciudad de Mar del Plata.

Passaglia.

FUNDAMENTOS

Este evento tan importante que se llevará a cabo en el «Hotel 13 de Julio», sito en calle 9 de Julio Nº 2777, de la Ciudad de Mar del Plata, forma parte del compromiso asumido, desde hace mucho tiempo, por la Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires, con la defensa de los derechos humanos y la inclaudicable lucha contra cualquier clase de discriminación, resaltando el valor de la persona humana, ponderada en todas sus aptitudes y posibilitando el encuentro de una sociedad integrada.

Es un postulado básico, formar la conciencia del reto que constituye la defensa de los derechos humanos en todos sus ámbitos y para ello debemos trabajar desde todos los puntos de nuestra sociedad.

En cuanto a las legislaciones que protegen estos postulados cabe decir que por imperio del artículo 75, inciso 22 de la Constitución nacional queda establecido que: «La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos».

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento que ampara y protege a todo ser humano, en su condición de tal, sin ningún tipo de diferenciación o discriminación y por ello, tiene aplicabilidad práctica cuando se trata de amparar la situación de personas con discapacidad, desde que en su artículo 1º consagra el principio de que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

Esta convocatoria servirá para el tratamiento de temas que han de servir a la integración de las personas con discapacidad, compromiso este que se inscribe en el marco mayor de la lucha contra las discriminaciones según postulados de la «Declaración del Decenio de las Américas: 2006-2016 por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad:» Igualdad, Dignidad y Participación»

Uno de los fundamentos más importantes en esta temática, es evitar la discriminación en el campo laboral, y también al hecho de que el trabajo pueda realizarse en un medio y ambiente idóneos que permitan el desarrollo y la productividad del trabajador.

Las organizaciones sociales relacionadas con la temática de la discapacidad deben contribuir, en sus ámbitos de actuación correspondientes, para eliminar perjuicios, sensibilizar y coadyuvar en el cumplimiento de la legislación en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto.

Passaglia.

- Aprobado sobre tablas.

1.971

(D/1.870/07-08)

Señor Diputado Bonicatto, resolución, **declarando de interés legislativo la exposición del artista plástico Walter Di Santo, a realizarse en esta Honorable Cámara.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la exposición del artista plástico Walter Di Santo, basada en óleos y acuarelas sobre las danzas de la bailarina y coreógrafa platense Iris Scaccheri, que se llevará a cabo entre los días 16 y 19 de octubre de 2007, en el Salón de los Pasos perdidos de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo la exposición del artista plástico Walter Di Santo, basada en óleos y acuarelas sobre las danzas de la bailarina y coreógrafa platense Iris Scaccheri, que se llevará a cabo entre los días 16 y 19 de octubre de 2007, en el Salón de los Pasos perdidos de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Walter Di Santo es abogado, licenciado en Pintura, escribano y profesor en Artes Plásticas por la Universidad Nacional de La Plata donde actualmente es docente en la Facultad de Bellas Artes en la Cátedra de Estética. También es en la Universidad Católica de La Plata Coordinador del Departamento de Formación Cultural y Creativa desde I994 y en el año 2000 fue designado como Subdirector del Museo de Arte Contemporáneo Beato Angélico, de la Universidad Católica de La Plata. Es miembro del ICOM, de la Red Cultural del MERCOSUR, es miembro de la Comisión Directiva de MUSAS y es parte de la Comisión Directiva de la Asociación de Directores de Museos de la República Argentina.

Como pintor intervino en numerosas exposiciones individuales y colectivas desde 1987, tanto en el país como en el exterior. En 1995 pintó la Cúpula de La Iglesia San Roque de la ciudad de La Plata. Desde el año 2001 su óleo «Virgen de la sonrisa» es parte de las colecciones Vaticanas en Roma.

Un esfuerzo singular realiza Walter Patricio Di Santo para plasmar en bellas obras la trayectoria artística de esa singular bailarina que marcó nuevos rumbos en las artes, Iris Scaccheri. La maestra se realiza en dos amplias salas del Museo de Arte Contemporáneo Latinoamericano de la municipalidad de La Plata, en el Pasaje Dardo Rocha, y comprende manifestaciones en óleos de grandes dimensiones y acuarelas, que eternizan efímeros instantes de pura expresión danzística. La cineasta Mariana Pace captó con la cámara fumadora la esencia de los movimientos en sus momentos cumbres, conjugando con la música y las pinturas una película de bellísima calidad artística en la que se escucha por momentos la voz de Iris Scaccheri, en un relato muy bien conducido basado en la novela «Idilios», de la propia bailarina.

Iris Scaccheri subraya allí como se yuxtaponen colores y formas, que juegan con el espacio en momentos mágicos donde los colores se funden con el movimiento. También destaca el rol de la artista Mariana Pace, que con su mirada impresionista sabe mostrar con inspiración poética las sensaciones de la danza, uniendo emoción, pintura, sonido y textos.

Fruto de dos años de trabajo, Walter Di Santo ha logrado en sus pinturas una obra notable, donde la personalidad de la artista bailarina se impone como algo natural y con fuerte presencia. Son expresiones realizadas con amor en las que el rojo, el azul y en menor medida el amarillo devienen en sus manos en riquísimas gamas de color.

La sutileza de sus obras se advierte en su capacidad para plasmar dimensiones trascendentes, esos momentos cumbres a los que alude Iris Scaccheri, en los que el color le sirve para dar vibración adecuada al conjunto. Sus óleos están muy bien empastados y sus acuarelas hablan de una sensibilidad cuya empatía es de particular ensoñación, lo que le ayuda para incursionar en ese mundo de ilusión que es la danza y hacerlo con calidad plástica.

En las acuarelas se destaca nítidamente «Sus manos son estrellas que vuelan». Nos queda finalmente decir que Walter Di Santo pertenece a la categoría de espíritus tan auténticos como generosos, en los que todo apunta al creciente renombre que ha conquistado y que bien merece.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa

Bonicatto.

- Aprobado sobre tablas.

1.972

(D/1.878/07-08)

Señor Diputado Macri, resolución, **declarando de interés legislativo la 72º Exposición de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse en la ciudad de 25 Mayo.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 72º Exposición de Agricultura. Ganadería, Granja, Industria y Comercio, organizada por la Sociedad Rural de 25 de Mayo, a realizarse entre el 13 v 15 de octubre en la ciudad de 25 de Mayo.

Macri.

FUNDAMENTOS

El campo, la industria y el comercio de la región, se reúnen anualmente en

la rural de 25 de Mayo, en el predio ferial ubicado a la vera de la ruta provincial 46 y vías del ex Ferrocarril Roca, para dar lugar a la exposición de agricultura, ganadería, comercio, industria y granja.

Confluyen cada año las mejores razas bovinas, ovinas, porcinas y equinas con la potencia de las principales firmas vinculadas con la agricultura.

Durante estas jornadas, habrá diferentes actividades referidas a la ganadería y el comercio, como charlas en los días previos, espectáculos artísticos, peñas folklóricas, jineteada y otras actividades de destreza criolla.

Con el fin de contar con el mayor público posible, y para que todos puedan concurrir a la exposición, y disfrutar del evento, se determinó el acceso totalmente gratuito.

Como es habitual, los espectáculos de destreza criolla y la tradicional jineteada serán organizados por el Centro Tradicionalista El Fortín. La programación sujeta a cambios será la siguiente:

Apertura: Durante el acto inaugural habrá desfile de carruajes y centros tradicionalistas, concurso de emprendados y prueba de riendas para grandes y chicos. Luego se presentará la jineteada de novillos, pialada de novillos y carreras de potros. También contará con jineteada en pelo, arréglese como pueda, jineteada con bastos y encimera, y final con los clasificados.

Se espera que, como en años anteriores, la concurrencia sea multitudinaria, congregando a más de 20.000 personas

Esta edición tiene como objetivo impulsar el crecimiento de esta tradicional muestra del campo argentino y fortalecer una de sus principales características: la de ser una excepcional plataforma para la realización de más y mejores negocios.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

1.973

(D/1.881/07-08)

Señor Diputado Macri, resolución, **declarando de interés legislativo la 56º Exposición Ganadería y Muestra Industrial y Comercial, a realizarse en la ciudad de Navarro.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 56º Exposición Ganadera, y muestra Industrial y Comercial. A realizarse del 4 al 10 de octubre de 2007 en la ciudad de Navarro.

Macri.

FUNDAMENTOS

La ganadería, agricultura e industrias primarias son la base de nuestra economía provincial y nacional. Por ende creemos conveniente impulsar y promover los encuentros rurales que llevan a cabo a través de los años las Sociedades Rurales de los diferentes municipios de nuestra Provincia.

En este caso, la Sociedad Rural perteneciente al municipio de Navarro, realizará entre los días 4 y 7 de octubre su ya tradicional exposición rural de ganadería y muestra industrial y comercial. Resaltará la exhibición de animales vacunos y taurinos, jura de campeones, espectáculos artísticos y feria artesanal.

Dicha Sociedad Rural plantó su piedra fundacional en el año 1.944 al fundarse la Asociación para el Mejoramiento del Ganado Lechero de Navarro.

En 1.951 se constituyó la Cooperativa de Tamberos La Blanqueada limitada. La cual con el tiempo permitió a Navarro ser considerada como la «Capital provincial del Tambo»

No faltará la degustación de variados productos lácteos locales y regionales, habrá también una exposición canina, exhibición de maquinarias rurales.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

1.974

(D/1.882/07-08)

Señor Diputado Macri, resolución, **declarando de interés legislativo la 89º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio, a realizarse en la ciudad de Coronel Suárez.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 89º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio organizada por la Sociedad Rural de Coronel Suárez, a realizarse entre el 12 y 15 de octubre en la Ciudad de Coronel Suárez.

Macri.

FUNDAMENTOS

Durante los días 12 y 15 de octubre de 2007, se realizara la 89º exposición de ganadería, industria y comercio, en las instalaciones de la Sociedad Rural de Coronel Suárez.

La misma contará con el patrocinio de la Asociación Argentina de Criadores de Hereford, el auspicio de la Asociación Argentina de Angus, y de la Asociación Argentina de Criadores de Corriedale, lo que convierte a dicha exposición en una de las más importantes del sudoeste de la provincia de Buenos Aires, con participación de cabañas de primerísimo nivel y renombre nacional.

La exposición ya tradicional en Coronel Suárez, como en tantos otros distritos de la Provincia, reúne a una importante cantidad de productores relacionados con el sector agropecuario, como así también un gran número de público nunca menor a los 20.000 visitantes.

Las firmas industriales y comerciales, acuden también en gran número de stands, generando un importante atractivo al exponer sus productos y promocionar sus servicios, acaparando consultas y concretando ventas.

La exposición contará además con la disertación de reconocidos técnicos, ingenieros, doctores sobre distintos temas del sector agropecuario.

Se presentarán diariamente números artísticos de alto nivel, concursos caninos, concurso y destreza de rienda y exhibiciones de aparte con caballos cuarto de milla.

La exposición contará con más de 100 stands industriales, comerciales e institucionales. 30 Tantanakuy de artesanías y folklore. Participación de cabañas de renombre nacional. Exposición de novillos terminados. Espectáculos artísticos. Restaurantes, carpa de comidas, entretenimientos y sorteos diarios con la entrada.

Es importante resaltar, el valioso aporte de estos eventos, donde .los productores pueden conocer las innovaciones tecnológicas, y así poder mejorar su producción. También se da a conocer al público el importante crecimiento que viene sosteniendo la industria agropecuaria, con todo lo que esta representa para la economía de la Nación y la Provincia en particular, ya que la misma es el motor de la economía regional. Necesita por lo tanto el mayor apoyo posible de parte de las autoridades para poder sostener ese crecimiento, lo que acarreará una mayor producción, 1 incremento en los puestos de trabajo y el repunte de la industria agropecuaria argentina en el mundo. Como así también destacar la importancia del sector ganadero, el cual ha sido muy atacado en los últimos tiempos y al que le debemos nuestro mayor apoyo.

Visto y considerando el valioso aporte realizado por este tipo de eventos, y con la intención de motivar desde nuestro lugar la realización de los mismos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución, a fin de apoyar el esfuerzo realizado por la comunidad de Coronel Suárez en general.

El cronograma de actividades, sujeto a modificaciones, es el siguiente:

• Jueves 11: de 14 a 18 horas, ingreso y jura de admisión bovinos.

• Viernes 12: de 8 a 12 horas, ingreso y jura de admisión bovinos y ovinos. 18 horas, inauguración y jura de muestra comercial, industrial.

Sábado 13: 9 horas, jura de clasificación bovinos de la raza Hereford y Polled Hereford y ovinos.

9 horas, ingreso, jura de admisión y clasificación de equinos.

14 horas, jura de clasificación de la raza Aberdeen Angus y continúa la jura de ovinos y equinos.

16 horas, inauguración del 30º Tantanakuy de Artesanías.

18 horas, Espectáculos Artísticos.

21:30 horas, Cena de la exposición y entrega de premios.

Domingo 14: 11:30 horas, Misa de campo. Actuación de las Voces del Llano y coro San José (Misa Criolla)

12:30 horas, Almuerzo de autoridades.

14:30 horas, inauguración oficial de la muestra. Actuación de la Banda municipal Bartolomé Meier. Jinetes abanderados.

15 horas, desfile de grandes campeones de la Exposición.

18 horas, Espectáculos Artísticos.

19 horas, Espectacular actuación de Abel Pinitos.

Lunes 15: 8:30 horas, ¡A Martillo Corrido! Remate de bovinos (500), equinos (2) y ovinos (90)

16 horas, Concurso de rienda.

18 horas, Espectáculos Artísticos.

19 horas, Espectacular actuación de Los De Maza.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

1.975

(D/1.883/07-08)

Señor Diputado Martello y otro, resolución, **solicitando defender los derechos de las personas con discapacidad y hacer efectiva la implementación de la ley 10.978, para incorporar al IOMA a los alumnos de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo y a la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, manifestando que esta Cámara considera ineludible pronunciarse en defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas con discapacidad y reclama para ello que se proceda a realizar las actuaciones necesarias para la efectiva implementación de la Ley 10.978 que establece la incorporación al IOMA de todos los alumnos de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, que no posean mutual.

Martello y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

La ley 10.978, sancionada y publicada en noviembre del año 1990, establece la incorporación al IOMA de todos los alumnos de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Bs. As., que no posean mutual.

Constituye en obligados de la confección de los listados de los alumnos que se encuentren en dicha circunstancia, a cada establecimiento educativo, y a los consejos escolares como centralizadores de la información y dadores de los carnets individuales a proporcionar por el IOMA.

La Dirección General de Cultura y Educación es la encargada del otorgamiento, para cada ciclo lectivo, de las acreditaciones de alumno regular para los beneficiarios que reúnan dicha característica, siendo los directores de los establecimientos los responsables de dicha acreditación, la cual es requisito para la validez del carné.

La norma autoriza expresamente, y con ello obliga a la Dirección General de Cultura y Educación a implementar gradualmente los beneficios de la ley y realizar las adecuaciones necesarias en el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del ejercicio fiscal correspondiente.

A pesar de la claridad de la norma, y en respuesta a un requerimiento particular, que se tradujera en una acción de amparo de una niña menor de edad, con discapacidad debidamente acreditada, la Provincia manifestó su oposición respecto la exigibilidad de dicha ley, criterio que devino en su reconocimiento de incumplimiento de la norma, por cuestiones operativas.

Dicha postura es sostenida por la Provincia, en la ausencia de la reglamentación que permita la aplicación de la ley, mediante la determinación de extremos como el aporte afiliatorio, sujetos obligados al pago, origen de los recursos destinados al fin de la norma en el marco del sistema de la obra social estatal, entre otras cuestiones de neto corte formal.

El 30 de marzo de 2007 la República Argentina, junto con otros 81 países, firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (conjuntamente, la «Convención»). Nuestro País tiene una de las más antiguas tradiciones normativas en lo relativo a derecho de las personas con discapacidad dando uno de los marcos protectorios más completos del mundo a este colectivo. Consideramos que la firma de la Convención dará a las personas con discapacidad una mayor y más completa protección legal a las desventajas sociales que deben afrontar.

La formalidad de la sanción normativa junto a la suscripción de los tratados internacionales de poco vale si las autoridades locales encargadas de la efectivización de las mismas no implementan los medios necesarios para ello.

La situación descripta configura, más allá del quebrantamiento de derechos individuales y colectivos de los beneficiarios de la norma y de la sociedad en su conjunto, el incumplimiento del Estado Provincial y con él el del Estado Nacional, de los derechos humanos de los niños, de los derechos humanos de los usuarios discapacitados del servicio de salud y educativo y de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en plenas vísperas de la incorporación a nuestro derecho interno de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Conforme artículos 14 bis, 16,18, 42, 43, 75 inciso 22) y 23), Constitución nacional; artículo 11, 15, 20, 36 Constitución provincial, Leyes nacionales 24.901, 25.280, leyes de la Provincia, 10.978, 10.592, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Convención de los Derechos del Niño, y Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención de Viena.

Es por ello que junto a Asociaciones y ONGs, peticionaremos al Estado provincial, al Estado nacional, a la Dirección General de Cultura y Educación y a los entes y organismos obligados, que tomen las acciones positivas en resguardo del derecho a la igualdad material, que impliquen el efectivo goce de los derechos reconocidos por la desconocida ley 10.978, a los sujetos previstos como sus beneficiarios, y con ello el respeto de los derechos humanos de la minoría social afectada por el incumplimiento, derechos sociales exigibles y por humanos imprescriptibles.

Por todo ello es que esperamos de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto.

Martello.

- Aprobado sobre tablas.

1.976

(D/1.886/07-08)

Señor Diputado Navarro, resolución, **declarando de interés legislativo al Centro Gaucho La Querencia fortín de Lomas de Zamora.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo al Centro Gaucho La Querencia Fortín de Lomas de Zamora, que en el transcurso de sesenta y dos años ha mantenido el espíritu y la identidad de las tradiciones y las costumbres autóctonas de la provincia de Buenos Aires.

Navarro.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.977

(D/1.888/07-08)

Señor Diputado Macri, resolución, **declarando de interés legislativo la 123ª Exposición Nacional de Ganadería e Industria en Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 123º Exposición Nacional de Ganadería e Industria de la Sociedad Rural de Bahía Blanca, a realizarse entre el 4 y 8 de octubre, en la ciudad de Bahía Blanca.

Macri.

FUNDAMENTOS

Como viene sucediendo anualmente, y con 804 ejemplares inscriptos, una curiosa diferencia de sólo el 3 por ciento respecto del año pasado, se iniciará el próximo jueves la actividad en la 123 Exposición Nacional de Ganadería e Industria de la Sociedad Rural de Bahía Blanca.

La muestra se llevará a cabo en el predio de Villa Bordeu ubicado en el Camino Parque Sesquicentenario y la ruta nacional 23, en las afueras de Bahía Blanca, entre los días 4 y 8 de octubre.

El jueves 4 de octubre se realizará el ingreso de los ovinos, bovinos, equinos y porcinos; el viernes se realizará la jura de clasificación de los ovinos, mientras que el sábado será el turno de los bovinos, equinos y porcinos.

El sistema de ventas se llevará a cabo el 8 de octubre desde las 9 de la mañana en el que se iniciará con los Aberdeen Angus y Corriedale en 2 pistas simultáneas y a martillo corrido.

La ceremonia inaugural se realizará el domingo 7, en la pista central, a partir de las 15, con la asistencia de autoridades e invitados especiales. En primer término, se entonará el Himno Nacional, acompañado musicalmente por la Banda del Batallón de Comunicaciones 181.

Luego pronunciará el acostumbrado mensaje el presidente de la Sociedad Rural, contador Oscar González Perlender, y para declarar inaugurada la muestra lo hará el jefe comunal, doctor Cristian Breitenstein.

Como todos los años habrá stands de empresas vinculadas con el agro, industria y comercio de Bahía Blanca y la zona del sur bonaerense, donde se expondrán diferentes elementos relacionados a la ganadería y la industria.

En la parte final desfilarán los grandes campeones y se sucederán demostraciones de destreza criolla con ejemplares equinos.

A raíz de las últimas lluvias el ánimo en el campo regional ha sido óptimo, por lo tanto se espera con mucho entusiasmo el desenlace de tal evento, teniendo en cuenta las dificultades que han tenido que sortear los ganaderos y productores agropecuarios debido a las malas condiciones climáticas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

1.978

(D/1.900/07-08)

Señor Diputado Macri, resolución, **declarando de interés legislativo la 152ª Exposición de Ganadería, Industria y Comercio en Tres Arroyos.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 152ª Exposición de Ganadería, Industria

y Comercio que se realizará entre el 5 y 7 de octubre de 2007 en la ciudad de Tres Arroyos.

Macri.

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento la importancia que tiene para el desarrollo y el crecimiento de nuestra provincia eventos como el que se llevará a cabo en la ciudad de Tres Arroyos.

Entre los días 5 y 7 de octubre se desarrollará la 152º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio, la cual contará con la participación de una cantidad significativa de comercios, empresas e instituciones en la tradicional actividad organizada por la Sociedad Rural.

El pabellón comercial ofrecerá opciones muy interesantes sobre diversos rubros, mientras que en el sector exterior del predio ubicado en la intersección de las rutas 3 y 228 habrá principalmente alternativas vinculadas al sector agropecuario. De acuerdo al número de expositores inscriptos, todo indica que la Rural cubrirá ampliamente las expectativas.

Una de las incorporaciones para destacar consiste en la exhibición de carruajes antiguos, para lo cual se dispondrá de entre 20 y 25 unidades cedidas por familias de la zona y algunas se podrán apreciar en movimiento.

La Rural ofrece la posibilidad de formar parte con otros vecinos de una celebración que cada año tiene una versión renovada, por los productos novedosos que exponen las empresas, los stands que dan a conocer la tarea realizada por instituciones y otras modificaciones que le otorgan características particulares.

El remate ovino de las cabañas La Juanita y El Carrizal, de la familia Muda, habitualmente se desarrolla la jornada del sábado pero en este caso fue programado para el domingo 7.

Por otra parte, se reiterará la intervención de la Asociación Criadores de Caballos Criollos, que tuvo una recepción muy positiva en 2006, en este caso con más ejemplares, la asistencia de reconocidas cabañas y una tarea más intensa del jurado en la admisión y clasificación.

Los espectáculos integrarán la programación en la tarde del sábado y domingo, con un cronograma de artistas que se asociarán a la celebración para cerrar estas dos jornadas centrales.

Ganadería, maquinaria agrícola, implementos, servicios para la ciudad y el campo, integran una extensa nómina de rubros que estarán muy bien representados el próximo fin de semana.

Eventos de esta magnitud significa un buen respaldo y apoyo a toda la comunidad ganadera y agrícola, que viene sufriendo distintas cuestiones que no son de agrado para toda la sociedad y le permitirán establecer un vínculo con toda la comunidad de Tres Arroyos.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares de la Honorable Cámara de

Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

1.979

(D/1.902/07-08)

Señor Diputado Domínguez, resolución, **de repudio a los conceptos vertidos por el ex presidente de la Reserva Federal de Estados Unidos.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Expresar su más enérgico repudio ante los conceptos vertidos por el ex presidente de la Reserva Federal de Estados Unidos, Alan Greenspan, en el libro de su autoría publicado recientemente «La Era de la Turbulencia: Aventuras en un Mundo Nuevo», en el que se refiere a la economía argentina y, particularmente, al gobierno del presidente Juan Perón.

Domínguez.

FUNDAMENTOS

El 18 de septiembre pasado los principales medios de comunicación especializados -y no especializados- en economía del mundo reprodujeron los conceptos centrales contenidos en el libro «La Era de la Turbulencia: Aventuras en un Mundo Nuevo» que relata las memorias de Greenspan en su paso por la Reserva Federal norteamericana (FED, según su sigla en inglés), institución que constituye la autoridad monetaria estadounidense.

Entre los conceptos vertidos por este economista sobre los acontecimientos económicos que caracterizaron el contexto internacional de la última mitad del siglo XX, y a la dirección hacia la que se encamina actualmente la economía mundial, se permite opinar respecto de las economías latinoamericanas, las que en el caso particular de Argentina, resultan de un tono altamente agraviante e injurioso para el gobierno de Perón.

En particular, Greenspan se ha referido a los países de la región calificando a los legítimos gobiernos populares de Perón y de Hugo Chávez, en Venezuela, utilizando el despectivo término de «populismo» en frases tan poco felices

como, por ejemplo, las que siguen a continuación. Dijo: «el populismo económico hace amplias promesas sin tener en cuenta cómo financiarlas.»

Sostuvo que la región pasó de una crisis a otra en las décadas de 1970 y 1990 porque «América latina no ha sido capaz de conseguir dejar el populismo económico que desarmó simbólicamente a todo un continente en la competición con el resto del mundo.»

«El populismo es el fruto histórico de las grandes desigualdades que persisten en el continente latinoamericano, pese a que las desgracias del continente son casi siempre injustamente atribuidas al 'imperialismo yanqui'», afirmó.

Agregó: «veo el populismo económico como la respuesta de una población empobrecida a una sociedad con defectos, caracterizada por una elite económica que es considerada opresora.»

Para Greenspan «la Argentina perdió terreno en las comparaciones económicas internacionales, especialmente durante el régimen autocrático de Perón.»

Como corolario de tales experiencias, advierte que «dirigentes populistas pueden cambiar la constitución estadounidense (sic) o su cultura para sembrar la devastación de Perón o Mugabe.»

Estas consideraciones de Greenspan merecen como respuesta recordar que ningún gobierno de la Argentina más que el de Perón hizo realidad el postulado «mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar» y que sus realizaciones, para felicidad de nuestro pueblo, fueron financiadas por aquellos quienes debían hacerlo, merced a la redistribución de ingresos propiciada por el gobierno, comprometido con el principio de la justicia social.

Por otra parte, si bien es cierto que la región y nuestro país perdieron terreno en la economía mundial entre las décadas de 1970 y 1990, ello ha sido producto no de las políticas de sus gobiernos populares, sino de la sucesión indefinida de regímenes militares que instauraron una era de autoritarismo, vejación y violación a los derechos humanos, conculcación a las libertades cívicas e individuales de millones de latinoamericanos, todos ellos ingredientes necesarios para llevar a cabo el más contumaz saqueo de nuestras riquezas en consonancia con un plan diseñado y ejecutado desde las más altas esferas del gobierno del que, por ese entonces, Greenspan ya era funcionario. Recordemos que en 1968, se convirtió en consejero de política económica del candidato presidencial del Partido Republicano, Richard Nixon, y en 1974 acepta el mando del Consejo de Asesores Económicos. Sin embargo, ese mismo año se produce la dimisión de Nixon, conservando a pesar de ello su puesto. Queda claro que las reiteradas apelaciones al término «populismo», no hacen otra cosa que mostrar palmariamente el prejuicio antipopular que en nuestro país se denomina «gorilismo», expresado a través de todo aquel pensamiento que está en contradicción y se opone a las genuinas manifestaciones e intereses de las masas populares y nacionales.

Como sostiene Arturo Jauretche, las recomendaciones de los economistas internacionales constituyen la técnica de esa «colonización pedagógica» que precisamente en función de su dominio económico posee y maneja el instru-

mental de la cultura para que necesariamente el gobierno caiga en manos de los equipos técnicos y los grupos de intereses que cumplen la función cipaya. La economía moderna es dirigida. O la dirige el Estado o la dirigen los poderes económicos. Como peronistas lógicamente elegimos la primera opción.

El pueblo argentino resulta doblemente agraviado cada vez que individuos como Greenspan destinan sus comentarios hacia los habitantes de este país, pues antes que con sus palabras, los ha agraviado con sus acciones. Pues debemos preguntarnos, qué responsabilidad le cupo a Greenspan como presidente del Banco Central de Estados Unidos en el diseño e implementación de las políticas monetarias de su país que impactaron de manera directa en el bienestar de nuestros pueblos latinoamericanos a través de la implementación de las prescripciones emanadas del denominado «Consenso de Washington», determinando de este modo las pobres desempeños de nuestra economía, y en consecuencia, desarmarla no simbólicamente como dice Greenspan, sino efectivamente de la competencia internacional, con pérdida real de terreno en las comparaciones internacionales.

Greenspan invierte las premisas del razonamiento que explica la persistencia de las desigualdades en nuestros países, exponiendo su artero silogismo. El «populismo» como él llama, no es el fruto de las grandes desigualdades históricas, sino que las grandes desigualdades son la nefasta consecuencia de la interrupción de los gobiernos populares que produjeron acertadas intervenciones para corregir esas desigualdades y mejorar la distribución del ingreso y de la riqueza. La contundencia de esta realidad es la inapelable cifra de la distribución funcional del ingreso en la Argentina que muestra que el reparto más equitativo se alcanzó durante el gobierno de Perón, cuando al trabajo le correspondió el mismo o mayor porcentaje de la renta nacional que al sector del capital. El retroceso de este indicador se dio precisamente entre los años setenta y noventa, pese a algunos esfuerzos realizados por otros gobiernos legitimados por su pueblo en elecciones democráticas, para contener esta tendencia, que se manifestaría con total crudeza en la crisis que estalló en 2001 (la participación del sector asalariado alcanzó su mínimo histórico de 34,3 por ciento). Ello fue fruto de la sistemática implementación de las llamadas políticas neoliberales (no populistas) en nuestro país y en la región, coincidente con la gestión de Greenspan al frente de la FED. El retroceso y la agudización de la inequitativa distribución de la renta se tradujo en la peor de las cifras medida por el Coeficiente de Gini, 0,537 en 2002.

El presidente Kirchner parece haber escuchado las enseñanzas de Jauretche, quien dijo: «el más alto título para un presidente es ser para su pueblo un buen padre de familia y es al padre de familia a quien nuestro Código Civil atribuye el 'beneficio de competencia'». Según Jauretche «Este consiste en el privilegio que permite al padre de familia sustraer a las exigencias de los acreedores lo imprescindible para remediar el hambre y la sed de los suyos.»

Por ello, lo que para algunos constituyó una verdadera sorpresa, calificando estos contenidos como provocadores, no lo es para quienes hemos seguido con atención los pasos de Greenspan a lo largo de su gestión por la administración pública de los Estados Unidos, dada el alto impacto que sus medidas

implicaron no sólo para los habitantes de su nación, sino por las desastrosas consecuencias que ellas tuvieron para los argentinos.

Alan Greenspan fue presidente de la Reserva Federal desde el 11 de agosto de 1987 hasta el 1 de febrero de 2006. Fue nominado al puesto por los presidentes Ronald Reagan, George Bush, Bill Clinton y George W. Bush. Sólo William Martin Jr. ha sido el presidente de la Reserva Federal durante más tiempo que Greenspan, permaneciendo en el cargo casi 18 años y diez meses entre 1951 y 1970.

Es decir, su gestión al frente de la institución monetaria más poderosa del planeta coincide en su mayor parte con el período de máximo deterioro de las economías latinoamericanas, y de la Argentina, particularmente.

Los acontecimientos salientes de esta larga gestión en la administración estadounidense sólo pueden explicarse a la luz de sus consecuencias, para propios y ajenos:

• 1984: comenzaba a reinar un ambiente perturbado en la FED, por aquel entonces presidida por Paul Volker demócrata declarado y nombrado en el cargo en el año 1979 por el presidente también demócrata Jimmy Cárter. Volker fue reelegido en su cargo por el republicano Reagan quien por aquella época estaba preparando su reelección como presidente y estaba diseñando su campaña electoral donde se consideraba una baja de los tipos de interés, para ganarse la confianza de Wall Street, a pesar de las reticencias del presidente de la FED. Al punto que, tras tres años conflictivos, Volker decide no presentarse a su reelección como presidente de la FED y Reagan y su equipo busca a alguien de confianza que también fuese republicano.

• 1987: Reagan le comunicó a Greenspan su deseo de nombrarle presidente de la FED, algo que no dudó en contestar afirmativamente, para ser aceptado en el cargo por el senado el 3 de agosto de ese mismo año, cuando Greenspan tenía 61 años. Mientras tanto en la Argentina, el gobierno de Raúl Alfonsín enfrentaba el desafío de un nuevo plan de estabilización que le permitiera salir de la crisis inflacionaria que por entonces, y una vez más, era la más rigurosa expresión del ejercicio del poder económico de quienes pretendían perpetuar la desigualdad a que hace referencia Greenspan. Al poco tiempo de ser nombrado presidente de la FED, más concretamente el 19 de octubre de 1987, la bolsa de valores de Estados Unidos sufre una de las mayores caídas de la historia, con un descenso en el mismo día de más de un 20 por ciento, el mayor desplome jamás visto en Wall Street, mayor que el vivido en octubre de 1929, donde el mercado se desplomó un 11.7 por ciento.

• 1990: el presidente de Irak, Sadam Hussein, invadió Kuwait, el precio del petróleo se elevaba y la economía americana atravesaba un mal momento encauzándose hacia una inevitable recesión. Greenspan ya realizaba cálculos sobre el gasto que supondría aquella guerra, comunicándoselo al consejo económico del presidente Bush, viéndose casi de forma obligada a reducir el gasto público y elevar los impuestos, todo lo contrario a lo que predicaba en su campaña electoral. Ese mismo año tuvo que reducir la tasa del mercado interbancario para sacar adelante a bancos que por aquel entonces estaban en la absoluta quiebra como el Citibank, debido a una crisis en la concesión de

préstamos para el mercado inmobiliario latinoamericano, consiguiendo con ello la recuperación, una vez más, del sistema financiero.

• 1993: Clinton derrotó a Bush, con sólo el 43 por ciento del voto popular y se convirtió en el nuevo presidente de los Estados Unidos. Se trataba de un presidente demócrata y pensó que dada su condición de republicano, las fricciones entre ambos estaban más que aseguradas. Los consejos que una y otra vez proporcionaba el presidente de la FED a Clinton, surgieron efecto en la política económica de la Casa Blanca, aprobando el senado el recorte del gasto público que según él, era el causante de la inflación que constantemente sufren las economías.

• 1995: se produce en México la crisis financiera por la elevación de los tipos de interés, colapsando de esa forma el sistema financiero, lo que llevo a la devaluación del peso para reactivar la economía, perdiendo valor la totalidad de las inversiones llevadas a cabo por capital extranjero y encendiendo la mecha de una posible reacción en cadena del resto de economías emergentes, de las que dependía Estados Unidos, repercutiendo negativamente en el crecimiento económico de la nación. Dada la importancia de este acontecimiento, Greenspan y parte del equipo del Tesoro Público, se reunieron para abordar el asunto y preparar una serie de medidas económicas que sacasen a México de tal situación, decidiendo hacer uso del Fondo de Estabilización de Cambios, creado hace más de 60 años, a pesar de la oposición de parte del senado y enviando 12.500 millones de dólares a la nación afectada, logrando posteriormente una recuperación de su economía y devolviendo la totalidad del principal con sus intereses.

• 1996: Clinton renueva la designación de Greenspan por otros cuatro años más. Este mismo año, había aceptado ir a recoger el premio Francis Boyer, y durante su discurso pronunció la poco feliz expresión: «En los mercados se está produciendo una exuberancia irracional.» Después del discurso, los mercados de Japón, que todavía seguían abiertos, empezaron a desplomarse. Al día siguiente el índice Dow Jones cayó 145 puntos en la primera media hora de tráfico.

• 1997: Greenspan emitió unos mensajes públicos contradictorios acerca de los tipos de interés, la economía y la bolsa, que reflejaban en parte su propia incertidumbre, debido principalmente al deterioro de la situación internacional, especialmente en Corea que estaba atravesando su peor crisis, con el temor que se contagiase a otras economías como más tarde ocurrió en agosto de 1998 con la devaluación de la moneda rusa, que dado el grado de globalización de las economías, se traspasó a otros países como Japón y como no, Estados Unidos.

• Tres semanas después, el 27 de octubre, el Dow Jones cayó 554 puntos, la mayor bajada jamás visto en los mercados. Además el siguiente año tampoco fue espléndido, debido al efecto dominó que sufrieron las economías, desde que Corea inició su crisis financiera, produciéndose continuamente un número incontable de devaluaciones de divisas repercutiendo negativamente en las inversiones extranjeras y como no, en los mercados bursátiles.

• 2000: la Casa Blanca anuncia la confirmación una vez más del cargo de Greenspan, como presidente de la Reserva Federal de los Estados Unidos, a sus

73 años. Después de alcanzar los mercados sus máximos históricos y sufrir la fiebre de las empresas denominadas puntocom, se produce una debacle en las bolsas internacionales, lo que le obliga a Greenspan a bajar las tasas de tipos de interés durante dos años consecutivos durante once veces seguidas.

• 2001: Bush es proclamado presidente de los Estados Unidos y decide reconfirmar a Greenspan en su cargo. Una vez más Greenspan se ganaba la confianza de otro presidente, convirtiéndose en el presidente de la Reserva Federal que más veces ha sido confirmado por presidentes diferentes tanto republicanos como demócratas.

Después de estas lecciones de política económica, las preguntas son: ¿cuáles de los dos «efecto Greenspan», el mundo (las fuerzas antiinflacionarios de la globalización) debería aceptar o evitar? ¿El de 2001 cuando redujo los tipos de interés en magnitud tal que seis años después el resto de los países de su mundo desarrollado deben acudir en su auxilio, para evitar las consecuencias desastrosas de la «burbuja» inmobiliaria de las «sub-primes» (de la «espuma» financiera como la llama ahora)? ¿O el efecto de la suba de las tasas de interés dispuesta entre 2003 y 2006, que se tradujo en el incremento de las deudas nominadas en dólares de nuestros países?

No puede sorprendernos su sorpresa ante la rápida solución de la reciente crisis argentina, respecto de la cual expresa que «la masiva cesación de pagos de la deuda argentina causó un período inicial de creciente inflación y de las tasas de interés, aunque para mi mayor sorpresa, la tranquilidad financiera fue restaurada de forma relativamente rápida», ni el argumento que utiliza para explicar tan rápida recuperación atribuyéndola a «las fuerzas antiinflacionistas de la globalización que facilitaron el ajuste.»

Ya nos enseñó Jauretche que «todos los sectores sociales deben estar unidos verticalmente por el destino común de la Nación. Se hace imposible pensar la política social sin una política nacional.»

Greenspan no podría ignorar que el restablecimiento de las condiciones de crecimiento económico y desarrollo que hoy nos permiten exhibir resultados insospechados para su concepción económica, no son el resultado de las fuerzas antiinflacionistas de la globalización (el moderno eufemismo con que los ideólogos del liberalismo denominan a la otrora «mano invisible» de Adams Smith), sino la acción deliberada de un gobierno popular que interpreta cabalmente las necesidades de su pueblo.

Jauretche entendía que el arte de nuestros enemigos era desmoralizar, entristecer a los pueblos. «Los pueblos deprimidos no vencen, -decía- por eso, venimos a combatir por el país alegremente. Nada grande se puede hacer con la tristeza.»

En síntesis, considerando los argumentos arriba citados, solicito de mis pares la adhesión de esta acción de repudio, acompañando con su voto positivo este proyecto

Domínguez.

- Aprobado sobre tablas.

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.980

(D/1.837/07-08)

Señor Diputado Linares, declaración, **solicitando declarar de interés provincial el libro «1886-2003, Intendentes de Bahía Blanca, Comisionaturas».**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el libro «1886-2003. Intendentes de Bahía Blanca. Comisionaturas», escrito por el doctor Hernán Molina, el cual recorre la historia política de la ciudad, resaltando hechos, acontecimientos y personajes que han marcado el pasado y marcan el presente de Bahía Blanca.

Linares.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto que la Honorable Cámara de Diputados declare de interés legislativo el libro «1886-2003. Intendentes de Bahía Blanca. Comisionaturas», escrito por el doctor Hernán Molina, el cual recorre la historia política de la ciudad, resaltando hechos, acontecimientos y personajes que han marcado el pasado y marcan el presente de Bahía Blanca.

En el mismo el autor realiza un exhaustivo trabajo de investigación, recurriendo a la búsqueda y análisis de documentos, entrevistas y revisión de fotografías, con el propósito de narrar en forma fehaciente y ágil aspectos del pasado local con fuertes implicancias en la actualidad.

El doctor Molina, a través de las páginas de su libro pretende contribuir al mejor conocimiento de la historia política de la ciudad, enmarcando cada hecho en su particular contexto nacional y provincial.

A través de un relato ameno y cargado de reseñas y anécdotas políticas y sociales de diferentes épocas, muchas de ellas desconocidas por los vecinos, el autor intenta captar la atención del lector, recurriendo incluso a imágenes inéditas, muchas de ellas especialmente tomadas o rescatadas para afirmar cada comentario.

Sin duda la obra representa para la comunidad bahiense un importante legado pues constituye un aporte significativo para el público en general y, en

particular, para aquellos que profesionalmente o por curiosidad gustan indagar en los acontecimientos pasados. Asimismo, el libro seguramente será de gran utilidad para futuras generaciones de estudiantes interesados en conocer las particularidades de la vida política de su ciudad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores diputados me acompañen en la sanción del presente proyecto de declaración.

Linares.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.981

(D/1.841/07-08)

Señor Diputado Fox, declaración, **solicitando realización de campañas de prevención y tratamiento de la disfunción sexual masculina.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con interés que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes efectúe campañas de prevención y tratamiento de la disfunción sexual masculina y garantice la cobertura de sus terapias farmacológicas, protésicas y psicológicas individuales y de pareja.

Fox.

FUNDAMENTOS

Disfunción sexual.

Existen diferentes tipos de disfunción sexual:

- Libido.
- Eyaculación Disfunción eréctil Una combinación de las anteriores.

La reducción de la libido puede tener causas orgánicas o psicológicas. A menudo se acompaña de niveles reducidos de testosterona y aumentados de prolactina que pueden ser primarios o secundarios. También se puede relacionar con problemas psicológicos, dificultades para las relaciones, enfermedades, y uso de determinadas drogas.

Los problemas de eyaculación pueden ser prematuros o precoces, retrasados o retrógrados. La eyaculación prematura o precoz es más frecuente en varones jóvenes que en los mayores, suele desaparecer o disminuir con la edad

y experiencia sexual. La definición de eyaculación precoz es muy discutible, pero se puede admitir que corresponde a la eyaculación dentro de los primeros 2 minutos tras la penetración vaginal. Las causas son psicológicas, médicas y uso de determinados agentes como los adrenérgicos. La eyaculación retrasada o la aneyaculación se deben a causas psicológicas, neurológicas o médicas. La eyaculación retrograda se produce en alteraciones neurológicas, especialmente en la neuropatía diabética o como complicación de la resección prostática transuretral.

La disfunción eréctil es el problema sexual más común del varón: afecta al 80-85 por ciento de los varones que buscan ayuda sexual. La disfunción eréctil es la incapacidad para alcanzar y mantener la erección durante suficiente tiempo, y con la firmeza adecuada para realizar el coito vaginal. En la disfunción eréctil Masters y Johnson incluyeron el hecho de que en el 25 por ciento de los intentos sexuales se fracasa, lo cual significa que el varón puede fallar en la función eréctil y sin que sea anormal.

Disfunción eréctil.

El tono de la contracción del músculo liso de los cuerpos cavernosos se mantiene en estado flácido por los impulsos adrenérgicos. Las erecciones del pene son el resultado del aumento del flujo sanguíneo provocado por la vasodilatación y relajación cavernosa atribuible a la estimulación nerviosa.

Los estímulos capaces de estimular al cerebro son muy variados. Los impulsos provienen de la médula espinal hasta el ganglio toracolumbar. El principal neurotransmisor producido es el óxido nítrico, derivado del factor endotelial de relajación, que causa aumenta el flujo sanguíneo Este agente produce relajación de las arteriolas y del músculo cavernoso del pene que permite aumentar el flujo sanguíneo y aumenta la presión intracorporal cavernosa hasta casi los niveles de la presión sistólica. Los cuerpos dilatados comprimen el sistema venoso contra los tejidos elásticos de la túnica albugínea, que evita la salida de sangre venosa y aumenta, aún más, la presión intracavermosa por encima de la presión sistólica.

Justo antes de la eyaculación, se contraen los músculos isquiocavernoso y pubocavernosos produciéndose más presión y la eyaculación. Las fibras parasimpáticas también se estimulan por el tacto del pene, que se transmite por el nervio pudendo al arco espinal reflejo S-2-4. De esta forma se relaja el músculo cavernoso permitiendo la llegada de sangre al pene y subsecuentemente aumentando la presión del pene.

En condiciones normales, la erección depende de los dos mecanismos indicados, pero con la edad se produce menos estímulo nervioso central y depende más de la estimulación táctil del pene. Con el envejecimiento el varón precisa alargar la estimulación local, posiblemente por una disminución de la producción de óxido nítrico.

Cambios eréctiles relacionados con la edad.

Antes de considerar las causas de disfunción eréctil, se deben analizar los cambios de erección relacionados con la edad. Muchos varones no tienen disfunción eréctil, sino cambios fisiológicos con la edad.

En los varones jóvenes, los centros nerviosos cerebrales se estimulan

fácilmente por las fantasías y pensamientos sobre sexo que causan erección casi a voluntad. Con los años se pierde esta capacidad, así como el estimulo obtenido con fotografías eróticas. En cambio la sugestión causada por videos eróticos persiste más tiempo. Otro cambio relacionado con la edad es el alargamiento del periodo refractario, es decir el tiempo entre la eyaculación y una nueva erección. Este intervalo varía entre media hora en el joven hasta varios días cuando se superan los 65 años.

Las erecciones conseguidas son más frágiles con el paso de los años. Se requiere mayor concentración para mantener la erección, cualquier distracción conduce a la pérdida de tumefacción del pene. Por ejemplo, una simple llamada de teléfono puede alterar la erección.

Causas de disfunción sexual.

Hay dos grupos de disfunciones: las psicológicas y las orgánicas. A veces se combina alteraciones de uno y otro tipo. Las causas orgánicas son de origen vascular, neurológico, hormonal, médico o debido a drogas. La mayoría de estas causas producen alteraciones en los cambios vasculares del pene, arteriales o venosos. Otra causa frecuente es la disminución del óxido nítrico local que es el producto que inicia la erección. La fibrosis dentro de los cuerpos cavernosos puede limitar la capacidad de expansión de los cuerpos cavernosos, impidiendo la compresión de las venas contra la túnica albugínea con lo cual se pierde parte del contenido venoso del pene.

1. Causas vasculares.

Entre los factores vasculares que pueden alterar la función eréctil se encuentra la disminución del flujo sanguíneo dentro del pene, por ejemplo en cardiopatías, diabéticos y enfermedad arteriosclerótica.

2. Causas neurológicas.

Los accidentes cerebro-vasculares, enfermedades desmielinzantes, o las convulsiones pueden provocar disfunción eréctil. Las lesiones de la médula espinal son causa frecuente como secuela de accidentes de tránsito. Las lesiones neurológicas por diabetes también pueden alterar la erección. Otras veces son secuelas de la cirugía prostática o uretral.

3. Alteraciones hormonales.

Las alteraciones hormonales pueden provocar disfunción eréctil, especialmente las alteraciones del eje hipófiso-gonadal, el aumento de prolactina o la disminución de testosterona. Otras alteraciones como el hipotiroidismo, insuficiencia suprarrenal o aumento de glucocorticoides también pueden favorecer dichas disfunciones. En general se percibe fatiga excesiva o debilidad por la enfermedad. Los tumores hipotálamo-hipofisarios pueden provocar efectos por compresión, destrucción de la hipófisis o aumento de la prolactina, que causan disminución de las gonadotropinas e hipogonadismo secundario. El aumento de prolactina puede crear problemas de erección incluso cuando los niveles de testosterona son normales. El hipogonadismo se puede definir por niveles de testosterona disminuidos, por debajo del límite inferior de la normalidad de los adultos sanos. Sobre lo que no hay acuerdo es cual el límite inferior de la normalidad o a partir de que concentración de testosterona se altera la función eréctil.

Tampoco existe acuerdo sobre el concepto de hipogonadismo que incluye un amplio espectro de síntomas inespecíficos como osteoporosis, anemia, debilidad muscular, depresión y astenia. Habitualmente la disfunción sexual, especialmente la disminución de la libido y la incapacidad eréctil, a menudo se corrigen con tratamiento hormonal con andróginos. La variabilidad de la respuesta depende de las situaciones comórbidas, disfunción vascular, enfermedades o factores psicológicos.

4. Condiciones médicas.

Cualquier enfermedad médica puede causar debilidad y disminuir el deseo y la potencia sexuales. El dolor, disnea, dolor precordial, debilidad muscular o alteraciones del humor pueden causar disfunción eréctil. Las causas médicas más frecuentes de disfunción sexual son la diabetes y la hipertensión, posiblemente por los cambios neurovasculares. En los diabéticos estos factores pueden producir disminución de la estimulación nerviosa y en la síntesis de óxido nítrico. Si la diabetes está mal controlada se debe añadir mayor alteración. Otras veces se presentan juntas la diabetes y la hipertensión y se suman los problemas.

La arteriosclerosis generalizada y la enfermedad vascular periférica pueden impedir la llegada de sangre al pene.

Lo mismo ocurre en caso de irradiación de la pelvis u otras lesiones de los ganglios regionales.

El consumo de cigarrillos puede causar insuficiencia vascular por la nicotina que disminuye los niveles de óxido nítrico en el pene.

El consumo de alcohol y otras drogas de abuso causan disfunción eréctil, por un efecto directo sobre el sistema neurovascular del pene, aumentando la prolactina o disminuyendo la testosterona.

La enfermedad de Peyronie se caracteriza por la transformación del colágeno en tejido fibroso por motivos desconocidos.

La enfermedad se caracteriza por la desviación de la dirección del pene por las placas fibrosas que se forman y el dolor durante el coito.

5. Causas relacionadas con medicamentos.

Los medicamentos corrientes y específicos causan hasta el 25 por ciento de las disfunciones eréctiles.

Cuando se toman varios medicamentos, los efectos nocivos se suman especialmente cuando la edad es alta. Algunos medicamentos afectan la libido mientras que otros producen disfunción eréctil.

Por lo tanto, existe una gran variedad de circunstancias en las que la función eréctil se altera, unas veces por motivos orgánicos y otras por causas psicológicas, debiendo facilitar oportunamente a los pacientes y sus parejas los tratamientos necesarios.

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Fox.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.982

(D/1.842/07-08)

Señor Diputado Fox, declaración, **solicitando medidas para prevenir la creciente ola de agresiones psicofísicas contra el personal del equipo de salud que se desempeña en hospitales y centros de salud del territorio bonaerense.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que se vería con interés que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, adopte las medidas necesarias para prevenir la creciente ola de agresiones psicofísicas contra el personal del equipo de salud que se desempeña en hospitales y centros de salud del territorio bonaerense.

Fox.

FUNDAMENTOS

La violencia es un problema instalado en la sociedad, sin discriminación de sexo, grupo etéreo o nivel social; muchas personas han sufrido efecto de la inseguridad, o de la violencia familiar, escolar, laboral o institucional, sumado al aumento de las adicciones.

La agresión contra los integrantes del equipo de salud es un fenómeno que si bien no es nuevo, va en aumento.

Podemos intentar pensar varios motivos para esta escalada de violencia, entre ellos la sensación de falta de respuesta del sistema sanitario actual con exceso de demanda, falta de cama y demora en los turnos.

Por otro lado el aumento de los equipos tecnológicos y de confort son una tentación para el robo y el hurto.

Se aconseja reforzar la vigilancia, no estar solos al dar informes o al ir a los domicilios a ver pacientes y desarrollar medidas de seguridad ambientales.

Si bien la violencia en la sociedad es una problemática generalizada, el hecho de que se vuelva contra las profesiones naturalmente de ayuda, habla de una tergiversación y devaluación de los valores comunitarios en algunos sectores.

Dada la conmoción actual que este tema suscita en el equipo de salud es que solicitamos a las señoras y señores legisladores acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Fox.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.983

(D/1.844/07-08)

Señora Diputada Médici, declaración, **de beneplácito y felicitación a los bomberos voluntarios de Alberti, por la tarea que realizan en la prevención y atención de emergencias y en especial por la formación y entrenamiento de unidades caninas especializadas en la búsqueda y localización de personas.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito y felicitación a los Bomberos Voluntarios de Alberti, por la tarea que realizan en la prevención y atención de las emergencias y en especial por la formación y entrenamiento de unidades caninas especializadas en la. búsqueda y localización de personas ante desastres naturales o provocados por el hombre.

Médici.

FUNDAMENTOS

Los Bomberos Voluntarios de Alberti realizan diariamente la tarea de prevención de siniestros como así también la atención de las emergencias. En enero del corriente año han creado la Brigada K9 de Búsqueda y Rescate, la misma esta formada por perros especialmente adiestrados, transformándose así en la primer Unidad Canina de la región. Esta brigada se encuentra capacitada para actuar en la búsqueda y rescate de personas, víctimas de desastres naturales o provocados por el hombre a nivel local o internacional. La brigada está compuesta en dos áreas: a) Para víctimas de colapsos de estructuras, aquí actúan los «perros de catástrofes» cuyo objetivo es la localización de personas con vida, transformándose de esta forma en una herramienta rápida, eficaz y capaz de realizar un rastreo en lugares en donde al hombre se le hace difícil llegar y de esta manera salvar vidas que se encuentran en estado crítico, b) Para localización de cadáveres, tanto en tierra como en el agua, aquí actúan los «perros detectores» muy utilizados en las investigaciones policiales de corte criminal.

Cada perro se encuentra a las órdenes de un bombero voluntario rescatista que trabaja diariamente en el entrenamiento del can con diversas técnicas de desplazamiento y rastreo utilizando entre otros métodos la Teoría de Aroma, Pista Comando, Venteo, Comando a Distancia, Desplazamiento subterráneo y en escombros etcétera.

La Unidad Canina, Brigada K9 de los Bomberos Voluntarios de Alberti,

puede ser requerida por cualquier gobierno local, provincial, nacional o Internacional que necesite la ayuda de estos equipos para la atención de catástrofes.

Por último quiero destacar el compromiso basal de ayuda desinteresa y de acciones solidarias que tienen los Bomberos Voluntarios de Alberti con toda la sociedad Albertina.

Por los motivos antes expuestos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de declaración.

Médici.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

1.984

(D/1.859/07-08)

Señor Diputado Scipioni, declaración, **solicitando declarar de interés provincial las XIV Jornadas Distritales Bianuales de Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial, a realizarse en Avellaneda.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial XIV Jornadas Distritales Bianuales de Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial, a celebrarse en el Aula Magna del Hospital Interzonal General de Agudos Presidente Perón, de la ciudad de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por fin, declarar de interés provincial, las XIV Jornadas Distritales Bianuales de Cirugía y Traumatología Buco Máximo Facial, a llevarse a cabo el día 29 de septiembre de 2007, a partir de las 8:30 horas, en el Aula Magna del Hospital Interzonal General de Agudos Presidente Perón, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Las Jornadas de referencia, han sido declaradas de interés municipal por el señor Intendente Baldomero Alvarez de Olivera, por Decreto 3719/07.

Con el auspicio del Colegio de Odontólogos de la provincia de Buenos Aires, el Colegio de Médicos de la provincia de Buenos, Distrito II, la Secretaría de Salud de la municipalidad de Avellaneda, Jefatura de Docencia HIGA Presidente Perón y el Círculo Odontológico de Avellaneda, se llevará a cabo toda manifestación que tienda a mejorar los conocimientos del recurso humano en los objetivos propuestos en la presente jornada.

Entre los temas que se abordarán figuran: Diagnóstico por imagen de tumores y de litiasis, profesor doctor Ricardo Luberti, Glándulas salivales, Tratamiento Quirúrgico, doctor Jorge Iglesias, Cirugía Ortognática, profesora doctora María E. Mateu, Cirugía y Tratamiento de la articulación témpora mandibular, doctor Eduardo Díaz, presentación de temas libres, destacando que para la presentación de los mismos, los autores deberán estar inscriptos en dichas jornadas.

Fomentar toda actividad que se desarrolle en el ámbito de la salud, es de suma importancia para el mejoramiento de la calidad humana.

Por lo expuesto, solicito de los señores legisladores, la aprobación del proyecto.

Scipioni.

- Aprobado sobre tablas.

1.985

(D/1.860/07-08)

Señor Diputado Scipioni, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la XIII Feria Municipal del Libro en Avellaneda.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial Feria Municipal del Libro en Avellaneda, a celebrarse los días 9, 10 y 11 de Octubre de 2007, en la Casa de la Cultura, sito en calle San Martín 797, de la ciudad de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por finalidad, declarar de interés provincial, la

X Feria Municipal del Libro en Avellaneda, a realizarse del día 9 al 11 de Octubre de 2007, en la Casa de la Cultura, sito en calle San Martín 797, de la ciudad de Avellaneda.

El referido evento, reúne cada año a Instituciones Culturales, Educativas de la ciudad que contribuyen con su presencia a que el mismo cumpla con su objetivo principal, que es la difusión del hábito de la lectura a los miembros de la comunidad que la visitan.

Que mediante actividades programadas para la feria, se generan espacios para que participen personas de todas las edades, dado que se contará con la presencia de narradores orales que se abocan especialmente del público infantil y de escritores de reconocida trayectoria que alternarán con la gente, la literatura en general.

Se organizarán cafés literarios destinados a promover la escritura y otras actividades afines con las que se buscarán dar a conocer la obra de escritores noveles, destacando la presencia de editoriales y librerías de todo el País, que exhibirán su material en los stands destinados para ese fin.

Que la Feria municipal del Libro de Avellaneda, ha sido declarado de interés municipal, por Decreto 3.645/07.

Dentro del programa previsto, podemos mencionar entre otras presentaciones, Abuelas cuenta cuentos en el microcine, Café literario en el patio, presentación de la antología, «10 Años de talleres literarios municipales», Charlas sobre literatura fantástica, Presentación del Blog de Avellaneda en el microcine, Proyección de Luna de Avellaneda, Grupo entre mujeres les cuenta-cuentos, Presentación del libro del doctor Palombo, Proyección de la vida de Julio Cortázar, Taller de recreación literario para escuelas y niños visitantes, Biblioteca infantil cuenta-cuentos, Café literario abierto a público en general, Presentación del libro Sexualidad y Discapacidad de Azucena Bestel de Cal, Entrega de los Premios Barracas al Sud.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.986

(D/1.865/07-08)

Señor Diputado Bruni, declaración, **solicitando crear cargos de maestra integradora y maestro de taller en la Escuela Primara Básica Nº 5 del partido de Rivadavia.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo diera favorable respuesta a las necesidades educativas e integradoras de los alumnos de las localidades de Fortín Olavarría y González Moreno, en el partido de Rivadavia, creando a tal efecto los nuevos cargos de Maestra Integradora y Maestro de Taller en la planta orgánica funcional de la Escuela Primaria Básica Nº 5 del mencionado distrito, como lo han solicitado por vía administrativa las autoridades educativas del mismo.

Bruni.

FUNDAMENTOS

El distrito de Rivadavia, en el noroeste de nuestra provincia, cuenta con un sólo servicio de educación especial, la Escuela de Educación Especial 501 Germán Alvarez, la que a su vez cuenta con un anexo que funciona en la localidad de González Moreno, distante a 80 kilómetros de la cabecera del mismo.

Sin embargo, las necesidades educativas especiales de los rivadavianos no se limitan geográficamente a la localidad de González Moreno y a América (cabecera del distrito), sino que se extienden a numerosos otros alumnos que residen en diversas localidades y, fundamentalmente, en la también distante localidad de Fortín Olavarría, dónde las autoridades educativas han detectado una importante matrícula potencial como para justificar la puesta en marcha en la misma de un nuevo anexo de la Escuela Especial mencionada.

Por ello, en un trabajo conjunto de las diversas autoridades educativas del distrito y de la Región XVI, y con el apoyo de las autoridades municipales, por la correspondiente vía administrativa se ha presentado un formal pedido para que se creen dos cargos dentro de la Planta Orgánica Funcional de la EPB Nº 5 de Fortín Olavarría, uno de Maestra Integradora y uno de Maestra de Taller, con el propósito de que en la misma comience a funcionar ese nuevo anexo de la Escuela Especial 501 de Rivadavia, con el cual se podría dar una adecuada respuesta a las necesidades educativas e integradoras de los niños de la localidad, brindándoles la posibilidad de recibir una capacitación que los prepare para una posterior vida laboral que los dignifique y les ayude a sentirse útiles y provechosos aún con sus limitaciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas tenga a bien aprobar la presente declaración.

Bruni.

- Aprobado sobre tablas.

1.987

(D/1.868/07-08)

Señor Diputado Cinquerrui y otros, declaración, **solicitando medidas a efectos de preservar la flora y fauna del parque provincial Ernesto Tornquist.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo promueva convenios de investigación con Universidades nacionales con el objeto de estudiar e implementar planes de conservación destinados a preservar la flora y fauna del parque provincial Ernesto Tornquist, Reserva Natural provincial, cuya biodiversidad se encuentra amenazada.

Cinquerrui, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

El 11 de mayo de 1937 durante la gobernación del doctor Manuel A Fresco, se procedió a la venta y donación de dos lotes de tierra, propiedad de Don Martín Tornquist. En el primero de ellos, de 3228 hectáreas se encuentra ubicado el Cerro de la Ventana, formación natural que dio nombre al sistema serrano al que pertenece, el segundo lote, de 583 hectáreas linda con el anterior y se ubico geográficamente en las nacientes del río Sauce Grande. Posteriormente se agregaron otras 2.893 hectáreas adicionales, conformando un total de 6.707 hectáreas, superficie que conserva el Parque actualmente.

En el año 1958 por Decreto Ley 5.821/1958 la Sierra de la Ventana fue declarada «Reserva integral de fauna, flora y gea con acceso vigilado», junto con la Isla Botija, Isla Barca Grande y la Selva Marginal de Punta Lara, también declaradas reservas. En el año 1996, por medio de la Ley provincial 11.975, sancionada el 11/1/1996, el Cerro de la Ventana fue declarado monumento natural, y en el año 2001, por medio de la Ley provincial 12.818, sancionada el 22/11/2001, el Parque Tornquist fue declarado Parque provincial Ernesto Tornquist.

Características del Parque provincial Ernesto Tornquist[1]

Relieve: El Parque está enclavado en la zona central del Sistema de Ventania formado por una compleja estructura de plegamientos que representa un ejemplo geológico destacable a nivel mundial, ya que es uno de los sistemas más antiguos del mundo. Este conjunto serrano se ubico en dirección noroeste - sudeste.

Los Picos más altos de las Sierras Australes son: el Cerro Tres picos 1.239 metros, el Cerro Destierro Primero 1.172 metros y el Cerro de la Ventana 1.134 metros.

Clima: Es en general, de tipo templado, con mayor humedad en las zonas interserranas. Las precipitaciones varían anualmente entre 800 y 500 milíme-

tros, disminuyendo hacia el sudoeste de la cadena serrana. Las épocas más lluviosas son la primavera, fines del verano y principios del otoño.

La temperatura media del verano es de 20,5° C, con una máxima absoluta de 40° C. En invierno la temperatura media es de 8° C. Se producen heladas y ocasionalmente, algunas nevadas.

Flora y Fauna: La flora de la zona es variada. Se han contabilizado más de 300 especies. Podemos encontrar representantes de la flora autóctona en barrancas de ríos o bases de cerros, tales como Chañar, Molle, Brusquilla y Chuca. En zonas bien definidas, especies endémicas como Llantén, Festuca ventanícola, Senecio ventanensis. Se pueden encontrar gran cantidad de gramíneas como Paja Vizcachera, Flechillas, Paja Colorada y Cortaderas, que aparecen tanto en valles como en laderas. Dentro de los roquedales se observan plantas resistentes a las sequías, tales como: Claveles del Aire, y Helechos.

La fauna autóctona incluye, entre los mamíferos: Guanacos, Zorros, Zorrinos, Peludos, Mulitas y Vizcachas. Dentro del grupo de las aves, se encuentran: Perdices, Picos de Plata, varios tipos de Tordos, Lechucitas de las Vizcacheras. Aves rapaces como Halconcitos, Lechuzones y el Águila Mora. También hay aves carroñeras como Caranchos y Chimangos.

Entre los representantes de la flora y la fauna exóticas existen: Cardos, Abrepuños, Flor Morada y Caballos Cimarrones, Ciervos, Cabras y Truchas, respectivamente. Estas especies, si bien fueron introducidas en la zona, se han naturalizado. En consecuencia, también son protegidas.

Cabe destacar que en el Parque provincial Ernesto Tornquist existen al menos tres especies consideradas «endémicas». El endemismo es una categoría científica utilizada por la biología y la ecología, se llaman «endémicas» a las especies restringidas exclusivamente a ciertas áreas naturales, y cuya desaparición implicaría su desaparición total y definitiva de la tierra, su extinción.

Si los ambientes en donde habitan estas especies endémicas son modificados, especialmente si las especies son pequeñas, aumenta exponencialmente el riesgo de que esa especie finalmente se extinga. En el Parque provincial Ernesto Tornquist han sido identificados tres especies endémicas, dos vegetales y una animal. Son endémicos de las sierras australes el Llantén (Plantago bismarcki), la Festuca Ventanicola y la Iguana de Cobre (Prystidactylus casuhatiensis).

Refugio de Guanacos: El Parque provincial Ernesto Tornquist es el único refugio de Guanacos silvestres en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, donde se preserva la última manada de Guanacos (Lama guanicae) salvajes, especie que en el pasado pobló en gran número la provincia.

Belleza Escénica y Paisajística Natural: El Parque ofrece escenarios naturales de singular belleza, donde una naturaleza prístina espera a los visitantes. Se destacan sitios de especial atracción turística como: el Cerro de la Ventana, El Cerro Tres Picos, la Garganta del Diablo, la Garganta Olvidada, la Cueva del Toro, o Los Piletones.

Patrimonio Cultural: Cueva de las Pinturas Rupestres. Dentro del Parque existen aleros y grutas en donde el habitante indígena de la región realizo manifestaciones artísticas de importante valor histórico y antropológico. Estos

sitios arqueológicos merecen especial atención ya que deben ser protegidos y preservados dada su especial condición de fragilidad, ya que la intervención humana puede destruirlos irremediablemente perdiéndose para siempre el legado cultural de los pueblos originarios que habitaron la región.

Río Sauce Grande: El río Sauce Grande tiene su naciente dentro de la zona de Reserva Intangible que posee el Parque. Este río es de singular importancia porque provee de agua a la ciudad de Bahía Blanca, siendo necesaria la protección del mismo para prevenir cualquier tipo de contaminación.

Actualmente el Parque provincial Ernesto Tornquist forma parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Buenos Aires (SANP-BA) a cargo de la Dirección de Administración de Áreas Protegidas, organismo dependiente de la Subsecretaría de Control Alimentario y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros del Ministerio de Asuntos Agrarios. El SANPBA se encuentra normado por la Ley provincial 10.907 de Reservas y Parques Naturales, y su principal objetivo es proteger y preservar los ecosistemas bonaerenses y su biodiversidad.

En un trabajo científico publicado en 1995 los Licenciados Kristensen y Frangí, miembros del Laboratorio de Ecología Vegetal de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de La Plata describían a Sierra de la Ventana como una «Isla de Biodiversidad»[2] destacando la riqueza biológica de este sitio enclavado en el corazón del Parque provincial Ernesto Tornquist.

Es por esta razón que creemos necesario que el Estado provincial dedique especial atención a dotar al Parque de la infraestructura y personal necesario, así como de la necesidad de realizar Convenios de Investigación con Universidades nacionales quienes aporten su conocimiento para poder diseñar en conjunto un Plan Técnico de Manejo para el Parque provincial Ernesto Tornquist y optimizar así la administración del lugar.

Creemos que el inmenso capital de biodiversidad del Parque se encuentra hoy amenazado, ya que hoy día el Parque no cuenta con las instalaciones y el personal que en rigor un sitio como el descrito necesitaría. La falta de censos actualizados de flora y fauna, así como de estudios realizados por especialistas nos colocan en una difícil situación: la de contar con un bien en extremo valioso, pero carecer de la información y de los recursos materiales necesarios para optimizar y poner en valor ese bien. En materia ecológica una situación como la descripta nos acerca peligrosamente al punto en que especies amenazas entren verdaderamente en la zona de peligro de desaparición.

El Parque provincial Ernesto Tornquist constituye un área apropiada para salvaguardar un paisaje prístino que es en sí mismo un reservorio de las condiciones ambientales primitivas de distintas unidades naturales del territorio provincial, es así como la preservación de ésta área cumple con los principios constitucionales de protección y conservación del ambiente, principio de importancia social indiscutible y trascendente.

Por su valor de conservación y protección de la biodiversidad, por su valor histórico y cultural, por su interés científico, didáctico y alto valor estético, creemos necesario que el Estado provincial disponga los recursos materiales

que sea necesarios para que esta «isla de biodiversidad» sea preservada, fin para el cual, es necesario contar con los correspondientes Planes de Conservación dentro del marco y guía de un Plan de Manejo Integral del Parque Ernesto Tornquist, tarea para la cuál será de suma utilidad el aporte de nuestras universidades nacionales y del aparato científico provincial

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de declaración.

_____

1 http://www.villaventana.com.ar/parquetornquist.htm

2 Kristensen, María Julia y Frangí, Jorge Luis. Laboratorio de Ecología Vegetal, FCNy MUSEO (UNLP) 1995. «Sierra de la Ventana: Una isla de Biodiversidad» Revista Ciencia Hoy, Vol. 5 Nº 30. Buenos Aires.

Cinquerrui.

- Aprobado sobre tablas.

1.988

(D/1.869/07-08)

Señor Diputado Bonicatto, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la exposición del artista plástico Walter Di Santo, que se realizará en esta Honorable Cámara.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la exposición del artista plástico Walter Di Santo, basada en óleos y acuarelas sobre las danzas de la bailarina y coreógrafa platense Iris Scaccheri, que se llevará a cabo entre los días 16 y 19 de octubre de 2007, en el Salón de los Pasos perdidos de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin

que declare de interés provincial, la exposición del artista plástico Walter Di Santo, basada en óleos y acuarelas sobre las danzas de la bailarina y coreógrafa piálense Iris Scaccheri, que se llevará a cabo entre los días 16 y 19 de Octubre de 2007, en el Salón de los Pasos perdidos de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Walter Di Santo es abogado, licenciado en Pintura, escribano y profesor en Artes Plásticas por la Universidad Nacional de La Plata donde actualmente es docente en la Facultad de Bellas Artes en la Cátedra de Estética. También es en la Universidad Católica de La Plata Coordinador del Departamento de Formación Cultural y Creativa desde I994 y en el año 2000 fue designado como Subdirector del Museo de Arte Contemporáneo Beato Angélico, de la Universidad Católica de La Plata. Es miembro del ICOM, de la Red Cultural del MERCOSUR, es miembro de la Comisión Directiva de MUSAS y es parte de la Comisión Directiva de la Asociación de Directores de Museos de la República Argentina.

Como pintor intervino en numerosas exposiciones individuales y colectivas desde 1987, tanto en el país como en el exterior. En 1995 pintó la Cúpula de La Iglesia San Roque de la ciudad de La Plata. Desde el año 2001 su óleo «Virgen de la sonrisa» es parte de las colecciones Vaticanas en Roma.

Un esfuerzo singular realiza Walter Patricio Di Santo para plasmar en bellas obras la trayectoria artística de esa singular bailarina que marcó nuevos rumbos en las artes, Iris Scaccheri. La maestra se realiza en dos amplias salas del Museo de Arte Contemporáneo Latinoamericano de la municipalidad de La Plata, en el Pasaje Dardo Rocha, y comprende manifestaciones en óleos de grandes dimensiones y acuarelas, que eternizan efímeros instantes de pura expresión danzística. La cineasta Mariana Pace captó con la cámara fumadora la esencia de los movimientos en sus momentos cumbres, conjugando con la música y las pinturas una película de bellísima calidad artística en la que se escucha por momentos la voz de Iris Scaccheri, en un relato muy bien conducido basado en la novela «Idilios», de la propia bailarina.

Iris Scaccheri subraya allí como se yuxtaponen colores y formas, que juegan con el espacio en momentos mágicos donde los colores se funden con el movimiento. También destaca el rol de la artista Mariana Pace, que con su mirada impresionista sabe mostrar con inspiración poética las sensaciones de la danza, uniendo emoción, pintura, sonido y textos.

Fruto de dos años de trabajo, Walter Di Santo ha logrado en sus pinturas una obra notable, donde la personalidad de la artista bailarina se impone como algo natural y con fuerte presencia. Son expresiones realizadas con amor en las que el rojo, el azul y en menor medida el amarillo devienen en sus manos en riquísimas gamas de color.

La sutileza de sus obras se advierte en su capacidad para plasmar dimensiones trascendentes, esos momentos cumbres a los que alude Iris Scaccheri, en los que el color le sirve para dar vibración adecuada al conjunto. Sus óleos están muy bien empastados y sus acuarelas hablan de una sensibilidad cuya empatía es de particular ensoñación, lo que le ayuda para incursionar en ese mundo de ilusión que es la danza y hacerlo con calidad plástica.

En las acuarelas se destaca nítidamente «Sus manos son estrellas que vuelan». Nos queda finalmente decir que Walter Di Santo pertenece a la categoría de espíritus tan auténticos como generosos, en los que todo apunta al creciente renombre que ha conquistado y que bien merece.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa

Bonicatto.

- Aprobado sobre tablas.

1.989

(D/1.871/07-08)

Señor Diputado Gorostiza, declaración, **de preocupación por la ola de despidos que esta llevando adelante la empresa Fiplasto de la ciudad de Ramallo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más profunda preocupación por la ola de despidos que está llevando adelante, la empresa Fiplasto de la ciudad de Ramallo y que afecta a trabajadores con muchos años de antigüedad, privándolos de acceder al mercado laboral.

En razón de esto, se solicita al Ministerio de Trabajo para que en la órbita de su competencia, tome con urgencia las medidas que pongan limite a estos despidos injustificados y reclamar a la parte empresaria para que reconsidere las decisiones que ha tomado.

Gorostiza.

FUNDAMENTOS

Días pasados, la empresa Fiplasto sociedad anónima de Ramallo despidió dos operarios de mucha antigüedad y ya con una edad que los priva de cualquier posibilidad de reinsertarse en el mercado laboral.

Pero lo que es peor, es que estos despidos injustificados ratifican una conducta empresaria que reitera con la gravedad de esta decisión otros cuatro despidos de similares características que habían ocurrido hace poco tiempo atrás.

Es indudable que la empresa no desconoce el destino a que somete a estos

trabajadores desde su ocupación encubierta de cuentapropismo no sustentable, que a poco andar habrán agotado la indemnización que se les paga.

Pareciera que las autoridades de la empresa en su afán de maximizar sus ganancias, no se han detenido a pensar que su actual rentabilidad se funda, precisamente, en el mejoramiento general de nuestra economía, la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores y las ventajas competitivas a las que accede merced a la actual política económica y cambiaría.

Sin embargo, en lugar de hacer primar en sus decisiones la función social que debe dirigir el accionar empresario evitando despidos de trabajadores en el ocaso de su vida laboral, pero lejos del retiro jubilatorio y darles la oportunidad de capacitarlos para otro tipo de tareas, optan por el camino más fácil de arrojarlos fuera del sistema para que el Estado se haga cargo.

En la comunidad de Ramallo es doblemente grave la incidencia de este accionar empresario, en virtud de la cantidad de gente de la localidad que trabaja en la empresa y las consecuencias que acarrearía si esta política de despidos periódicos no se detiene.

Por estas razones, solicitamos al Ministerio de Trabajo para que tome con urgencia las medidas que correspondan, al mismo tiempo que reclamamos a las autoridades de la Empresa para que reconsideren las decisiones tomadas.

Gorostiza.

- Aprobado sobre tablas.

1.990

(D/1.872/07-08)

Señor Diputado Gorostiza y otro, declaración, **adhesión al día internacional de la persona mayor de edad.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Adherir al Día Internacional de la persona mayor edad, que por resolución de las Naciones Unidas se instauró el 1º de Octubre de 1990, y se conmemora todos los años.

Gorostiza.

FUNDAMENTOS

El 14 de diciembre de 1990. la Asamblea General proclamó el 1 de octubre

Día Internacional de las Personas de Edad Actualmente hay alrededor de 600 millones de personas de 60 años y más; esta cifra se duplicará hacia el año 2025 y llegará a casi dos mil millones hacia el año 2050, la mayoría de ellos en países en vías de desarrollo.

El tema de este día es lograr «El mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad: promoción de las estrategias mundiales de las Naciones Unidas».

Debemos recordar los argentinos, que fue el Peronismo que le dio rango constitucional a los derechos... de la ancianidad y logró concretar en los hechos una vida de bienestar para nuestros mayores.

El gobierno del presidente Néstor Kirchner retomó esa política con la actualización periódica de los haberes jubílatenos, con la implementación de jubilaciones para las amas de casa con o sin aportes; y con un nuevo espacio al turismo social de la tercera edad y un mejoramiento sustantivo en la obra social de PAMI.

En 1982, fueron aprobados en la Convención de Ginebra de las Naciones Unidad los Derechos básicos de los adultos mayores, entre los cuales se destacan: Tener la posibilidad de trabajar o tener acceso a otras alternativas de obtener ingresos, Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida cesarán de desempeñar actividades laborales, Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias y capacidades y Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Asimismo se destaca el poder tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad, Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidado o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre su calidad de vida.

Finalmente, los derechos que toda persona mayor no debe dejar nunca de recibir es la posibilidad de poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales, así como recibir un trato digno independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valorados, independientemente de su contribución económica.

Gorostiza.

- Aprobado sobre tablas.

1.991

(D/1.873/07-08)

Señor Diputado Gorostiza y otro, declaración, **solicitando materializar la rehabilitación de la planta depuradora de la ciudad de Ramallo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Reclamar al Poder Ejecutivo para que arbitre, con, premura las gestiones que resulten necesarias, para materializar la rehabilitación de la Planta depuradora de la ciudad de Ramallo.

Gorostiza y Passaglia.

FUNDAMENTOS

Esta obra cuya urgente realización se solicita es la puesta en condiciones de la Planta Depuradora de Ramallo y la construcción de lagunas para completar y ampliar la capacidad de tratamiento.

La rehabilitación de esta planta es una exigencia impostergable de la población y autoridades de Ramallo, que consideraban que iba a estar terminada en el pasado año 2005, pues así estuvo previsto en los Decretos 2.576/04 y 2.283/2005.

Mediante los citados decretos del Poder Ejecutivo, se aprobaron y reasignaron los recursos y se encomendó a Aguas Bonaerenses sociedad anónima la realización de determinadas obras de agua potable y de desagües cloacales ya previstos en el Decreto 488/04.

Por el citado decreto se aprobó la transacción llevada a cabo por la Fiscalía de Estado con la Aseguradora de Cauciones sociedad anónima, para el efectivo pago de las pólizas de seguro de caución de cumplimiento de contrato y operación tomadas por Azurix sociedad anónima y que ante la rescinción del convenio por incumplimiento por parte de la empresa, la Provincia reclamó el pago de los seguros por un monto de $ 30.205.373, que se incorporaron al Presupuesto con destino a las obras entre las cuales está la que reclamamos se concrete en este proyecto.

Ahora bien, por alguna razón que desconocemos, el monto previsto para la materialización de la obra de la planta depuradora de Ramallo, que en otro Decreto 2886/05 debió ser integrado en el año 2005 para esos fines no se ha traducido en su concreción, por lo que pasado el año 2005, 2006 y 9 meses del año 2007, es que presentamos este proyecto de declaración, para que el Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias, que posibiliten la inmediata puesta en marcha de la rehabilitación de la planta de Ramallo, que esta hoy arrojando los desechos cloacales al Paraná, casi sin tratamiento.

Quiero hacer saber a mis pares que nos estamos refiriendo a una inversión que oportunamente estuvo presupuestada en apenas $ 350.000, por lo que considerando el costo beneficio de la obra que reclamamos, resulta lamentable que los dirigentes de la Provincia, no sean capaces de materializar la concreción de esta obra, imprescindible para la población de Ramallo.

Gorostiza.

- Aprobado sobre tablas.

1.992

(D/1.874/07-08)

Señor Diputado Gorostiza y otros, declaración, **solicitando repavimentación del camino 082-05 y 087-08, en el tramo comprendido entre ruta provincial 51 y la localidad de Pérez Millán.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Reclamar enfáticamente al Poder Ejecutivo para que la Dirección provincial de Vialidad, arbitre con premura las gestiones que resulten necesarias para materializar la repavimentación del camino 082-05 y 087-08 en el tramo comprendido entre la ruta provincial 51 y la localidad de Pérez Millán.

Gorostiza, Cudos y Passaglia.

FUNDAMENTOS

La obra cuya concreción se solicita en este proyecto es el llamado acceso a Pérez Millán, desde la ruta provincial 51, y tiene una extensión de apenas 11 kilómetros y se desarrolla entre los partidos de Pergamino y Ramallo.

En verdad hemos recurrido a la presentación de este proyecto de declaración, al ver de algún modo agotadas las gestiones realizadas ante el Poder Ejecutivo, tendientes a que se materialice de una buena vez esta obra, prometida en distintas oportunidades, que estuvo considerada la provisión presupuestaria pertinente en la ley 13.402 correspondiente al presupuesto del año 2.005, donde era entonces urgente su realización por lo que huelga destacar cual es ahora la imperiosa necesidad de concretarla definitivamente.

Para una mejor ilustración de esta Honorable Cámara, les hago saber que este acceso conecta una población de unos seis mil habitantes, en una localidad que genera una intensiva actividad y producción rural agrícola ganadera, dicho lo cual no resulta extraño imaginar la necesidad de contar con una vía de acceso pavimentada y en condiciones de transitabilidad, haciendo notar que a su vez este camino pasa también y le sirve de acceso a la pequeña localidad de «La Violeta».

Pero a más de lo señalado, que resultaría suficiente para considerar con urgencia la realización de este camino, hay que añadirle que en Pérez Millán se encuentra radicada una importante industria frigorífica, por lo que el transporte de camiones -solo para abastecer las necesidades de esta industria- trae aparejado una

carga de unas 53.500 Toneladas que deben o salir o entrar a Pérez Millán por el citado camino cuya repavimentación estamos so licitando.

Al respecto, ponemos en vuestro conocimiento que entran: con hacienda en pie, unos 1.200 camiones jaulas por mes; 30 Camiones semirremolques con cartón para armado de cajas; 30 Camiones -balancín con polietileno; 44 Camiones- balancín con insumos de limpieza, mantenimiento y materiales diversos, y salen: 60 Camiones de carne con destino a consumo interno; 700 Camiones Portacontenedores y semiremolque con destino de exportación; 120 Camiones semiremolque - tolvas con cueros con destino a curtiembres; 140 Camiones balancín - tolvas con hueso y sebo con destino a alimento balanceado; y unos 44 Camiones tolvas con hueso de patas, también con destino a alimento balanceado.

Estamos frente al pedido de una repavimentación no de un simple camino rural sino de uno, que no sólo sirve de acceso a importantes y pujantes localidades de nuestro interior bonaerense, sino que soporta una carga de transitabilidad y tonelaje cotidiano necesario para la viabilidad de una importantísima producción industrial, que resulta el motor de esa zona, y a la que debemos asistir con una vía de comunicación en condiciones.

Estimamos que habiendo estado ya previstos los recursos presupuestarios oportunamente autorizados por esta legislatura, resulta imprescindible que se toman con urgencia las medidas

Gorostiza.

- Aprobado sobre tablas.

1.993

(D/1.875/07-08)

Señor Diputado Navarro, declaración, **solicitando generar y ejecutar un programa masivo de lucha contra el paco mediante acciones de prevención y asistencia sobre la población del cuartel noveno del Distrito de Lomas de Zamora.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en articulación con las jurisdicciones que correspondan y con la urgencia que la situación requiere, proceda a generar y ejecutar un Programa masivo de lucha contra el Paco, mediante acciones de prevención y asistencia sobre la población de la provin-

cia de Buenos Aires. Que con tal objeto, prevea la instalación de los Centros de Atención utilizando la red escolar distribuida en el territorio y las instalaciones de las Ongs que acepten su participación en el programa.

Navarro.

FUNDAMENTOS

Es público y notorio los estragos que la llamada pasta base o Paco produce en el organismo; sí debemos recordar que destruye de manera casi inmediata las células nerviosas del cerebro, convirtiendo a sus portadores en seres inanimados, sin posibilidades de recuperación, absolutamente perdidos. Esto ocurre en todos los lugares, pero es en nuestro conurbano donde se patentiza con su mayor secuela sobre nuestros niños y jóvenes.

El denominado Cuartel Noveno del Distrito de Lomas de Zamora está identificado como el mas grande escenario donde «cocineros», traficantes y vendedores han aprisionado del hábito del consumo a la población más joven y la han constituido en prenda de la mayor tragedia de nuestros tiempos: la pérdida de una generación entera convertida en adicta, instrumento y actora del delito y, finalmente, convertida en máquinas autodestructivas.

Los medios de difusión, los técnicos y científicos, los organismos estatales, locales e internacionales, vienen advirtiendo del exponencial aumento de la fabricación, tráfico y consumo del paco y la cotidianeidad y simpleza de su circulación y, sobre todo, su instalación como un hábito de consumo facilitado por su condición de basura sobrante de otras drogas o de sustancias de uso diario y común. Y es en el Cuartel Noveno de Lomas de Zamora donde se ha patentizado con el mayor rigor este cuadro de situación, realzado además por la inequivalencia de actores: productores y circuladores en aumento constante y generalizado, consumidores desguarnecidos por sus condiciones biológicas y sociales y el aparato estatal superado por las demandas de la situación.

En este último caso, el del Estado es evidente que no puede pasar mucho tiempo sin que se produzca el cimbronazo necesario para acomodar el sistema policial y judicial al combate real y efectivo contra el flagelo de la droga y de sus protagonistas delincuentes, pero mientras tanto se deben adoptar urgentes acciones que impidan la entrega de mas vidas y voluntades a la droga y que además mitiguen los efectos de los daños ya producidos.- En esta situación, en la desesperación producida por el accionar ausente o moroso del Estado es que grupos de madres han decidido llevar adelante una epopeya: enfrentar solas a los delincuentes que han aprisionado a sus hijos para rescatarlos y para evitar que sigan actuando con la impunidad que lo vienen haciendo.

Organizaciones como «Madres contra el Paco» y «Movimiento Madres en Lucha» se han constituido y trabajan en el Cuartel Noveno de Lomas de Zamora, y en otros sitios, denunciando e identificando situaciones e individuos que han generado esta epidemia sobre sus hijos: demuelen lugares de venta, denuncian a fabricantes y vendedores, reclaman y presionan a policías, fiscales y jueces, y funcionarios municipales por su ausencia o proceder moroso,

negligente o cómplice, asumiendo el riesgo de venganzas y represiones.- Frente a este valiente proceder el Estado no puede pensar que la situación permite mas dilaciones, o que es suficiente su acción actual o que lo de las «Madres...» constituye una reacción sensorial frente al drama. Por el contrario lo que pasa pinta cabalmente el estado de situación del territorio y de su población, y la desesperación de quienes conservan la lucidez para reaccionar.

No podemos consentir acciones espasmódicas y la inercia propia de la burocracia frente a una situación que constituye una emergencia socio-sanitaria con secuelas concretas de convertirse en tragedia. Por el contrario se requieren acciones contundentes para prevenir el consumo y la adicción y para asistir a los enfermos, sus familias y comunidades. Para ello se deben utilizar todos los recursos, de la propia jurisdicción provincial, de la municipal y de la nacional que fueran necesarias para desde las redes institucionales existentes (escuelas, organizaciones barriales, ONGs) iniciar un Programa de Prevención y Asistencia sobre toda la población del Cuartel Noveno de Lomas de Zamora, facilitando por inmediatez la atención de adictos potenciales y reales.

Requiero de esta Honorable Cámara el cumplimiento del rol que exige la dramática situación expuesta y su contribución a la vida y salud de nuestros niños y jóvenes.

Navarro.

- Aprobado sobre tablas.

1.994

(D/1.876/07-08)

Señor Diputado Navarro, declaración, **solicitando otorgar un salario mínimo a las personas que se desarrollan como manzaneras en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y no cobran ningún beneficio.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del área correspondiente, disponga las medidas necesarias para que se otorgue un salario mínimo y cobertura social a las personas que se desarrollan como manzaneras en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y no cobran ningún beneficio. Asimismo, que prevea también se otorgue una bonificación económica a aquellas manzaneras que tienen algún tipo de ingreso proveniente del Estado.

Navarro.

FUNDAMENTOS

Esta iniciativa legislativa tiene como finalidad cumplir con una deuda que le Estado provincial tiene con estas personas que en forma desinteresada ayudan a toda la comunidad cumpliendo un rol preponderante para el gobierno.

Cabe destacar que como señalan las manzaneras que soleen el reparto de los alimentos ellas pierden varias horas del día, «horas que tenemos que restarle a nuestra casa y nuestra familia. Pero además, recaen sobre nosotras todas las necesidades del barrio: si alguien precisa colchones o frazadas, nos vienen a ver a nosotras. Lo mismo con remedios, o una chapa para reforzar un techo. Las necesidades son inmensas y nos desbordan -relató a «Prensa Obrera» una de las manzaneras involucradas-. En resumen -completaba la manzanera- somos trabajadoras sociales, pero sin recibir del Estado un sueldo, y ni siquiera una adecuada formación. Mientras tanto, vemos como la plata del 'Plan Trabajar' se destina al nombramiento de punteros y ñoquis, gente que no hace nada por la comunidad, pero sale a pegar afiches o arrastrar gente para los actos del gobierno».

Por ultimo es menester señalar que el plan de las manzaneras es un muy buen sistema de detección de las necesidades en la manzana barrial. Hoy hay cerca de 30 mil manzaneras en el con urbano, y unas 6 mil en el interior de la provincia, según información periodística. Con el objetivo de disminuir la mortalidad infantil, su función fue distribuir los alimentos del Plan Vida, dirigido a las familias con madres embarazadas y niños de 0 a 5 años. Se trata de mujeres de los mismos barrios, que cada madrugada reciben los alimentos y los reparten entre los vecinos de la zona. Y que desde ese lugar han multiplicado sus tareas: desde la mediación en conflictos hasta la gestión de ayudas especiales son parte de sus funciones. Más de un millón de personas recibe la ayuda del Estado de manos de las manzaneras, quienes trabajan gratuitamente. Es el único programa social que ha logrado semejante organización comunitaria o voluntariado social: las manzaneras son las principales interlocutoras entre los problemas de la gente y las gestiones locales, dice el documento de la fundación.

Navarro.

- Aprobado sobre tablas.

1.995

(D/1.877/07-08)

Señor Diputado Macri, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la 56º Exposición Ganadera y Muestra Industrial y Comercial, a realizarse en la ciudad de Navarro.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 56º Exposición Ganadera, y muestra Industrial y Comercial. A realizarse del 4 al 10 de octubre de 2007 en la ciudad de Navarro.

Macri.

FUNDAMENTOS

La ganadería, agricultura e industrias primarias son la base de nuestra economía provincial y nacional. Por ende creemos conveniente impulsar y promover los encuentros rurales que llevan a cabo a través de los años las Sociedades Rurales de los diferentes municipios de nuestra Provincia.

En este caso, la Sociedad Rural perteneciente al municipio de Navarro, realizará entre los días 4 y 7 de octubre su ya tradicional exposición rural de ganadería y muestra industrial y comercial. Resaltará la exhibición de animales vacunos y taurinos, jura de campeones, espectáculos artísticos y feria artesanal.

Dicha Sociedad Rural plantó su piedra fundacional en el año 1.944 al fundarse la Asociación para el Mejoramiento del Ganado Lechero de Navarro.

En 1951 se constituyó la Cooperativa de Tamberos La Blanqueada limitada. La cual con el tiempo permitió a Navarro ser considerada como la «Capital Provincial del Tambo»

No faltará la degustación de variados productos lácteos locales y regionales, habrá también una exposición canina, exhibición de maquinarias rurales.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

1.996

(D/1.879/07-08)

Señor Diputado Macri, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la 72º Exposición de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse en la ciudad de 25 de Mayo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 72º Exposición de Agricultura. Ganadería, Granja, Industria y Comercio, organizada por la Sociedad Rural de 25 de Mayo, a realizarse entre el 13 v 15 de octubre en la ciudad de 25 de Mayo.

Macri.

FUNDAMENTOS

El campo, la industria y el comercio de la región, se reúnen anualmente en la rural de 25 de Mayo, en el predio ferial ubicado a la vera de la ruta provincial 46 y vías del ex Ferrocarril Roca, para dar lugar a la exposición de agricultura, ganadería, comercio, industria y granja.

Confluyen cada año las mejores razas bovinas, ovinas, porcinas y equinas con la potencia de las principales firmas vinculadas con la agricultura.

Durante estas jornadas, habrá diferentes actividades referidas a la ganadería y el comercio, como charlas en los días previos, espectáculos artísticos, peñas folklóricas, jineteada y otras actividades de destreza criolla.

Con el fin de contar con el mayor público posible, y para que todos puedan concurrir a la exposición, y disfrutar del evento, se determinó el acceso totalmente gratuito.

Como es habitual, los espectáculos de destreza criolla y la tradicional jineteada serán organizados por el Centro Tradicionalista El Fortín. La programación sujeta a cambios será la siguiente:

Apertura: Durante el acto inaugural habrá desfile de carruajes y centros tradicionalistas, concurso de emprendados y prueba de riendas para grandes y chicos. Luego se presentará la jineteada de novillos, pialada de novillos y carreras de potros. También contará con jineteada en pelo, arréglese como pueda, jineteada con bastos y encimera, y final con los clasificados.

Se espera que, como en años anteriores, la concurrencia sea multitudinaria, congregando a más de 20.000 personas

Esta edición tiene como objetivo impulsar el crecimiento de esta tradicional muestra del campo argentino y fortalecer una de sus principales características: la de ser una excepcional plataforma para la realización de más y mejores negocios.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

1.997

(D/1.880/07-08)

Señor Diputado Macri, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la 89º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio, a realizarse en la ciudad de Coronel Suárez.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 89º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio organizada por la Sociedad Rural de Coronel Suárez, a realizarse entre el 12 y 15 de octubre en la Ciudad de Coronel Suárez.

Macri.

FUNDAMENTOS

Durante los días 12 y 15 de octubre de 2007, se realizara la 89º exposición de ganadería, industria y comercio, en las instalaciones de la Sociedad Rural de Coronel Suárez.

La misma contará con el patrocinio de la Asociación Argentina de Criadores de Hereford, el auspicio de la Asociación Argentina de Angus, y de la Asociación Argentina de Criadores de Corriedale, lo que convierte a dicha exposición en una de las más importantes del sudoeste de la provincia de Buenos Aires, con participación de cabañas de primerísimo nivel y renombre nacional.

La exposición ya tradicional en Coronel Suárez, como en tantos otros distritos de la Provincia, reúne a una importante cantidad de productores relacionados con el sector agropecuario, como así también un gran número de público nunca menor a los 20.000 visitantes.

Las firmas industriales y comerciales, acuden también en gran número de stands, generando un importante atractivo al exponer sus productos y promocionar sus servicios, acaparando consultas y concretando ventas.

La exposición contará además con la disertación de reconocidos técnicos, ingenieros, doctores sobre distintos temas del sector agropecuario.

Se presentarán diariamente números artísticos de alto nivel, concursos caninos, concurso y destreza de rienda y exhibiciones de aparte con caballos cuarto de milla.

La exposición contará con más de 100 stands industriales, comerciales e institucionales. 30 Tantanakuy de artesanías y folklore. Participación de cabañas de renombre nacional. Exposición de novillos terminados. Espectáculos artísticos. Restaurantes, carpa de comidas, entretenimientos y sorteos diarios con la entrada.

Es importante resaltar, el valioso aporte de estos eventos, donde .los productores pueden conocer las innovaciones tecnológicas, y así poder mejorar su producción. También se da a conocer al público el importante crecimiento que viene sosteniendo la industria agropecuaria, con todo lo que esta representa para la economía de la Nación y la Provincia en particular, ya que la misma es el motor de la economía regional. Necesita por lo tanto el mayor apoyo posible de parte de las autoridades para poder sostener ese crecimiento, lo que acarreará una mayor producción, 1 incremento en los puestos de trabajo y el repunte de la industria agropecuaria argentina en el mundo. Como así también destacar la importancia del sector ganadero, el cual ha sido muy atacado en los últimos tiempos y al que le debemos nuestro mayor apoyo.

Visto y considerando el valioso aporte realizado por este tipo de eventos, y con la intención de motivar desde nuestro lugar la realización de los mismos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución, a fin de apoyar el esfuerzo realizado por la comunidad de Coronel Suárez en general.

El cronograma de actividades, sujeto a modificaciones, es el siguiente:

• Jueves 11: de 14 a 18 horas, ingreso y jura de admisión bovinos.

• Viernes 12: de 8 a 12 horas, ingreso y jura de admisión bovinos y ovinos. 18 horas, inauguración y jura de muestra comercial, industrial.

Sábado 13: 9 horas, jura de clasificación bovinos de la raza Hereford y Polled Hereford y ovinos.

9 horas, ingreso, jura de admisión y clasificación de equinos.

14 horas, jura de clasificación de la raza Aberdeen Angus y continúa la jura de ovinos y equinos.

16 horas, inauguración del 30º Tantanakuy de Artesanías.

18 horas, Espectáculos Artísticos.

21:30 horas, Cena de la exposición y entrega de premios.

Domingo 14: 11:30 horas, Misa de campo. Actuación de las Voces del Llano y coro San José (Misa Criolla)

12:30 horas, Almuerzo de autoridades.

14:30 horas, inauguración oficial de la muestra. Actuación de la Banda municipal Bartolomé Meier. Jinetes abanderados.

15 horas, desfile de grandes campeones de la Exposición.

18 horas, Espectáculos Artísticos.

19 horas, Espectacular actuación de Abel Pinitos.

Lunes 15: 8:30 horas, ¡A Martillo Corrido! Remate de bovinos (500), equinos (2) y ovinos (90)

16 horas, Concurso de rienda.

18 horas, Espectáculos Artísticos.

19 horas, Espectacular actuación de Los De Maza.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de

Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

1.998

(D/1.884/07-08)

Señor Diputado Dalesio, declaración, **solicitando declarar de interés provincial el 1º Congreso de Educación Provincial Superior, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del órgano correspondiente, declare de interés provincial el º1 Congreso de Educación Provincial Superior, a realizarse los días 19, 20 y 21 de octubre del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata, organizado por el Instituto Superior de Formación Docente Nº 1 con el auspicio de la Dirección provincial de Educación Superior y Capacitación Docente y la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Cultura y Educación.

Dalesio.

FUNDAMENTOS

La Dirección provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa, la Dirección de Educación Superior y el Instituto de Formación Docente Nº 1, de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires auspician y organizan respectivamente, en la ciudad de Mar del Plata, el 1º Congreso de Educación Superior de la provincia de Buenos

Podemos señalar, entre sus propósitos:

- Dar a conocer la diversidad y riqueza de las producciones generadas en los Institutos Superiores.
- Construir un espacio democrático de intercambio entre directivos, profesores y estudiantes de Educación Superior.
- Favorecer la escucha, la reflexión y el debate sobre posiciones actuales y prospectivas respecto de la Educación Superior.

Constituyen sus ejes temáticos, sobre los cuales se debatirá, en el Encuentro:

- Concepciones actuales acerca del enseñar y del aprender: la brecha entre la práctica y la teoría en la formación docente y técnica.
- La gestión institucional en el marco de la Educación Superior.
- Educación, trabajo y desarrollo humano
- Comunicación, cultura mediática y educación
- Sujetos, conflictividad e interculturalidad.

Esta iniciativa se propone acompañar el desarrollo de estos espacios de formación, capacitación, investigación de saberes y prácticas pedagógicas que aborde las diferentes áreas humanísticas, técnicas, profesionales y científicas, apuntando al más alto nivel académico y educativo. Apostando a la jerarquización académica de los educadores, articulando con los otros niveles de la educación en el nivel local, regional y provincial.

Por lo expuesto, invito a los señores diputados a acompañar con su voto el presente proyecto de resolución.

Dalesio.

- Aprobado sobre tablas.

1.999

(D/1.885/07-08)

Señor Diputado Alonso y otro, declaración, **solicitando creación de un centro regional perteneciente al Instituto Nacional de tecnología Agropecuaria, en la ciudad de Treinta de Agosto, Partido de Trenque Lauquen.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires se dirija al gobierno nacional para que a través del organismo competente proceda a la creación de un Centro Regional perteneciente al Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA- en la ciudad de Treinta de Agosto, partido de Trenque Lauquen.

Alonso y Passaglia.

FUNDAMENTOS

En el oeste de la provincia de Buenos Aires, se encuentra el distrito de

Trenque Lauquen y dentro de este, la ciudad de Treinta de Agosto, primero en importancia después de la ciudad cabecera homónima del distrito.

Esta pujante ciudad es agro dependiente y está rodeada de productores agrícolas y ganaderos de la región de Garré, Girodías. Tronge, La Carreta y La Porteña. Estos campos mencionados forman parte de los cuarteles XVI, XV, XÍV, XII y zona sur de los cuarteles XIII Y IX, totalizando 498 productores de la región que se clasifican como productores de leche, granos y carne.

Esta zona de referencia es además reconocida como la cuenca lechera de mayor importancia del país y si tenemos en cuenta que los rodeos productivos de carnes se encuadran en el NOE Y el NE, y es esta región además propicia para el engorde de animales de carne en confinamiento, mediante producción intensiva de feedlot, producción que califica y obtiene habilitación para el mercado europeo.

A esto podemos agregar que en el periodo comprendido en los años 1994 y 2007, 12 millones de hectáreas de la Pampa Húmeda, han pasado de ganaderas a agrícolas y esta situación demanda un mayor aporte de profesionales del sector, como ingenieros, agrónomos, nutricionistas, veterinarios y demás vertientes de la rama que generen una opción de información y asesoramiento a los productores del mencionado sector de la provincia.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen con su voto favorable en la presente iniciativa.

Alonso.

- Aprobado sobre tablas.

2.000

(D/1.887/07-08)

Señor Diputado Macri, declaración, **declarando de interés provincial la 123ª Exposición Nacional de Ganadería e Industria en Bahía Blanca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 123ª Exposición Nacional de Ganadería e Industria de la Sociedad Rural de Bahía Blanca, a realizarse entre el 4 y 8 de octubre, en la ciudad de Bahía Blanca.

Macri.

FUNDAMENTOS

Como viene sucediendo anualmente, y con 804 ejemplares inscriptos, una curiosa diferencia de sólo el 3 por ciento respecto del año pasado, se iniciará el próximo jueves la actividad en la 123 Exposición Nacional de Ganadería e Industria de la Sociedad Rural de Bahía Blanca.

La muestra se llevará a cabo en el predio de Villa Bordeu ubicado en el Camino Parque Sesquicentenario y la ruta nacional 23, en las afueras de Bahía Blanca, entre los días 4 y 8 de octubre.

El jueves 4 de octubre se realizará el ingreso de los ovinos, bovinos, equinos y porcinos; el viernes se realizará la jura de clasificación de los ovinos, mientras que el sábado será el turno de los bovinos, equinos y porcinos.

El sistema de ventas se llevará a cabo el 8 de octubre desde las 9 de la mañana en el que se iniciará con los Aberdeen Angus y Corriedale en 2 pistas simultáneas y a martillo corrido.

La ceremonia inaugural se realizará el domingo 7, en la pista central, a partir de las 15, con la asistencia de autoridades e invitados especiales. En primer término, se entonará el Himno Nacional, acompañado musicalmente por la Banda del Batallón de Comunicaciones 181.

Luego pronunciará el acostumbrado mensaje el presidente de la Sociedad Rural, contador Oscar González Perlender, y para declarar inaugurada la muestra lo hará el jefe comunal, doctor Cristian Breitenstein.

Como todos los años habrá stands de empresas vinculadas con el agro, industria y comercio de Bahía Blanca y la zona del sur bonaerense, donde se expondrán diferentes elementos relacionados a la ganadería y la industria.

En la parte final desfilarán los grandes campeones y se sucederán demostraciones de destreza criolla con ejemplares equinos.

A raíz de las últimas lluvias el ánimo en el campo regional ha sido óptimo, por lo tanto se espera con mucho entusiasmo el desenlace de tal evento, teniendo en cuenta las dificultades que han tenido que sortear los ganaderos y productores agropecuarios debido a las malas condiciones climáticas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

2.001

(D/1.889/07-08)

Señor Diputado Macri, declaración, **declarando de interés provincial la 152ª Exposición de Ganadería, Industria y Comercio en Tres Arroyos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 152ª Exposición de Ganadería, Industria y Comercio, que se llevará a cabo entre el 5 y 7 de octubre de 2007 en la ciudad de Tres Arroyos.

Macri.

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento la importancia que tiene para el desarrollo y el crecimiento de nuestra provincia eventos como el que se llevará a cabo en la ciudad de Tres Arroyos.

Entre los días 5 y 7 de octubre se desarrollará la 152º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio, la cual contará con la participación de una cantidad significativa de comercios, empresas e instituciones en la tradicional actividad organizada por la Sociedad Rural.

El pabellón comercial ofrecerá opciones muy interesantes sobre diversos rubros, mientras que en el sector exterior del predio ubicado en la intersección de las rutas 3 y 228 habrá principalmente alternativas vinculadas al sector agropecuario. De acuerdo al número de expositores inscriptos, todo indica que la Rural cubrirá ampliamente las expectativas.

Una de las incorporaciones para destacar consiste en la exhibición de carruajes antiguos, para lo cual se dispondrá de entre 20 y 25 unidades cedidas por familias de la zona y algunas se podrán apreciar en movimiento.

La Rural ofrece la posibilidad de formar parte con otros vecinos de una celebración que cada año tiene una versión renovada, por los productos novedosos que exponen las empresas, los stands que dan a conocer la tarea realizada por instituciones y otras modificaciones que le otorgan características particulares.

El remate ovino de las cabañas La Juanita y El Carrizal, de la familia Muda, habitualmente se desarrolla la jornada del sábado pero en este caso fue programado para el domingo 7.

Por otra parte, se reiterará la intervención de la Asociación Criadores de Caballos Criollos, que tuvo una recepción muy positiva en 2006, en este caso con más ejemplares, la asistencia de reconocidas cabañas y una tarea más intensa del jurado en la admisión y clasificación.

Los espectáculos integrarán la programación en la tarde del sábado y domingo, con un cronograma de artistas que se asociarán a la celebración para cerrar estas dos jornadas centrales.

Ganadería, maquinaria agrícola, implementos, servicios para la ciudad y el campo, integran una extensa nómina de rubros que estarán muy bien representados el próximo fin de semana.

Eventos de esta magnitud significa un buen respaldo y apoyo a toda la comunidad ganadera y agrícola, que viene sufriendo distintas cuestiones que no son de agrado para toda la sociedad y le permitirán establecer un vínculo con toda la comunidad de Tres Arroyos.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto afirmativo.

Macri.

- Aprobado sobre tablas.

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

2.002

(D/1.854/07-08)

Señor Diputado Simoni, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con helicópteros policiales.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, a fin de que informe:

1. Si los helicópteros policiales poseen habilitación técnica de la Fuerza Aérea Argentina.

2. Si los mismos poseen certificación autorizada de la empresa fabricante de la aeronave para volar, al día.

3. Remita a ésta Cámara reglamento y manuales de manutención de las aeronaves policiales.

4. Envíe a esta Cámara el reglamento de funcionamiento de la División Aérea de la Policía provincial.

5. Informe a ésta Cámara si el vuelo de la nave, un MBB BO-105 con base en Mar del Plata, que había partido desde Ayacucho con destino a Tandil, se encontraba autorizada para el transporte de civiles ajenos

al Ministerio de Seguridad. En caso afirmativo bajo que circunstancias, fue autorizado dicho traslado.

6. Si había autorización para realizar vuelos sin las constancias pertinentes en el aeroparque de salida, sobre destinos, plan de vuelo, tripulación y pasajeros.

7. Explique a esta Cámara, quién autorizo a la ciudadana Sabrina Campagne de 34 años de edad, madre de un menor de 10 años, a viajar en la nave MBB BO-105, que se estrellara minutos después de la 21:00 horas del día 12 de agosto de 2007, en un campo ubicado en las cercanías de la ruta 55 y a 30 Kilómetros de la cabecera del partido de Balcarce.

8. Informe a ésta Cámara sobre las responsabilidades del director de la División Aérea del Ministerio de Seguridad, sobre el control efectuado como responsable del comando sobre sus subordinados y sobre los equipos sujetos a su auditoria y control.

9. Informe a esta Cámara sobre todo tipo de actuación judicial y/o administrativa que se encuentre incoando, al respecto del accidente sufrido por la nave MBB BO-105. aclarando número de carátula o número de expediente y ante por quién se instruye.

Simoni.

FUNDAMENTOS

Una fuerte preocupación ha surgido como consecuencia de la caída del helicóptero policial cuya identificación interna es MBB BO-105. La nave se estrelló en una zona rural, muy cerca de la ruta 55 Luego, se prendió fuego Sus ocupantes murieron en forma instantánea. El aparato, que tenia base en Mar del Plata, volaba desde Ayacucho a Tandil.

Preocupan las razones y motivos que provocaran tan desgraciado accidente, pero esencialmente si los transportes aéreos de la policía provincial se encuentran en condiciones técnicas adecuadas para enfrentar la fatigosa tarea a las que se los somete diariamente La presente preocupación deviene de la desastrosa performace de los aparatos del Ministerio de Defensa nacional

Pero lo que realmente nos preocupa es la de transportar civiles sin la debida autorización. Ante la acreditada sospecha de que la ciudadana argentina Sabrina Campagne, oriunda de Mar del Plata, madre de un menor de 10 años, quien le enviara mensaje de texto a su hermana Silvana, radicada en Neuquén, donde le mencionara la posibilidad de tripular un helicóptero policial, luego informará también los acontecimientos previo al embarque, y posteriormente sobre lo que observara desde el aire sobre la aeronave, y después silencio total.

Debe ésta Cámara indagar sobre la certeza de los acontecimientos en la localidad de Balcarce, certificando que el Ministerio de Seguridad se encuentre a la altura de las responsabilidades que el pueblo de la provincia le ha confiado

Por los motivos previamente expuestos es que solicito a los señores diputados que avalen con su firma y con su voto el presente proyecto de solicitud de informes.

Simoni.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

2.003

(D/1.855/07-08)

Señor Diputado Simoni, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con denuncia caratulada como averiguación de paradero del doctor Cristian Vázquez, en la comisaría 1º de Esteban Echeverría.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, a fin de que informe:

1. Si el 15-08-07. Día en que se radicó la denuncia caratulada como averiguación de paradero del doctor Cristian Vázquez, en la Comisaría 1ª de Esteban Echeverría, previamente ser efectuó en la misma dependencia, denuncia por amenazas por parte del doctor Vázquez.

2. Identifique al personal policial que fueran defendidos por el doctor Vázquez, quienes resultaron condenados a 18 años de prisión, antes de los acontecimientos delictivos, que terminaran con el asesinato del mismo Aclarando los motivos por los cuales estos fueron condenados, su situación de revista previa a su detención, procesamiento y condena, especificando cual es la relación que los mismos han tenido en el ejercicio de sus funciones policiales con los funcionarios recientemente detenidos (23-08-07), como el sargento Juan Alberto Álvarez y los oficiales Alejandro Gabriel Szibler y Maximiliano Gabriel Héctor Yazalde.

3. Qué aspectos de la normativa vigente sobre control y auditoria de la

función policial se ha impuesto para que el sargento Juan Alberto Álvarez, siguiera en funciones luego de enfrentar procesamientos penales por apremios ilegales y lesiones y amenazas.

4. Cuales son las razones y motivos por las cuales se demoró siete días en realizar el arresto de los policías y de la ex esposa del doctor Vázquez, habiendo la Policía Científica identificado las huellas dactilares, de uno de los intervinientes y confirmado el vínculo delictivo con los restantes.

5. Quien resulta ser responsable en el Ministerio de Seguridad por el hecho de que Vázquez, secuestrado el 14 del mes agosto y hallado asesinado el lunes 27 de agosto, haya estado vivo más de 10 días, cuando la policía realizaba operativos buscando su cadáver, despreciando los requerimientos investigativos propuestos por los miembros de su familia, el abogado querellante debidamente acreditado y del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora.

Simoni.

FUNDAMENTOS

Ante la profunda preocupación instalada en la población del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, que ha vivido horas de angustiosa incertidumbre, provocadas por la desaparición y posterior asesinato del doctor Cristian Vázquez, luego de 11 días de un inexplicable cautiverio resultando que sus secuestradores hallan sido personal policial durante el horario de servicio, de uniforme y móvil patrullero provisto, quienes robaron su vehículo, intrusaron su vivienda y entregaron la raptado a delincuentes aún no identificados

Tales circunstancias no hacen más que reavivar una herida social, que evoca pasados acontecimientos de la época de la llamada Maldita Policía. El Departamento Judicial de Lomas de Zamora, fue el teatro de operaciones de bandas de policiales que asolaron la zona, contando con la desidia, con el desinterés y cuando no de la anuencia de las autoridades de los diferentes poderes de estado provincial.

La matanza de Budge, la masacre de Wilde la masacre de Andreani, el secuestro y asesinato de Diego Peralta, secuestrado en el Jagüel (Esteban Echeverría) y asesinado en una cava de Ezpeleta, el asesinato del (fugado) Ezequiel Di Cuneo secuestrador/cuidador de Antonio Echarri y últimamente lo increíblemente sucedido al doctor Vázquez, no hacen más que poner de manifiesto que las napas freáticas del de delito siguen en pleno auge en este Departamento Judicial.

Sucede que, la mayor organización armada del país vuelve a constituirse así en un mayúsculo problema político cuyo control escapa a la capacidad o al interés del gobierno provincial.

Mencionando algunas frases de un dictamen del Tribunal Oral Federal Nº

2 de San Martín, Daniel Cisnero, Luis Nieves y Víctor Blanco, donde sostienen que «Nada es peor para el cuerpo social que el desprecio a la ley, y si viene de la mano del encargado de aplicarla, tanto peor.»

Tomando debida nota de la posición manifestada en la sesión extraordinaria el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, registrada mediante acta 1.039 donde expresamente dicen, que la intervención de las fuerzas de seguridad de la provincia, con tres policías implicados y detenidos quienes habrían secuestrado al doctor Cristian Vázquez, en un móvil de ésa fuerza, el que habría estado por largo tiempo en la inmediaciones de la morada del extinto ameritan tomar medidas extremas y urgentes.

Por los motivos previamente expresados es que solicito a los señores diputados, que acompañen con su firma y con su voto el presente pedido de informes.

Simoni.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

2.004

(D/1.857/07-08)

Señor Diputado Martello y otros, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con represión policial hacia alumnos de la Escuela de Bellas Artes de localidad de Quilmes.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Seguridad o el organismo que corresponda, a la brevedad y en forma escrita, respecto a los hechos que derribaran en la feroz represión por parta de la Policía de la provincia de Buenos Aires, hacia los alumnos de la Escuela de Bellas Artes de la localidad de Quilmes informe y remita:

1. Copia de la orden de servicio dispuesta por la Policía Departamental de Quilmes, que originara el servicio implantado frente a la municipalidad de Quilmes, -oficina del señor intendente Villordo-, como así también fundamentos esgrimidos para ese servicio.

2. Mencione autoridad municipal o provincial que lo solicitó y motivo de tal requerimiento.

3. Identifique autoridad municipal, provincial o policial que permitió y ordenó la represión a los estudiantes de Bellas Artes.

4. Si se instruye por ello actuaciones judiciales, se informe carátula, imputados, magistrado interviniente y estado actual respecto al personal interviniente.

5. Todo otro dato que pueda ilustrarnos al respecto.

Martello, Cinquerrui, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

Alumnos de la escuela de Bellas Artes del partido de Quilmes, sufren la falta de una política municipal acorde a su especialización, y a través de las cual puedan seguir desarrollando sus clases en forma normal; así desde hace dos años vienen reclamando en tal sentido.

Es de público conocimiento ese conflicto, que ha sido abordado en esta Cámara mediante distintas presentaciones legislativas.

Ante esa falta de respuesta y como forma novedosa, esos alumnos han implementando un mecanismo de protesta que ellos denominan escrache artístico, que no obstruye el tránsito, no genera conflictos con otros sectores de la sociedad y en forma pacifica y creativa, mantienen en la agenda pública el conflicto, siendo acompañados además, por distintos sectores sociales, políticos y religiosos.

Pero lejos de ser escuchados y atendidos por autoridades del distrito, hoy fueron ferozmente reprimidos por personal policial de la jurisdicción a las órdenes del capitán Fredes, resultando como consecuencia de ello, un estudiante herido con un balazo de goma disparado a quemarropa, hecho que ocurrió en horas del medio día de la fecha.

Al ser consultado por los estudiantes, el mencionado Jefe policial, manifestó que la desproporcionada presencia de los uniformado y operativo de represión se había llevado a cabo, ante la posibilidad que se rompieran vidrios del despacho del Intendente, hecho que no tiene correlato con la realidad ya que no existen antecedentes de violencia por parte de los alumnos.

Atendiendo a los antecedentes de hechos de violencia reiterados en este distrito del conurbano, como así al manifiesto comportamiento provocativo por parte del personal policial de la jurisdicción de Quilmes, que motivara la represión estudiantil, una vez mas, se hace necesario ser acompañados en el presente pedido de informes, dada la gravedad que implican los hechos ocurridos, que lesionan gravemente los derechos elementales consagrados por la Constitución nacional y de nuestra Provincia.

Martello.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

2.005

(D/1.905/07-08)

Señora Diputada Meckievi, solicitud de informes, **sobre radares fotográficos en la Autovía 2.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, se informe por escrito y a la brevedad sobre distintos aspectos relacionados con la instalación de cámaras de radar fotográfico en la Autovía 2 y ruta provincial 11.

1. Si dicha Dirección ha dispuesto la instalación de cámaras de radar fotográfico en toda la extensión que comprende a la Autovía 2, como también en la ruta provincial 11.

2. En caso afirmativo, acompañe copia de la resolución administrativa que dispusiera dichas medidas e informe en que cuerpo o disposición legal se: fundara la misma, como también qué criterios se tuvieron en cuenta para determinar la ubicación de cada una de tales cámaras.

3. Asimismo, si tal resolución ha sido debidamente comunicada a cada uno de los Departamentos Ejecutivos de los partidos comprendidos en tal medida.

4. Todo otro dato que sirva para esclarecer la cuestión referida y que permita a esta Cámara tener pleno conocimiento de las circunstancias motivo de la presente requisitoria.

Meckievi.

FUNDAMENTOS

El presente tiene como objeto dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección de Vialidad informe sobre la instalación de radares fotográficos en distintos distritos por los que atraviesa la Autovía 2, y en la ruta provincia 11, entre ellos los municipios de Castelli y Dolores.

Ante ello, entiendo necesario se informe respecto de las resoluciones administrativas que aprobaron dicha instalación. Así también, qué normativas facultan la adopción de estas medidas. Por otra parte se

requiere conocer los criterios tenidos en cuenta a efectos de la ubicación de los mismos.

También, el pedido refiere a la debida comunicación que debió dar el organismo pertinente a los Departamentos Ejecutivos de los distintos municipios.

Motiva el presente pedido la necesidad de velar por los derechos y garantías constitucionales reconocidas a los conductores de vehículos; y la posibilidad de que estas medidas en ejecución, se tornen violadoras de normativas vigentes. Ante ello y a efectos de conocer en profundidad la aplicación de estas medidas, y la legalidad de las mismas, resulta necesario el presente.

Es por los motivos expuestos que solicito de los señores legisladores el voto afirmativo al presente proyecto

Meckievi.

- Aprobado sobre tablas.